



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

ÁREA JURÍDICA SOCIAL Y ADMINISTRATIVA

CARRERA DE DERECHO

TÍTULO:

“Incumplimiento del Principio de Acceso a la Educación en el Régimen Legal de la Educación Superior para su Ingreso”

Tesis previa, para optar el Grado de Licenciado en Jurisprudencia y Abogado.

AUTOR:

Víctor Hugo Gómez Samaniego

DIRECTORA DE TESIS:

Dra. Rebeca Aguirre Aguirre. Mg. Sc.

LOJA – ECUADOR

2016

CERTIFICACIÓN

Dra.

Rebeca Aguirre Aguirre. Mg. Sc.

DOCENTE DE LA CARRERA DE DERECHO, DEL ÁREA JURÍDICA SOCIAL Y ADMINISTRATIVA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA.

CERTIFICO:

Que la presente Tesis de Grado previo a la obtención del grado de Licenciado en Jurisprudencia y título de Abogado de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador, titulada: **“Incumplimiento del Principio de Acceso a la Educación en el Régimen Legal de la Educación Superior para su Ingreso”**, elaborada por el señor Víctor Hugo Gómez Samaniego, ha sido desarrollada bajo mi dirección y asesoría, y, en razón de considerar que el mencionado trabajo cumple con los requisitos de fondo y forma establecidos en los Reglamentos de la Universidad Nacional de Loja, y ha sido realizada en los tiempos establecidos en el cronograma legalmente aprobado, por lo que procedo autorizar su presentación ante el Honorable Tribunal de Grado.

Loja, Noviembre de 2016



Dra. Rebeca Aguirre Aguirre. Mg. Sc.

DIRECTORA DE TESIS

AUTORÍA

Yo, Víctor Hugo Gómez Samaniego; declaro ser autor del presente trabajo de tesis y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes jurídicos de posibles reclamos o acciones legales, por el contenido de la misma.

Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja, la publicación de mi tesis en el Repositorio Institucional-Biblioteca Virtual.

Autor: Víctor Hugo Gómez Samaniego

Firma:

Cédula: No. 2100053590

Fecha: Loja; Noviembre del 2016

CARTA DE AUTORIZACIÓN DE TESIS POR PARTE DEL AUTOR, PARA LA CONSULTA, REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DEL TEXTO COMPLETO.

Yo, Víctor Hugo Gómez Samaniego, declaro ser autor de la tesis titulada: **“Incumplimiento del Principio de Acceso a la Educación en el Régimen Legal de la Educación Superior para su Ingreso”**, como requisito para optar al Grado de **Licenciado en Jurisprudencia y Abogado**; autorizo al Sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que con fines académicos, muestre al mundo la producción intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido de la siguiente manera en el Repositorio Digital Institucional:

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el RDI, en las redes de información del país y del exterior, con las cuales tenga convenio la Universidad

La Universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza por el plagio o copia de la tesis que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Loja, a los 25 días del mes de Noviembre de dos mil dieciséis, firma el autor.

Autor: Víctor Hugo Gómez Samaniego

Firma:.....

Cédula: No. 2100053590

Dirección: Calles: Benjamín Cevallos y Eduardo Mora

Correo Electrónico: victorhugogomez@hotmail.es

Teléfono Celular: 0980821908

DATOS COMPLEMENTARIOS.

Director de Tesis: Dra. Rebeca Aguirre Aguirre. Mg. Sc.

Tribunal de Grado:

Presidente: Dr. Fransinl Castillo Prado. Mg. Sc.

Vocal: Dr. Jorge Aguilar. Mg. Sc.

Vocal: Dr. José Loaiza Moreno. Mg. Sc.

DEDICATORIA

La presente tesis quiero dedicar a mi familia; por brindarme su apoyo tanto moral como económico; a mis padres es especial, por ser los pilares fundamentales dentro de mi formación universitaria, también les agradezco por sus consejos y la educación que me supieron dar, la misma que me ayudado hacer una mejor persona, y en quienes me inspirado para seguir adelante día a día.

Víctor Hugo Gómez Samaniego

AGRADECIMIENTO

Al culminar la presente tesis dejo constancia de mi más sincero agradecimiento a la Universidad Nacional de Loja, a la Carrera de Derecho, a sus autoridades. Igualmente agradezco a todos y cada uno de los magníficos docentes que han participado en el amplio campo del Derecho, quienes con entusiasmo dirigieron mi desarrollo y formación académica en cada uno de los módulos durante mis cinco años de estudio en esta prestigiosa universidad.

De forma particular expreso mi gratitud a la Dra. Rebeca Aguirre Aguirre. Mg. Sc., prestigiosa docente y Directora de Tesis, quien con su vasto conocimiento en Derecho, ha orientado el desarrollo de la presente investigación jurídica, y con sus valiosas nociones y sugerencias pude concluir correctamente el presente trabajo.

Víctor Hugo Gómez Samaniego

1. TÍTULO

“Incumplimiento del Principio de Acceso a la Educación en el Régimen Legal de la Educación Superior para su Ingreso”.

2. RESUMEN

En la presente tesis titulada: **“Incumplimiento del Principio de Acceso a la Educación en el Régimen Legal de la Educación Superior para su Ingreso”**, la problemática planteada se dirige hacia el derecho a la educación lo encontramos garantizado en la Constitución de la República del Ecuador, como derecho fundamental que garantiza a todas las personas para estudiar en todos sus niveles. Es así que el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “Derecho a la Educación.- La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir”. El artículo 3 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior prevé: “La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, SENESCYT, implementará el Sistema de Nivelación y Admisión para el ingreso de bachilleres a las instituciones de educación superior pública. El Sistema de Nivelación y Admisión tendrá dos componentes. El de admisión tendrá el carácter de permanente y establece un sistema nacional unificado de inscripciones, evaluación y asignación de cupos en función al mérito de cada estudiante. El componente de nivelación tomará en cuenta la heterogeneidad en la formación del bachillerato y/o las características de las carreras universitarias”.

Por otro lado, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 81 determina el Sistema de Nivelación y Admisión: “El ingreso a las instituciones de educación superior pública estará regulado a través del Sistema de Nivelación y admisión, al que se someterán todos los y las estudiantes aspirantes”.

Aquí identifico que hay una contradicción entre la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de Educación Superior, en el sentido que la Constitución garantiza el derecho a los postulantes de acceder a las universidades y seguir la carrera de elección, sin embargo la realidad es otra, porque se le limita de este derecho y se le obliga a seguir otra carrera no afín, lo cual se da por el Sistema de Nivelación y Admisión. Se observa en la Constitución de la República del Ecuador que garantiza en forma prioritaria el derecho a la educación de las personas, incluso permite el acceso gratuito a la educación hasta el tercer nivel, con lo que contribuye a la capacitación profesional de las personas. El sistema de nivelación y admisión, viene generando graves inconvenientes al derecho de elegir de los postulantes la carrera que desean seguir en las Universidades a su libre decisión; más bien este sistema de nivelación y admisión rechaza a la mayoría de estudiantes de la carrera que han escogido libremente y les impone otra carrera que debe seguir en forma obligatoria, de esta manera se ha perdido la libertad de ingresos a las universidades y escoger la carrera de preferencia del estudiante. Frente a este inconveniente los aspirantes a primer año, se ven obligados a seguir sus carreras de preferencia en las

Universidades privadas que los aceptan inmediatamente, sin trabas, ni rechazos, pero con costo.

Para el cumplimiento de esta investigación he sacado los siguientes criterios:
Para hablar de libre ingreso a la educación superior debo referirme a lo manifestado por Herman Jaramillo Ordóñez, que la libertad es la facultad que tiene todo individuo de la especie humana para ejercer actividades físicas, intelectuales y morales dentro de los límites establecidos por el ordenamiento jurídico. Es la posibilidad de optar el ejercicio de los derechos y obligaciones.

Las incongruencias jurídicas en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de Educación Superior, según Prieto Sanchís dice que la antinomia supone la existencia de una contradicción entre los enunciados deónticos o calificaciones normativas establecidas por dos normas pertenecientes al mismo sistema.

La Importancia de la Educación Superior para los bachilleres según Adams Smith está en que los más prominentes pensadores del mundo, comparten el criterio de que la educación es la prioridad número uno para el desarrollo de cualquier sociedad, sin ella, nada es posible. Permite la acumulación de conocimientos por parte de los individuos y de la sociedad. La educación y el aprendizaje de los individuos son la base de la riqueza de las naciones.

Me he apoyado en la doctrina en el campo de investigación concluyendo que el sistema de evaluación y admisión a los bachilleres que prevé la Ley Orgánica de Educación Superior, limita el ingreso a los bachilleres y a una carrera específica de educación superior.

Con todo lo expuesto es necesario señalar que el sistema de evaluación y admisión que prevé la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento General ha vulnera el derecho al acceso a la educación superior de los aspirantes, siendo necesario su derogación, y permitir en la Ley Orgánica de Educación Superior que se incluya como requisito en el artículo 81, a más del título de bachiller, el certificado conferido por la institución de educación secundaria de haber aprobado el curso de nivelación y admisión.

2.1. ABSTRACT.

In this thesis entitled "Breach of the Principle of Access to Education in the Legal System of Higher Education for Income", the issues raised goes to the right to education is found guaranteed in the Constitution of the Republic of Ecuador as a fundamental right guaranteed to all people to study at all levels. Thus the Article 26 of the Constitution provides. "Education.- Right to Education is a right of people throughout their lives and an unavoidable and inexcusable duty of the State. It is a priority area of public policy and state investment, guarantee equality and social inclusion and indispensable condition for the good life ". Article 3 of the General Regulation of the Organic Law on Higher Education provides: "The National Secretary of Higher Education, Science, Technology and Innovation, SENESCYT, implement the System Equalization and Admission to the income of high school graduates to higher education institutions public. Leveling System and Intake will have two components. The admission shall be considered permanent and stable a unified national system of registration, evaluation and allocation of quotas according to the merit of each student. The component leveling take into account the heterogeneity in training high school and / or characteristics of university careers".

On the other hand, the Organic Law on Higher Education in its Article 81 determines the System of Equalization and Admission: "The admission to institutions of public higher education will be regulated through the System of

Equalization and Admission, which will be submitted all and aspiring students”.

Here we identify that there is a contradiction between the Constitution of the Republic and the Organic Law on Higher Education, in the sense that the Constitution guarantees the right to applicants to access universities and pursue the career of choice, however the reality is different because it is limited this right and is forced to follow another career not related, which is given by the System Equalization and Admission. It is observed in the Constitution of the Republic which guarantees the right priority to the education of people, even allowing free access to education up to the third level, which contributes to the professional training of people. The leveling system and admission is causing serious inconvenience to the right to choose the race of applicants who wish to pursue at the Universities their free decision; rather this leveling system and admission rejects most students in the career they have chosen freely and imposes another race to be followed compulsorily thus has lost the freedom of university admissions and choose the race preferably student. Against this drawback aspiring first year, they are forced to follow their careers preferably in private universities that accept immediate, unimpeded, or rejections, but with cost.

To fulfill this investigation we have taken the following criteria: To discuss free entry to higher education I must refer to the statement by Herman Jaramillo Ordóñez that freedom is the right of every individual of the human

species to perform physical activities, intellectual and moral within the limits established by law. It is the possibility of choosing the exercise of rights and obligations.

Legal inconsistencies in the Constitution and the Organic Law on Higher Education, according to Prieto Sanchís say the antinomy presupposes the existence of a contradiction between the statements deontic or regulatory qualifications established by two standards within the same system.

The Importance of Higher Education for Bachilleres as Adam Smith says: The most prominent thinkers in the world, shares the view that education is not the top priority for the development of any society. Without it, nothing is possible. It allows the accumulation of knowledge by individuals and society. Education and learning of individuals are the basis of the wealth of nations.

I have relied on the doctrine in the field of research concluding that the evaluation system and admission to high school graduates who provides the Organic Law on Higher Education, limiting admission to high school graduates and a specific career in higher education.

With the foregoing it should be noted that the system of evaluation and admission provided the Organic Law on Higher Education and its General Regulations violates the right to access to higher education applicants, repeal still necessary, and allow the Law organic Higher education to be included as

a requirement in Article 81, more than bachelor's degree, the certificate granted by the institution of secondary education have passed the leveling course and admission.

3. INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de tesis lleva por título: **“Incumplimiento del Principio de Acceso a la Educación en el Régimen Legal de la Educación Superior para su Ingreso”**, es producto de una minuciosa investigación jurídica realizada a la norma constitucional del derecho al acceso a la educación superior que está siendo incumplida por la norma legal de la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento General que han creado un sistema de evaluación y admisión para examinar a los postulantes que deseen ingresar a las universidades del Ecuador a seguir su carrera y obtener una profesión. Sin embargo, este sistema limita este derecho de accesos a las universidades públicas porque les impone someterse a los bachilleres a una evaluación que determina su futuro profesional, obligándoles a cursar en las aulas de universidades privadas. Siendo el problema que desde el colegio deben los estudiantes obtener una capacitación y evaluación para que accedan a las universidades públicas con amplios conocimientos y adquieran los conocimientos relacionados a su profesión. En vista de esto se procedió a realizar una investigación de campo dando como resultados reformar el Sistema de Nivelación y admisión superior en el Reglamento de la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento General, por ser de competencia de los organismos de nivel secundario los que deben tener la capacidad de nivelar a los bachilleres en el área vocacional para el acceso a las universidades públicas del país, con

esto se estaría cumpliendo con el derecho de igualdad de oportunidades de los aspirantes.

El trabajo se encuentra estructurado de la siguiente manera: Cuenta con una Revisión de Literatura, conformada por una tabla de contenidos, así en el Marco Conceptual desarrollo Conceptos acerca de la Educación; otros temas son acerca del Derecho a la Educación, la Educación Superior, la Universidad, el Sistema de Educación Superior, Derecho a la igualdad de oportunidades, Derecho Constitucional, el Ingreso a la Educación, Normas Constitucionales, Norma Legal de la Educación; y, el Principio de la Educación.

En el Marco Doctrinario se desarrolla la Reseña Histórica de la Educación; analizo los Principios Constitucionales, Principios Constitucionales sobre la Educación, Principio de Libertad en Relación al Libre Ingreso a la Educación, acto seguido analizo las Incongruencias Jurídicas en la Constitución y la Ley Orgánica de Educación Superior, el Sistema de Educación Superior, la Importancia de la Educación Superior para los Bachilleres; finalizo la parte doctrinaria con el tema el Estado y la Prioridad de la Educación Superior.

A continuación en el Marco Jurídico, se procede analizar e interpretar normativa legal de la problemática prevista en la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica de Educación Superior, Reglamento General a la

Ley Orgánica de Educación Superior; y, Reglamento del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión – SNNA.

Es importante hacer la descripción de los materiales, métodos, procedimientos y técnicas que utilice en el transcurso de la investigación jurídica. En lo relacionado a los resultados obtenidos en la investigación de campo consta la aplicación de encuestas a treinta profesionales del derecho y personas involucradas en la problemática de estudio, basado en un cuestionario de preguntas.

Con esta recolección teórica y con los resultados de la investigación de campo se desarrolló la discusión de la problemática, con un análisis reflexivo y crítico, concretándose en argumentos válidos para la verificación de los objetivos planteados y la contrastación de las respectivas hipótesis, para luego proceder a la fundamentación del proyecto de reforma necesaria en el campo de la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento General. Con todos los argumentos expuestos queda el presente trabajo investigativo a consideración de las autoridades, comunidad universitaria, y del H. Tribunal de Grado, aspirando que el mismo sirva como medio de consulta para los profesionales y estudiantes del Derecho.

4. REVISIÓN DE LITERATURA

4.1. MARCO CONCEPTUAL

4.1.1. Concepto de Educación.

Para el Tratadista Jaramillo Yáñez Manuel al referirse al Concepto de Educación expresa que “si partimos del hecho de que la educación es una necesidad social básica, la formación profesional y el desarrollo científico tecnológico y humano es una responsabilidad de la educación superior universitaria. Cuando se prioriza la formación profesional como elemento fundamental del producto que debe dar la Universidad, se debe entender una formación en la que tanto el docente como el alumno emprendan una acción que proyecte actitudes y habilidades sobre la realidad de la sociedad, a fin de cumplir con el objetivo básico del proceso educativo universitario que es de resolver los problemas de la sociedad, en busca de satisfacer mejor sus necesidades y su calidad de vida”¹.

Es decir, la educación como derecho fundamental de las personas garantiza su preparación y profesionalización a través de las Universidades que contribuyen a la preparación académica con ética y buenas costumbres. Lo que se busca es que toda persona sea profesional y contribuya con su conocimiento para el avance de la sociedad y de la ciencia.

¹ JARAMILLO YÁÑEZ, Manuel. Facultad de Economía. Quito-Ecuador. 2009. Pág. 27.

4.1.2. El Derecho a la Educación.

Según el Doctor León Quinde Fernando manifiesta que: “La educación es considerada como algo inherente al ser humano; es un actividad que tiene por fin formar, dirigir, conducir o desarrollar la vida humana para que ésta alcance su plenitud”².

Por lo tanto la educación es necesaria también para la vida de los pueblos, de ahí que se considera que la grandeza de los pueblos se mide por el grado cultural de sus habitantes.

Para Golstein Mabel expresa: “El derecho a la educación es el principio por el cual los Estados reconocen el derecho de toda persona a la educación conviniendo que debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad y debe fortalecer el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales, así como capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad libre, favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y entre todos los grupos raciales, étnicos o religiosos y promover las actividades de las Naciones Unidas en pro del mantenimiento de la paz”³.

Es decir, la educación es un derecho constitucional que debe ser obligatorio para todas las personas, con la finalidad de que en la sociedad todos los

² LEÓN QUINDE, Fernando. Dr. “Práctica Constitucional”. Derecho a la Educación. Ediciones CARPOL. 2014. Cuenca-Ecuador. Pág. 69.

³ GOLSTEIN, MABEL. Diccionario Jurídico. Consultor MAGNO. Buenos Aires - Argentina. 2013. Pág. 204.

profesionales contribuyan con el desarrollo y cambio social del país, con la presentación de proyectos y propuestas.

4.1.3. Educación Superior.

Para el economista Rafael Correa manifiesta sobre la educación superior lo siguiente: “La educación superior y la investigación asociada a ella deben concebirse como un bien público en tanto su desarrollo beneficia a la sociedad en su conjunto más allá de su usufructo individual o privado. Ecuador es uno de los países latinoamericanos con menores coberturas de educación superior, es entonces, una prioridad aumentar el acceso a este nivel educativo. A la par, se debe garantizar igualdad de oportunidades para todas y todos”⁴.

Por lo tanto la educación superior es considerada como un derecho social o del buen vivir de acuerdo con nuestra Constitución de la República del Ecuador, básico y elemental para el desarrollo del ser humano y del avance de los pueblos.

4.1.4. Universidad.

Según Manuel Ossorio manifiesta que: “La universidad es el instituto público donde se cursan todas o varias de las facultades de Derecho, medicina,

⁴ CORREA, Rafael, Decreto Ejecutivo 1577. Plan Nacional para el Buen Vivir. 2009-2013. Transformación de la Educación Superior y Transferencia de conocimiento a través de Ciencia, Tecnología e Innovación. Quito. 2009. Pág. 63.

Farmacia, Filosofía y Letras y Ciencias Exactas, Físicas y Naturales, y se confieren los grados correspondientes. Tradicionalmente la enseñanza universitaria y, sobre todo, la colocación de grados son función y monopolio del Estado”⁵.

Es decir, la Universidad es un centro de enseñanza de educación superior que dicta cátedra de tercer y cuarto nivel a los estudiantes interesados en su profesionalización.

De igual manera para el Monseñor Jorge Bergolio expresa que: “La universidad es la cultura en el mundo universitario obliga a dialogar, pensar, buscar, juntos investigar, estarse en silencio, estudiar”⁶.

Por lo tanto la universidad sirve para preparar a profesionales que ayuden en el desarrollo de la sociedad, con proyectos, investigaciones y servicios a la colectividad.

4.1.5. Sistema de Educación Superior.

Para Ramón Eduardo Burneo expresa que: “El Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional, con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la

⁵ OSSORIO, Manuel. Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. 26ª. Edición. Editorial Heliasta. Buenos Aires - Argentina 2007. Pág. 1001.

⁶ BERGOLIO, Jorge. Monseñor. Primer año de Abogacía de la facultad de Ciencias Jurídicas de la USAL -25/03/93.

construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo. Es una finalidad, por muy amplia, bastante confusa. ¿Cómo se determina por ejemplo, la difusión de los saberes y las culturas? Y, ¿Dónde queda la investigación y búsqueda de la verdad en todos los campos de la actividad educativa y cultural?”⁷.

Esto me permite conocer que el sistema de educación superior en el Ecuador ha marcado gigantescos cambios en sus sistema curricular, docencia, infraestructura y enseñanza, con la finalidad de preparar académica y científicamente profesionales de excelencia que representen al país y contribuyan a la sociedad.

4.1.6. Derecho a la igualdad de oportunidades.

Para el Dr. León Quinde Fernando manifiesta que: “El goce de los derechos y libertades fundamentales en condiciones de igualdad, no significa identidad de trato en toda circunstancia”⁸.

La intencionalidad de la norma es implementar la igualdad absoluta entre todos los habitantes del Ecuador, lo cual aparte de ser una inspiración humanitaria, no es posible aplicarla en su plenitud. De la misma manera para Duguit León dice “La verdadera igualdad consiste en tratar desigualmente

⁷ BURNEO, Ramón Eduardo, Dr. “Derecho Constitucional”. Derechos del Buen Vivir: Sistema de Educación Superior. Vol. 3. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito. 2010. Pág. 395.

⁸ LEÓN QUINDE, Fernando. Dr. “Práctica Constitucional”. Derecho a la Educación. Ediciones CARPOL. 2014. Cuenca-Ecuador. Pág. 24.

cosas desiguales”⁹. Y para el autor Burneo Ramón Eduardo expresa: “Lo que si debe lograrse es la igualdad de oportunidades y de medios para alcanzarlas”¹⁰.

Es decir, esta norma constitucional garantiza los derechos de las personas que tienen de ser considerados iguales ante la ley y permitirles el derecho de igualdad y de oportunidades en todos los ámbitos públicos y privados. Es decir, todas las personas tienen derecho a la educación superior ya sea en universidades públicas como en privadas; sin embargo, el actual gobierno implementó un Sistema de Nivelación y Admisión para el ingreso de los bachilleres seleccionados a las Universidades Públicas, imponiéndoles en algunos casos la carrera que el Sistema considera que debe seguir, lo cual va en contra de la voluntad de los postulantes para estudiar la Carrera de su elección.

4.1.7. Derecho Constitucional.

Al referirse del Derecho Constitucional el Dr. Víctor García expresa: “Esta disciplina se encarga de estudiar las instituciones políticas de un Estado determinado, desde un ángulo jurídico. Promueve el conocimiento y

⁹ DUGUIT, LEÓN. citado por BURNEO, Ramón Eduardo. En Derechos y Garantías Constitucionales en Ecuador. Vol. I. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito. 2008. Pág. 146.

¹⁰ BURNEO, Ramón Eduardo, Dr. “Derecho Constitucional”. Derechos del Buen Vivir: Sistema de Educación Superior. Vol. 3. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito. 2010. Pág. 65.

valoración de todas las reglas jurídicas relativas a los órganos e instituciones esenciales de un Estado”¹¹.

Se puede deducir que el Derecho Constitucional es una disciplina que se encarga de regular la estructura de un Estado a través de la Constitución, de donde emana el ordenamiento interno.

Otra definición según Hauriou André dice “El Derecho Constitucional busca el encuadramiento de los fenómenos y manifestaciones de la vida política. Equivale a la expresión de una visión doctrinaria relativa a la relación entre el orden y la libertad dentro de un Estado, y su manifestación a través de determinadas categorías jurídicas; es decir, a la relación entre las competencias y responsabilidades de una autoridad gubernamental y los derechos y deberes de los gobernados”¹².

Por lo tanto, el Derecho Constitucional busca direccionar las manifestaciones que se presentan en un Estado y en cada gobierno, a través de la norma suprema que es ley para todo el pueblo. Este derecho garantiza la organización de un Estado, la regulación de sus relaciones jurídicas con la colectividad y con las instituciones públicas o privadas. Como lo es con el caso del Ministerio de Educación cuya ley está regida bajo el direccionamiento constitucional.

¹¹ GARCÍA TOMA, Víctor. Teoría del Estado y Derecho Constitucional. Editorial ADRUS. 3ª. Edición. Lima Perú. 2010. Pág. 71.

¹² HAURIUO, André. Derecho Constitucional e Instituciones Políticas. Editorial Ariel. Barcelona - España. 1980. Pág. 131.

4.1.8. Ingreso.

Según Guillermo Cabanellas, acerca del ingreso dice: “Entrada /. Examen previo en ciertos establecimientos o estudios. / Incorporación /. Toma de posesión de un sillón académico, en solemne sesión y luego de un discurso o tesis del nuevo miembro”¹³.

Es decir, el ingreso es la entrada a un establecimiento público o privado, en relación a mi tema, sería el ingreso a un establecimiento de educación superior que lo hace una persona con la finalidad de educarse para obtener una profesión.

Para Manuel Ossorio el ingreso la define; “Entrada. Caudal que entra en poder de uno y que le es de cargo en las cuentas.... Utilizando la palabra ingreso como derivado del verbo ingresar, es muy frecuente y común encontrarla en ámbitos que requieren registrar a un individuo mediante una ficha de ingreso”¹⁴.

Por lo tanto, el concepto de ingreso se encuentra muy utilizado en lugares laborales y educativos en los cuales se debe dejar constancia de la asistencia y presencia de un individuo. El objetivo de esta constancia es tener en la base de datos de la entidad o instituto si la persona cumple con el compromiso presencial que las normas establecen como requerimiento. Se

¹³ CABANELLAS, Guillermo. Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual. Editorial Heliasta. Tomo IV. 28ª. Edición. Buenos Aires Argentina. 2003. Pág. 415.

¹⁴ OSSORIO, Manuel. Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. 26ª. Edición. Editorial Heliasta. Buenos Aires - Argentina 2007. Pág. 515.

conoce como ingreso a la entrada de una persona o cosa en una institución, grupo o sitio cerrado.

4.1.9. Ingreso a la Educación.

Según el Plan Nacional para el Buen Vivir. 2009-2013, encontramos que en el Ecuador se debe garantizar la igualdad de oportunidades para todos los bachilleres. “Para ello, en primer lugar se debe lograr que el nivel socioeconómico no constituya un impedimento para ingresar ya sea a través de becas, ayudas económicas, cuotas o créditos educativos. Esto, sin menoscabar la importancia de que operen criterio meritocráticos. En relación a esto último, debe implementarse un sistema de nivelación que permita dar tratamiento a las desigualdades educativas existentes en los niveles inferiores”¹⁵.

Es decir que el ingreso a la educación es un derecho garantizado por la Constitución de la República del Ecuador que permite a las personas sin distinción alguna acceder a sus estudios de primaria, secundaria, de tercer y cuarto nivel que deseen seguir en el establecimiento que tenga a bien hacerlo.

Sin embargo, en Ecuador la realidad es otra porque existe la imposición en la actualidad para ingresar a las universidades públicas seguir la carrera que

¹⁵ CORREA, Rafael, Decreto Ejecutivo 1577. Plan Nacional para el Buen Vivir. 2009-2013. Transformación de la Educación Superior y Transferencia de conocimiento a través de Ciencia, Tecnología e Innovación. Quito. 2009. Pág. 63.

según el Sistema de Nivelación y Admisión a través de un programa informático le designa y obliga a seguir.

Según el Observatorio de educación Superior. España manifestó que: “La Educación superior es un paso posterior a la educación secundaria, y es común, aunque no imprescindible, que exista una selección de acceso a las instituciones de enseñanza superior basada en el rendimiento escolar durante la etapa secundaria o en un examen de acceso a la universidad. Según el país, este examen pueden ser de ámbito estatal, local o propio de cada universidad”¹⁶.

Por lo tanto, el Sistema de Nivelación y Admisión está vulnerando el derecho de acceder o ingresar a la educación superior, obligando a los bachilleres en optar por estudiar en Universidades privadas donde si le aceptan que escojan la carrera de su elección, pero el costo es muy elevado y los postulantes de escasos recursos económicos no pueden seguir estudiando, dejando a un lado la esperanza de ser profesionales, mientras no exista un cambio social y de política gubernamental.

4.1.10. Normas Constitucionales.

Las normas constitucionales son aquellas previstas por la Asamblea Constituyente en la creación de una nueva Constitución, de las cuales deben emanar y regir para el ordenamiento jurídico interno del Estado ecuatoriano.

¹⁶Observatorio de Educación Superior. España. Consultado el 2016-05-19. Pág. 1.

En lo que respecta al derecho a la educación superior lo encontramos establecido en el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador: “Derecho a la Educación.- La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir.(...)”¹⁷, más adelante en el artículo 356 de la Constitución de la República del Ecuador prevé: “Gratuidad de la Educación Superior.- Se manifiesta: La educación superior pública será gratuita hasta el tercer nivel.

El ingreso a las instituciones públicas de educación superior se regulará a través de un sistema de nivelación y admisión, definido en el Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior. La gratuidad se vinculará a la responsabilidad académica de los estudiantes.

Con independencia de su carácter público o particular, se garantiza la igualdad de oportunidades en el acceso, en la permanencia, y en la movilidad y en el egreso, con excepción del cobro de aranceles en la educación particular”¹⁸.

Es decir, el derecho a la educación es un derecho fundamental y por lo tanto debe efectivizarse su aplicación en el ordenamiento interno sin transgredir el

¹⁷ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito-Ecuador. 2015. Art. 26.

¹⁸ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito-Ecuador. 2015. Art. 356.

derecho en acceder a la educación superior y su gratuidad hasta el tercer nivel.

4.1.11. Norma Legal de la Educación.

La norma legal son las disposiciones o artículos jurídicos de que consagran todas las leyes internas del Ecuador. La norma legal regula las relaciones jurídicas de todas las personas en su accionar.

Relacionado a mi problemática de investigación la norma legal al derecho a la educación la encontramos en la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento General, donde desarrolla los derechos de la educación superior a través de sus artículos.

Sistema de Nivelación y Admisión.- El artículo 3 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior prevé el Sistema de Nivelación y Admisión.-señalando: La Secretaria Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, SENESCYT, implementará el Sistema de Nivelación y Admisión para el ingreso de bachilleres a las instituciones de educación superior pública.

El Sistema de Nivelación y Admisión tendrá dos componentes. El de admisión tendrá el carácter de permanente y estable un sistema nacional

unificado de inscripciones, evaluación y asignación de cupos en función al mérito de cada estudiante.

El componente de nivelación tomará en cuenta la heterogeneidad en la formación del bachillerato y/o las características de las carreras universitarias”¹⁹.

Además en la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 81. Sistema de Nivelación y admisión.- “El ingreso a las instituciones de educación superior pública estará regulado a través del Sistema de Nivelación y admisión, al que se someterán todos los y las estudiantes aspirantes. (...)”²⁰

Examen de Nivelación.- La normativa interna a la educación superior crea un sistema de nivelación y admisión a la instituciones educativas universitarias, previo examen que está programado en sistema informático, y los resultado que arroje este sistema informático, deben obedecer las autoridades y hacer cumplir a los postulantes.

Aquí nos encontramos frene a un problema deque la política social de la educación está dirigida por un sistema informativo y de profesionales que noreaccionan frente a este problema que está negando el derecho de

¹⁹ REGLAMENTO GENERAL A LA LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN SUPERIOR. Art. 3

²⁰ LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN SUPERIOR. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito- Ecuador. 2016. Art. 81.

acceder a la educación superior de muchas personas de escasos recursos económicos que se ven limitados en seguir sus estudios y ser profesionales.

4.1.12. Principio de la Educación.

Dentro de este tema es importante destacar que son los principios, para la Dra. Verónica Jaramillo al respecto señala: “Los principios son normas generales abiertas, socialmente construidas, que tienen una esencia o carga política y axiológica, cuya interpretación, a diferencia de la reglas es necesaria, toda vez que, los principios llevan consigo conceptos que tienen múltiples soluciones; por lo que, los jueces, durante la labor hermenéutica, deben propender a una óptima satisfacción, mediante las técnicas o métodos de interpretación establecidos en la Constitución y la Ley”²¹.

Esto me permite conocer que la educación como principio constitucional y universal, debe ser interpretado por las autoridades, dándole el mejor sentido y la favorabilidad al estudiante por considerar el principio indubio-pro-estudiante, y otros principios que corresponden a la educación. El momento de interpretar corresponde cuando surjan contradicciones jurídicas de una ley interna con los preceptos constitucionales.

El Dr. Juan Larrea Holguín respecto al principio de la educación hace referencia a la igualdad de oportunidades para acceder a la educación

²¹ JARAMILLO HUALCAPI, Verónica. Las Garantías Jurisdiccionales en el Sistema Jurídico Ecuatoriano. Corporación de Estudios y Publicaciones. Primera Edición. Quito-Ecuador. 2011. Pág. 32.

superior, señalando: “Esta garantía debe ser puesta en práctica por las leyes y reglamentos de educación. La exclusión de discriminaciones, o en forma positiva: la igualdad de oportunidades, significa proporcionar a todos los medios adecuados para una educación conforme a sus preferencias razonables. Por tanto, libertad de fundar establecimientos de educación de diversos tipos y orientaciones; libertad para que se desenvuelva su vida académica sin excesivas regulaciones ni uniformidades que precisamente suprimen la libertad; proveer de medios económicos para que este ejercicio de las libertades sea real y efectivo; ofrecer asesoramiento técnico a todos los que requieran y pidan; dar valor a los títulos, grados, etc. de todos los planteles que cumplan con los requisitos de idoneidad; proporcionar oportunidades de trabajo a los egresados de estos planteles; he aquí otros tantos aspectos de la igualdad de oportunidades”²².

Es decir, el principio de educación, incluye varios aspectos de la libertad de educación y libertad de cátedra, constituye una parte esencial del derecho contemporáneo de los derechos humanos. Aunque el derecho a la educación es generalmente considerado un derecho cultural, también está relacionado con otros derechos humanos.

Para Fernando Manuel Gutiérrez Vera manifiesta que: “La educación es un requisito previo para el ejercicio de los derechos humanos. El goce de muchos derechos civiles y políticos como la libertad de información,

²² LARREA HOLGUÍN, Juan Dr. “Derecho Constitucional”. La Educación y Cultura. Corporación de Estudios y Publicaciones. 2007. Volumen I. Quito-Ecuador. Pág. 307.

expresión, reunión, asociación, el derecho a votar y a ser elegido o el derecho a tener igual acceso al servicio público depende de al menos un nivel mínimo de educación que incluye alfabetización. De manera similar muchos derechos económicos, sociales y culturales pueden sólo ser ejercitados significativamente después de haber alcanzado un mínimo nivel de educación; como el derecho a elegir el trabajo, participar en la vida cultural, a disfrutar de los beneficios del progreso científico”²³.

Por la tanto el principio de educación como es un principio universal cogido por las Constituciones del mundo, con la finalidad de educar a los habitantes y conseguir a través de la excelencia académico y educación de calidad, profesionales que contribuyan al adelanto, desarrollo y progresos científico del Estado y resto del mundo.

²³ GUTIÉRREZ VERA. Fernando. Manual de Aplicación de Normas Internacionales de Derechos Humanos en el Ámbito Jurídico Ecuatoriano. Fundación ESQUEL. Quito. 2002. Pág. 48.

4.2. MARCO DOCTRINARIO.

4.2.1. Reseña Histórica de la Educación.

Según la Dra. Rosaura Flores Bello respecto de la historia de la Educación en la Época Colonial señala: “Con la llegada de los españoles y la conquista de México surgieron grandes cambios sociales y culturales. Hay que recordar que la cultura de los conquistadores era una mezcla de otras culturas como las de Oriente, Grecia, Roma, el Islam e inclusive la judía”²⁴.

Los españoles cuya cultura estaba basada en el agrarismo, la religiosidad y la guerra, llegan con ansias de riquezas y enarbolando la cruz como escudo y con una amplia experiencia en conquista y colonización de pueblos.

En el régimen colonial se tiene diversas castas como indios, españoles, negros y las mezclas de estos que son los mestizos, mulatos y zambos. En la organización política de la Nueva España la mayor autoridad era la del Virrey y del Consejo Real y Supremo de las Indias, sin embargo también influía como había sucedido en la Europa de Medievo la iglesia a través del clero secular y clero regular este último compuesto por las órdenes y congregaciones, ambos cleros fueron los encargados de la formación de pueblos urbanizados en los que convivían las diferentes castas que los habitaban y en las que se podían distinguir dos tipos de trabajos que realizaban los indios, la encomienda que era como la esclavitud y el

²⁴FLORES BELLO, Rosaura. La Educación en la Época Colonial. México 31 de julio de 2009. Pág. 2.

repartimiento en el que era un trabajo temporal asalariado, sin embargo en ambos casos era explotación de los españoles en contra de los indios.

En lo que respecta a la educación inicialmente tenía dos fines principales: la evangelización de los aborígenes y la educación popular indígena. Se pueden encontrar a lo largo de esta época diversos tipos de instituciones educativas dirigidas a diversas clases sociales.

Para adentrarme a la historia de la educación en el Estado Ecuatoriano he considerado pertinente analizar la obra de Derecho Constitucional Ecuatoriano del Dr. Juan Larrea Holguín, que hace una evolución histórica de la educación que procedo a realizar citas textuales y citas contextuales para su desarrollo:

El derecho a la educación en régimen legal ecuatoriano desde un inicio consagraba la educación; así tenemos que la Carta de 1830 y en todas las siguientes, hasta 1978, se requiere saber leer y escribir para ser ciudadano; de modo que existió en casi siglo y medio de República este estímulo para aprender las primeras letras.

La Constitución de 1830 señala entre las atribuciones del Congreso: “En el *artículo. 26, # 7º. Promover la educación pública*”. La de 1835 amplia levemente el concepto: “En el *artículo. 43. Promover y fomentar la educación pública y el progreso de la ciencias y artes*”. Con palabras iguales se

mantienen este precepto en las Cartas de 1843, 1845, 1850, 1852, 1861 y 1869. En 1878 se comienza a ampliar notablemente el tratamiento del tema, pero aún se conserva la antigua fórmula y desde 1883 se cambia bastante porque se incorporan nuevos elementos, un tanto extraños: El “*artículo. 62. Promover el progreso de las ciencias, artes, empresas, invenciones, etc.*”. Sin hacer expresa referencia a la educación”²⁵.

Se puede deducir, que hasta la Constitución de 1869, no existen normas amplias que garanticen e incentiven a los niños, adolescentes y adultos a estudiar en las instituciones de educación desde la primaria, secundaria y estudios superiores.

Según Larrea Holguín expresa que: “Es en la Constitución Garciana la que por primera vez señala entre las atribuciones del presidente de la República la de “tener la suprema inspección de todos los objetos de policía y establecimientos de instrucción”, se impulsó así la educación... La poca preocupación legal por la educación corrió paralela con la escasa actividad de los poderes públicos en este campo, si se exceptúa el brillante período de García Moreno, y en menor medida, los esfuerzos del Presidente Rocafuerte; casi toda la obra educativa en el siglo XIX, continuando la tradición de los tres siglos anteriores, fue realizada por la Iglesias, con un mínimo apoyo del Estado, en contados casos”²⁶.

²⁵ LARREA HOLGUÍN, Juan Dr. “Derecho Constitucional”. La Educación y Cultura. Corporación de Estudios y Publicaciones. 2007. Volumen I. Quito-Ecuador. Pág. 286.

²⁶ LARREA HOLGUÍN, Juan Dr. “Derecho Constitucional”. La Educación y Cultura. Ob. Cit. Pág. 287.

Es decir, que la educación paso desapercibida en estos regímenes de gobiernos que no les interesaba que las personas estudiaran para que aprendan a reclamar sus derechos y exigir el cumplimiento de los mismos, por parte de los gobernantes.

Respecto de la **Educación Primaria**, según Dr. Juan Larrea Holguín manifiesta: “Por primera vez es objeto de garantías en la Carta de 1878, que incluye en el artículo de los básicos derechos humanos, en el artículo. 16 en el numeral 12º. La libertad de fundar establecimientos de enseñanza privada, con sujeción a las leyes generales de instrucción pública. La enseñanza primaria, obligatoria y gratuita, y de artes y oficios, deben ser costeadas por los fondos públicos. Desde luego la libertad de fundar establecimientos privados de educación existió en el Ecuador desde el principio, y de otro modo no habría habido tales planteles, ya que el Estado no los creaba. Esta misma Constitución señala entre las atribuciones del Congreso, la de dictar leyes generales que regulen la educación, lo cual desde luego entraba de lleno en las atribuciones legislativas, si bien no había sido objeto de especial pronunciamiento en épocas anteriores”²⁷.

Esto permite conocer que la educación primaria fue gratuita y obligatoria, a partir de esta Constitución, con la finalidad que los ciudadanos se preparen. Por otro lado, el Estado permite la creación de centros de enseñanza privados que funcionaban con sujeción a la ley.

²⁷ LARREA HOLGUÍN, Juan Dr. “Derecho Constitucional”. La Educación y Cultura. Ob. Cit. Pág. 287.

Para Larrea Holguín manifiesta que: “La libertad de enseñanza, tomó fuerza de la Constitución de 1878, que se conservó hasta la Carta de 1883. Ya en la Ley Suprema de 1897 artículo. 36, se reelabora con mayor precisión: “La enseñanza es libre: en consecuencia, cualquiera puede fundar establecimientos de educación e instrucción, sujetándose a las leyes respectivas. La enseñanza primaria es gratuita y obligatoria, sin perjuicio del derecho de los padres de dar a sus hijos la que tuvieran a bien. Dicha enseñanza, y la de artes y oficios, serán costeados por fondos públicos”. Tiene importancia este expreso reconocimiento del derecho de los padres, que también fue siempre respetado en el Ecuador, pero que convenía que implícitamente figurara en la Constitución, y que todas las Cartas posteriores han repetido, con acierto”²⁸.

Por lo tanto, en esta Constitución ya se permite la libertad de enseñanza y brinda facilidades para la creación de centros de enseñanza privadas, así como la libertad que los padres elijan el establecimiento educativa donde deban educarse sus hijos. Desde aquí ya se permite el libre ingreso al centro de educación privado o público de elección de los padres del menor de edad.

Analizando la historia encontramos que la Constitución de 1906 se dictó en un momento de grave efervescencia de luchas político-religiosas y está cargada de un sentido agresivo contra los que el Ecuador había vivido hasta entonces. Esta Carta implantó instituciones ajenas al sentir nacional, al alma

²⁸ LARREA HOLGUÍN, Juan Dr. “Derecho Constitucional”. La Educación y Cultura. Ob. Cit. Pág. 287.

del pueblo ecuatoriano. “Siendo el Ecuador un país profundamente católico, con una práctica por unanimidad en este sentido; sin embargo se pretendió implantar un tipo de educación ateo, a pretexto de un mal entendido laicismo: El artículo 16,...la enseñanza oficial y la costeadada por las municipalidades, son esencialmente seculares y laicas... Ni el Estado ni las municipalidades subvencionaran ni auxiliaran, en forma alguna, tras enseñanzas que no fueren la oficial y municipal... Se cometía una tremenda injusticia, socapada bajo el manto de una aparente neutralidad; todos los fondos del Estado para la educación sin Dios, y ningún fondo para la educación cristiana o religiosa en general, aunque ésta, indudablemente era la preferida por la inmensa mayoría de la nación”²⁹.

Es decir, estos inconvenientes políticos-religiosos estaban dirigidos a las nuevas tendencias del sistema político del gobierno que distinguía a los cristianos, católicos y ateos, perjudicando al sistema educativo limitándoles de los recursos económicos que por leyes les debían de prestar a las entidades públicas de educación superior.

La Constitución de 1929 tuvo el mérito de dar mayor desarrollo e importancia al tema de la educación, estableciendo por primera vez tres representantes funcionales por la educación en el senado. Conservó, sin embargo el falso laicismo de la enseñanza y un cierto criterio de desconfianza hacia la iniciativa privada: “El artículo. 152 numeral 21. La enseñanza particular sólo se podrá darse de acuerdo a las leyes y reglamentos del ramo y

²⁹ LARREA HOLGUÍN, Juan Dr. “Derecho Constitucional”. La Educación y Cultura. Ob. Cit. Pág. 288.

sometiéndose a la vigilancia oficial... La Constitución de 1945, aunque inspirada en general en un espíritu socializante que le lleva a una declaración tan inexacta y totalitaria como: “El artículo. 143. La educación constituye una función del Estado, sin embargo, desdice y corrige esa excesiva formulación, al referirse a la educación particular, que no solamente declara “libre”, sino que “**garantiza**” el Estado. Además tiene el mérito de reconocer la igualdad, por lo menos de los más necesitados frente a los auxilios del Estado: los servicios sociales serán suministrados, sin diferencia alguna, a todos los alumnos que los necesiten”. Desde luego este principio de justicia debía extenderse a toda clase de medios económicos para el mantenimiento de la educación, pero la Constitución incurrió una vez más en el contrasentido de prohibir toda ayuda del Estado para la enseñanza particular, contradiciéndose de la justa distribución de los servicios sociales”³⁰.

Se puede deducir que en estas Constituciones ya se acepta a tres representantes funcionales por la educación en el senado, siendo un logro de la representación en democracia que garantizaría el derecho a la educación para todos los ciudadanos. Así mismo la siguiente Constitución continúa prohibiendo los recursos del Estado como apoyo a la educación particular.

De acuerdo al criterio del Dr. Ramón Eduardo Burneo, en su obra de Derecho Constitucional hace referencia: “La Constitución de 1946 en materia

³⁰ LARREA HOLGUÍN, Juan Dr. “Derecho Constitucional”. La Educación y Cultura. Ob. Cit. Pág. 289

de educación representa la superación del sentido antirreligioso que en un momento histórico se quiso dar al laicismo; declara que: El artículo. 171 inc. 9.- La educación oficial, sea fiscal, provincial o municipal, es laica, es decir, que el Estado como tal no enseña ni ataca religión alguna... Las Constituciones de 1967 y 1978, precisan más el concepto de laicismo y sistematiza mejor las normas constitucionales que regulan este tipo de educación”³¹.

La intromisión del Estado y Gobiernos Autónomos Descentralizados en la educación al querer intervenir en la prohibición de la religión en los centros educativos, fueron aliviadas en estas Constituciones, dejando al libre albedrío a los padres de familia matricular a sus hijos en centros de enseñanza públicos o privados.

La Constitución de 1967 reafirma: El artículo 45. “En todos los niveles la educación atenderá primordialmente a la formación moral y cívica de los alumnos. Y luego confirma la obligación del Estado apoyar económicamente a la enseñanza particular, reconoce la autonomía universitaria, se preocupa de la alfabetización, de la educación del campesino y otros temas de suma importancia. En los organismo directivos nacionales de le educación estarán representados todas las fuerzas docentes del país, tanto oficiales como

³¹ BURNEO, Ramón Eduardo, Dr. “Derecho Constitucional”. Derechos del Buen Vivir: Sistema de Educación Superior. Vol. 3. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito. 2010. Pág. 98.

particulares; esto es modelo de sentido democrático, de respeto a la igualdad”³².

Es decir, esta Constitución da un paso agigantado a la educación en todos sus niveles, **primaria, secundaria y superior** con el apoyo didáctico y económico sean particulares o públicos, que sirvan para la capacitación ética de los ciudadanos en cada uno de los centros del saber. Los docentes contaban con representaciones a nivel nacional para que hagan prevalecer sus derechos ante cada gobierno.

El Dr. Larrea Holguín cita: “En la Constitución de 1978: el Estado garantiza el acceso a la educación de todos los habitantes sin discriminación alguna”³³.

Es decir, aquí encontramos el derecho de acceder libremente a la educación, que fue limitado en el gobierno actual.

Todos los principios sostenidos en las Constituciones que anteceden a la de 1978 son recogidos, en las partes pertinentes. Las reformas introducidas en 1996 y 1998 se reorganizan en la Codificación de la actual Constitución del 2008, con la debida técnica jurídica. Las dos principales novedades en la codificación de 1998 con relación a las universidades consisten en la posibilidad de cobrar matrículas y pensiones, pero asegurando el acceso a los estudiantes pobres, y el establecimiento del sistema nacional de

³² LARREA HOLGUÍN, Juan Dr. “Derecho Constitucional”. La Educación y Cultura. Ob. Cit. Pág. 292.

³³ LARREA HOLGUÍN, Juan Dr. “Derecho Constitucional”. La Educación y Cultura. Ob. Cit. Pág. 306.

evaluación, que puede contribuir, si se ejecuta con la debida seriedad, imparcialidad y exigencia, a elevar el nivel académico.

La Constitución del 2008 eliminó la posibilidad de que las entidades públicas, tanto las fiscales como las seccionales, sigan brindando su colaboración a la labor educativa y formativa de la nación; además se eliminó la facultad de las personas naturales y jurídicas puedan realizar donativos y aportes económicos para las entidades educativas, deducibles del pago de las obligaciones tributarias de los donantes.

La gratuidad absoluta en la educación superior que instaura la vigente Constitución, es un arma de doble filo. Si bien a simple vista aparece un beneficio para los estudiantes, de otro lado, se ponen en peligro obras y avances importantes que se realizaban con esos fondos adicionales, pues resulta muy difícil, en las circunstancias económicas actuales y la crisis que está atravesando el Ecuador que la agravará.

4.2.2. Principios Constitucionales.

4.2.2.1. Principios Constitucionales Generales.

En lo que respecta a la educación el Ecuador a través de sus Constituciones logró incorporar el derecho a la educación a través de varias modificaciones en cada régimen de gobierno, hasta la actualidad que ya encontramos una

amplia normativa constitucional que garantiza a toda persona el derecho de acceder a la educación.

El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. La educación en su proceso histórico le correspondió enfrentar las ideologías de cada gobernante. En relación de la educación laica los gobiernos han permitido o negado en algunos casos la religión que sea impartida en las instituciones públicas y privadas. En la actualidad el criterio de la religión en la educación ya dado un giro al derecho de libertad de religión.

Es deber primordial del Estado: el garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes. Garantizar la ética laica como sustento del quehacer público y el ordenamiento jurídico. Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción en todo ámbito público y privado.

El ejercicio de los derechos de las personas se regirá por los siguientes principios: Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma

individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades.

Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación.

El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad. Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento. Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia. Será inconstitucional cualquier acción u omisión de carácter regresivo que disminuya, menoscabe o anule injustificadamente el ejercicio de los derechos. El más alto deber del Estado

consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia. Todos los principios y los derechos son inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía.

4.2.2.2. Estado Constitucional de Derechos.

El Estado constitucional de derecho asienta su paradigma en la subordinación de la legalidad a Constituciones rígidas con un rango jerárquico superior a las leyes como normas de reconocimiento de su validez. Esto significa: “a) la validez de las normas no depende exclusivamente de la forma de producción sino además de la compatibilidad de sus contenidos con los principios constitucionales; b) la ciencia jurídica propone una visión crítica en relación con su propio objeto y propone la eliminación o corrección de las lagunas y antinomias que surgen de la violación de las prohibiciones y obligaciones de contenido establecidas por la Constitución; c) la actividad jurisdiccional se fortalece en la medida que debe aplicar las normas, y siempre que éstas sean formal y sustancialmente compatibles con la Ley Fundamental; d) se configura un límite y un complemento para la democracia”³⁴.

³⁴MUSUMECI, Gustavo Alberto. El control dual o paralelo de constitucionalidad como garantía de la jurisdicción constitucional en un Estado Constitucional de Derecho. Perú. 2013. Pág. 4.

Es decir, que el sistema jurídico del Estado ecuatoriano se encuentra inmerso en un Estado Constitucional de Derechos, lo que significa que las normas supremas establecidas en la Constitución deben ser aplicadas a través de las leyes que integran el ordenamiento jurídico del Ecuador, sin menoscabar derechos fundamentales de las personas.

4.2.2.3. La Supremacía de la Constitución.

La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica. En el caso de mi tesis la Constitución está por encima de la Ley Orgánica de Educación Superior, por lo que debe existir armonía en relación al derecho a libre ingreso a la educación superior.

La Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público.

El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los

decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos. La Ley Orgánica de Educación Superior es una Ley orgánica de menor jerarquía que la Constitución.

En caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior. Todo esto se lo realiza a través de la aplicación de métodos de interpretación constitucional como la hermenéutica jurídica.

4.2.3. Principios Constitucionales sobre la Educación.

La Constitución de la República del Ecuador determina que la educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. La educación superior pública será gratuita hasta el tercer nivel. El derecho a la educación es discrecional para las personas permitiendo su estudio gratuito hasta el tercer nivel que corresponde a la carrera universitaria.

4.2.3.1. Derecho al Acceso a la Educación Superior.

Para garantizar este derecho de acceder libremente a la educación superior el Estado ecuatoriano ha establecido en la Constitución de la República del

Ecuador un Sistema de Nivelación y admisión que señala, que el ingreso a las instituciones de educación superior pública estará regulado a través del Sistema de Nivelación y admisión, al que se someterán todos los y las estudiantes aspirantes.

Este sistema está generando vulneración de los derechos de los bachilleres que postulan a seguir la carrera profesional de su interés, porque al aplicar el examen no lo aceptan o le imponen otra carrera en distinta universidad de la seleccionada.

Entre las funciones de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, encontramos Diseñar, implementar, administrar y coordinar el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador, y el Sistema de Nivelación y Admisión.

En el Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior, encontramos que el ingreso a las instituciones públicas de educación superior se regula a través de un sistema de nivelación y admisión, definido en el Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior. La gratuidad se vinculará a la responsabilidad académica de los estudiantes.

Con independencia de su carácter público o particular, se garantiza la igualdad de oportunidades en el acceso, en la permanencia, y en la

movilidad y en el egreso, con excepción del cobro de aranceles en la educación particular.

La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, SENESCYT, implementó el Sistema de Nivelación y Admisión para el ingreso de bachilleres a las instituciones de educación superior pública.

El Sistema de Nivelación y Admisión tiene dos componentes. El de admisión tendrá el carácter de permanente y estable un sistema nacional unificado de inscripciones, evaluación y asignación de cupos en función al mérito de cada estudiante.

El componente de nivelación toma en cuenta la heterogeneidad en la formación del bachillerato y/o las características de las carreras universitarias.

Al analizar el Reglamento del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión – SNNA, encontramos que tiene por objeto establecer las normas que regulan el Sistema Nacional de Nivelación y Admisión SNNA, a través del cual se establece el proceso que el aspirante debe seguir para conseguir su ingreso en las instituciones de educación superior públicas, una vez concluido el bachillerato, a fin de realizar los estudios correspondientes en los niveles de formación técnica, tecnológica superior y de grado hasta el tercer nivel,

mediante la realización de un examen de aptitud y la superación de las distintas modalidades de los cursos de nivelación.

El Reglamento regula la participación de los aspirantes, de las instituciones de educación superior, del personal académico, de: la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT) y de los demás actores que garantizan la implementación y calidad de los componentes del SNNA. El diseño, implementación, administración y coordinación del SNNA son responsabilidad de la SENESCYT.

La SENESCYT solicita por escrito a las instituciones de educación superior la oferta de cupos de carrera disponibles para el ingreso al primer nivel de sus carreras respectivas y de los cupos de nivelación de carrera con sesenta (60) días de anticipación a cada convocatoria del Examen Nacional de la Educación Superior (ENES).

Según el Reglamento del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión en el artículo 2 dice que: “La oferta de cupos por carrera, sede, modalidad, jornada y régimen (semestral o anual) consistirá en el número de estudiantes que cada institución de educación superior está en condiciones de admitir en el primer nivel de carrera para cada periodo académico. La institución de educación superior determinará el número mínimo de estudiantes por curso para su apertura en el periodo académico correspondiente”³⁵.

³⁵ REGLAMENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE NIVELACIÓN Y ADMISIÓN – SNNA. Art. 2

Las instituciones de educación superior están obligadas a garantizar el acceso de los aspirantes al primer año de la formación profesional de acuerdo con el número de cupos de ingreso que fueron ofertados e ingresados al sistema. Solo, podrán ingresarse los cupos disponibles en aquellas carreras que estén debidamente regularizadas y vigentes en el Sistema de Información de la Educación Superior del Ecuador (SNIESE).

El número total de cupos de carrera ofertados por las instituciones de educación superior para cada curso académico se compone de la totalidad de los cupos ofrecidos por las instituciones de educación superior públicas, y de los cupos ofrecidos por las instituciones de educación superior particulares conforme a la política de cuotas que establezca la SENESCYT.

La evaluación y calificación del examen es responsabilidad de la SENESCYT, que determina y hace pública la escala de calificación del ENES y la calificación mínima que se establecerá en cada convocatoria para ingresar en el proceso de postulación a las diferentes carreras. La calificación obtenida en el ENES será válida y podrá ser utilizada por el aspirante para postular en los cupos de carrera de las dos siguientes convocatorias.

En el Reglamento del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión en el artículo 17 expresa que: "La postulación podrá realizarse una vez recibida la calificación obtenida en el ENES por el aspirante a través de su cuenta

personal del SNNA. Únicamente podrán postular a los cupos ofrecidos para cada carrera aquellos aspirantes que hayan obtenido los puntajes mínimos establecidos por la SENESCYT para cada carrera en la respectiva convocatoria”³⁶.

Los aspirantes que no hubiesen obtenido el puntaje mínimo no podrán postular y deberán rendir un nuevo ENES hasta obtener una calificación que les habilite a la postulación.

La asignación de los cupos de carrera es responsabilidad de la SENESCYT a través del sistema informático automatizado del SNNA, que tomará en cuenta la calificación obtenida en el ENES, el orden de preferencia de las carreras seleccionadas por el aspirante y los cupos ofertados por las instituciones de educación superior.

Si el aspirante no obtuviere el cupo de su primera opción de carrera, el sistema informático automatizado del SNNA continuará la asignación de acuerdo al orden de preferencia de carrera elegida por aquel en el proceso de postulación.

En el Reglamento del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión en el artículo 19 establece que: “La asignación se realizará en audiencia pública en presencia de los rectores de las instituciones de educación superior. En caso de empates del puntaje en el último cupo de las carreras, las instituciones de

³⁶ REGLAMENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE NIVELACIÓN Y ADMISIÓN – SNNA. Art. 17

educación incrementarán sus cupos disponibles para permitir el ingreso a todos los empatados, siempre y cuando no excedan del 5% de los cupos originalmente declarados como disponibles”³⁷.

El proceso de asignación de cupos se efectúa, de acuerdo con la calificación obtenida el ENES, entre el grupo de aspirantes que seleccionó una determinada carrera como su primera opción hasta que se agote el número de cupos ofertados por la institución de educación superior para la mencionada carrera.

4.2.4. Principio de Libertad en Relación al Libre Ingreso a la Educación.

Para hablar de libre ingreso debo referirme primero al significado de libertad: Para Herman Jaramillo Ordoñez manifiesta que: “La libertad es la facultad que tiene todo individuo de la especie humana para ejercer actividades físicas, intelectuales y morales dentro de los límites establecidos por el ordenamiento jurídico. Es la posibilidad de optar el ejercicio de los derechos y obligaciones”³⁸. El tratadista Emilio Fernández cita a Montesquieu que decía: “La libertad no puede consistir sino en poder hacer lo que debe querer”³⁹.

La libertad es un derecho que nace con las personas, y que está regulado por la Constitución de la República del Ecuador y Tratados Internacionales.

³⁷ REGLAMENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE NIVELACIÓN Y ADMISIÓN – SNNA. Art. 19.

³⁸ JARAMILLO ORDÓÑEZ, Herman Felicísimo. Ética Jurídica. Universidad Internacional del Ecuador Sede Loja. Offset Grafimundo. 2ª. Edición 2013. Loja-Ecuador. Pág. 96.

³⁹ FERNANDEZ VASQUEZ, Emilio. Diccionario de Derecho Público. Editorial Astrea. Argentina. 1981. Pág. 472.

Los derechos constitucionales de libertad permiten a las personas ejercer sus derechos y cumplir sus deberes y obligaciones. Las personas pueden hacer todo acto jurídico o hecho jurídico que deseen siempre y cuando apegados a la normativa suprema y el demás ordenamiento jurídico interno vigente. Es así, que las personas tienen la libertad de donar, permutar, comprar, vender, adoptar, impugnar decisiones que lesionen sus derechos, lograr acceder a las universidades y seguir las carreras de su elección.

El Plan Nacional del Buen Vivir del Ecuador señala “También se deben atacar otras formas de discriminación negativa –tanto **en el acceso** como en el proceso de formación- producto de consideraciones de tipo religioso, cultural, étnico, político, partidario, género, opción sexual, etc.”⁴⁰.

El libre ingreso permite a los postulantes elegir la carrera que deseen seguir y en la universidad de su elección. Pero la realidad es otra porque libre ingreso en Ecuador solo se da para las Universidades Privadas, generando un comercio de la educación superior privada, que no permite a las personas que no cuentan con recursos económicos sufrientes puedan solventar su gasto durante los años de la oferta académica que dura la Carrera.

4.2.5. Incongruencias Jurídicas en la Constitución y la Ley Orgánica de Educación Superior.

⁴⁰ CORREA, Rafael, Decreto Ejecutivo 1577. Plan Nacional para el Buen Vivir. 2009-2013. Transformación de la Educación Superior y Transferencia de conocimiento a través de Ciencia, Tecnología e Innovación. Quito. 2009. Pág. 63.

Para el autor Prieto Sanchís señala: “La antinomia supone la existencia de una contradicción entre los enunciados deónticos o calificaciones normativas establecidas por dos normas pertenecientes al mismo sistema”⁴¹.

Es decir, las incongruencias jurídicas conocidas en la doctrina como antinomias, son aquellas disposiciones legales que se oponen a los derechos, principios y garantías emanados en la Constitución de la República.

Para el autor Norberto Bobbio define: “la antinomia jurídica como la situación en que dos normas incompatibles entre sí, que pertenecen a un mismo ordenamiento, tienen un mismo ámbito de validez”⁴².

Por lo tanto, la antinomia jurídica establecida en la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento General respecto del Sistema de Nivelación y Admisión de los bachilleres a la educación superior, está en contradicción con el derecho de acceder a la educación superior contemplado en la Constitución de la República del Ecuador.

La Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional en el numeral uno del artículo 3, tipifica las reglas de solución de antinomias.-

⁴¹PRIETO SANCHIS, Luis. Apuntes de Teoría de Derecho. Madrid, Trota, 2005, Pág. 132

⁴²BOBBIO, Norberto. Teoría General del Derecho. Bogotá, Editorial Temis. 1999, Pág. 189

“Cuando existan contradicciones entre normas jurídicas, se aplicará la competente la jerárquicamente superior, la especial o la posterior”⁴³.

Se puede deducir que las incongruencias jurídicas son los conflictos que se genera entre normas de las leyes contra los derechos y principios de la Constitución de la República del Ecuador.

Esto me permite conocer que dentro de la problemática de la tesis identifico que hay una contradicción entre la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de Educación Superior, en el sentido que la Constitución garantiza el derecho a los postulantes de acceder a las universidades y seguir la carrera de elección, sin embargo la realidad es otra, porque se le limita de este derecho y se le obliga a seguir otra carrera no afín, lo cual se da por el Sistema de Nivelación y Admisión.

Se observa en la Constitución de la República del Ecuador que garantiza en forma prioritaria el derecho a la educación de las personas, incluso permite el acceso gratuito a la educación hasta el tercer nivel, con lo que contribuye a la capacitación profesional de las personas.

4.2.6. El Sistema de Educación Superior.

Para Ramón Eduardo Burneo manifiesta que: “El Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional, con

⁴³ LEY ORGÁNICA DE GARANTÍAS JURISDICCIONALES Y CONTROL CONSTITUCIONAL. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito-Ecuador. 2014. Art. 3. # 1.

visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo. Es una finalidad, por muy amplia, bastante confusa. ¿Cómo se determina por ejemplo, la difusión de los saberes y las culturas? Y, ¿Dónde queda la investigación y búsqueda de la verdad en todos los campos de la actividad educativa y cultural?”⁴⁴.

Es decir, el sistema de educación superior en el Ecuador ha marcado gigantescos cambios en su sistema curricular, docencia, infraestructura y enseñanza, con la finalidad de preparar académica y científicamente profesionales de excelencia que representen al país y contribuyan a la sociedad.

Según el Ing. Vinicio Baquero Expresa: “El desafío de la competitividad es inexcusable en un mundo internacionalizado: Sin competitividad estamos condenados al atraso y al subdesarrollo. Competitividad implica conocimiento, tecnología, manejo de información, destrezas, significa elevar la calidad de nuestros **sistemas educativos**, ponerlos al nivel de sus similares internacionales, flexibilizar los sistemas de reconocimiento, armonización de estudios y movilización de profesionales, docentes y estudiantes”⁴⁵.

⁴⁴ BURNEO, Ramón Eduardo, Dr. “Derecho Constitucional”. Derechos del Buen Vivir: Sistema de Educación Superior. Vol. 3. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito. 2010. Pág. 395.

⁴⁵BAQUERO, Vinicio. Ing. Presidente del Consejo Nacional de Universidades, en el marco de IV Congreso Internacional de Educación Superior, La Habana Cuba, 2004. Pág. 6.

Por lo tanto, el sistema de educación encierra todos los procesos de enseñanza aprendizaje que deben ser aplicados en las aulas universitarias por docentes altamente capacitados y dispuestos a coordinar sus conocimientos con los estudiantes sin egoísmo alguno. La ética profesional a través de la deontología jurídica debe profesar el docente como guía para el estudiante del Derecho. El sistema de enseñanza y los medios a ser aplicado en dicha enseñanza deben ser altamente actualizados y manejables por todos los docentes.

Dentro del sistema de educación las autoridades incrementan sistemas en beneficio de los alumnos, sin embargo el sistema de nivelación y admisión para el ingreso a las universidades públicas. Pero la realidad social indica lo contrario, porque se vulnera el derecho al acceso a la educación superior del postulante.

4.2.7. La importancia del conocimiento de la Educación.

En la sociedad de conocimiento la persona es central. El conocimiento no es impersonal. No reside en un libro, o un programa de computador. Éstos sólo contienen información. El conocimiento siempre está incorporado en una persona, lo enseña y lo aprende otra persona. La tradición occidental tendrá que estar en la base para que la persona educada pueda entenderse con el presente, por no decir nada del futuro.

Para Smith Adams manifiesta que: “Los más prominentes pensadores del mundo, comparte el criterio de que la educación es la prioridad número uno para el desarrollo de cualquier sociedad. Sin ella, nada es posible. Permite la acumulación de conocimientos por parte de los individuos y de la sociedad. La educación y el aprendizaje de los individuos son la base de la riqueza de las naciones”⁴⁶.

Es decir, en la sociedad de conocimiento, la escuela se convierte en una institución también para adultos, y especialmente de adultos de un alto nivel de escolaridad. En la sociedad de conocimiento, la escuela se hace responsable del rendimiento y de los resultados.

Para el autor Peter Ferdinand Drucker expresa acerca de la educación: “Que la única ventaja real y sostenible es la sociedades exitosas del futuro, es la relación entre el conocimiento y su uso por los individuos”⁴⁷.

Es decir, la tecnología en sí misma es menos importante que los cambios que genera en la sustancia, en el contenido y en el foco de las escuelas.

El alfabetismo de muy alta calidad es la primera prioridad, sin él ninguna sociedad tiene la capacidad de dar un alto rendimiento en la sociedad de conocimiento. La escuela elemental de mañana será de uso intensivo de capital. Lo que se necesita ahora es la reafirmación del propósito original de

⁴⁶ SMITH, Adams. La Riqueza de las Naciones. Economía. Londres 1776. Pág. 43.

⁴⁷ DRUCKER, Peter Ferdinand. La Sociedad Poscapitalista. Barcelona, Apóstrofe.1999. Pág. 17

la escuela; es decir, el aprendizaje individual. En la sociedad de conocimiento la gente tiene que aprender y las materias pueden ser menos importantes que la capacidad de los estudiantes para continuar aprendiendo y su motivación para hacerlo.

La sociedad postcapitalista exige aprendizaje durante toda la vida. El sistema educativo actual lo que premia son aquellos que realizan, son aquellos que cumplen. Hay un segundo proceso de conocimiento que deben enseñar las escuelas o, por lo menos, que se debe aprender en ellas: el proceso que se necesita para obtener el rendimiento del conocimiento. Cuanta más instrucción tenga una persona, más va a necesitar. La educación no será únicamente la que la escuela da, será una empresa conjunta en que las escuelas sean socias.

La revolución tecnológica está invadiendo la educación; dentro de unas décadas habrá transformado la manera en que aprendemos e inclusive el modo en que enseñamos.

Esto ya no es el futuro. Todas las herramientas están ya desarrolladas y a nuestra disposición. Todas ellas se usan ya en muchos sitios en todos los países desarrollados, en todo tipo de escuelas, desde kínder hasta la universidad. Esta es la tendencia que todos los países en vías de desarrollo debemos buscar, para poder mejorar la educación de los pobladores.

Una alfabetización universal de primer orden es la prioridad y el fundamento. Sin ella ninguna sociedad puede esperar ser capaz de conseguir un alto rendimiento en el mundo poscapitalista y en su sociedad del saber. Esto implica un claro compromiso con la prioridad de la enseñanza; exige que la escuela primaria desarrolle todas las destrezas básicas.

En la sociedad del saber la gente tiene que aprender cómo aprender. Es más, puede que en la sociedad del saber las materias importen menos que la capacidad del estudiante para continuar aprendiendo y a la vez su motivación para hacerlo

La sociedad poscapitalista es tanto una sociedad de conocimiento como una sociedad de organizaciones, cada una dependiente de la otra y, sin embargo, diferentes en conceptos, puntos de vista y valores.

Por consiguiente la persona educada tiene que estar preparada para trabajar simultáneamente en dos culturas, la del intelectual que se concentra en las palabras y en las ideas, y la del gerente que se concentra en las personas y el trabajo.

Probablemente seremos más especializados aún. Pero lo que sí necesitamos y lo que va a definir a la persona educada en la sociedad de conocimiento es la capacidad de comprender los conocimientos.

En la sociedad del saber la persona instruida se plantea nuevos retos, problemas y cuestiones. Tendrá que estar preparada para vivir en un mundo global.

Los intelectuales y gestores se necesitan mutuamente, mientras que el primero necesita la organización como una herramienta, el segundo utiliza el saber cómo un medio para llegar a un fin.

4.2.8. Estado y la Prioridad de la Educación Superior.

La educación del ser humano debe acompañar al hombre desde que nace hasta que muere.

Para Carlos Castellar manifiesta que “La asignación de recursos en los presupuestos e inversiones de los gobiernos modernos, se hace sobre la base de un riguroso estudio del retorno social de la inversión pública, mediante el análisis costo-beneficio. La educación da las más altas tasas de retorno comparadas con cualquier otro tipo de inversión que pueda efectuar el Estado. El retronó personal o la remuneración que recibe la persona por su trabajo, es asimismo, muy alta en la educación, es lo que se conoce con el término de externalidades”⁴⁸.

⁴⁸ CASTELLAR, Carlos. 1998. La tasa de retorno de la educación en presencia de externalidades pecuniarias endógenas. Barcelona España. Pág. 49.

Es decir, si la persona no se educa las posibilidades de remuneración personal serán mínimas, si termino la primaria la tasa de retorno social e individual en progresión geométrica; es constantes, la educación secundaria produce un efecto bastante menor que el de la primaria; en cambio, la buena educación universitaria tiene una tasa de retorno personal y social bastante alta.

Esto permite conocer que en la educación, siempre se ha mencionado la existencia de externalidades que hacen que la cuantificación de los beneficios sociales de la misma esté subestimada y por ende su rentabilidad social. No obstante puede pensarse que las externalidades también pueden operar en la mecánica misma del mercado de trabajo.

Según PSACHAROPOULUS expresa que:“Debido al subsidio público a la educación en todas partes del mundo, típicamente las tasas privadas se encuentran unos cuantos puntos más altos que las tasas sociales de retorno. Por definición, el costo en la estimación de una tasa de retorno privada se refiere solamente a lo que un individuo desembolsa de su bolsillo, mientras que el costo en la estimación de una tasa de retorno social está relacionada al costo total de los recursos de alguien que acude a la escuela”⁴⁹.

⁴⁹ PSACHAROPOULUS (1991, I impacto económico de la educación. Centro Internacional para el Crecimiento Económico. Santo Domingo, República Dominicana. Pág. 11

Por lo tanto en Ecuador a pesar que la educación hasta el tercer nivel es gratuita, las Universidades crean derechos sobre ciertos trámites internos que obligan a los estudiantes a cancelar valores económicos.

Si apreciamos la finalidad de estudios a distancia universitaria es con fines de lucro, a pesar que el gobierno ha dispuesto la devolución de dineros por contradecir el principios constitucional de gratuidad de educación, esto no se ha venido cumpliendo y no se ha hecho conocer a viva voz ante la colectividad para que reclamen los valores cancelados injustamente y pidan su devolución.

El mercantilismo de títulos en universidades está perjudicando la finalidad esencial de enseñanza superior en el país que mancilla su imagen institucional.

4.3. MARCO JURÍDICO.

4.3.1. Constitución de la República del Ecuador

El derecho a la educación lo encontramos garantizado en la Constitución de la República del Ecuador, como derecho fundamental que garantiza a todas las personas para estudiar en todos sus niveles.

El artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador dice: “El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico”⁵⁰.

En relación de la educación laica los gobiernos han permitido o negado en algunos casos la religión que sea impartida en las instituciones públicas y privadas. En la actualidad el criterio de la religión en la educación ya dado un giro al derecho de libertad de religión.

El sistema jurídico del Estado ecuatoriano se encuentra inmerso en un Estado Constitucional de Derechos, lo que significa que las normas supremas establecidas en la Constitución deben ser aplicadas a través de las leyes que integran el ordenamiento jurídico del Ecuador, sin menoscabar derechos fundamentales de las personas.

⁵⁰ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito-Ecuador. 2015. Art. 1.

En el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador expresa que son deberes primordiales del Estado:

1. “Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la **educación**, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes.
2. Garantizar y defender la soberanía nacional.
3. Fortalecer la unidad nacional en la diversidad.
4. Garantizar la ética laica como sustento del quehacer público y el ordenamiento jurídico.
5. Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir.
6. Promover el desarrollo equitativo y solidario de todo el territorio, mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización.
7. Proteger el patrimonio natural y cultural del país.
8. Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción”⁵¹.

Entre lo primordiales deberes tenemos el derecho a la educación que está garantizado en la Constitución y los tratados internacionales. Lo que busca

⁵¹ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. Ley Cit. Art. 3.

el Estado a través de estos deberes es alcanzar en bien común que deben alcanzar todos los habitantes. En especial alcanzar a cumplir todos sus estudios para que sean profesionales y contribuyan al desarrollo del Ecuador, con su capacidad profesional.

El artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que el ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:

1. “Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento.
2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades.

Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación.

El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad.

3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte.

Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley.

Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento.

4. Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales.

5. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia.

6. Todos los principios y los derechos son inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía.

7. El reconocimiento de los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, no excluirá los demás derechos derivados de la dignidad de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades, que sean necesarios para su pleno desenvolvimiento.

8. El contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio.

Será inconstitucional cualquier acción u omisión de carácter regresivo que disminuya, menoscabe o anule injustificadamente el ejercicio de los derechos.

9. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución”⁵².

Los derechos fundamentales deben regirse por los principios que prescribe la Constitución, como la igualdad de derechos y oportunidades, la no discriminación de las personas en todos lo ámbito privados o públicos.

El artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir.(...)”⁵³

Para garantizar este derecho de acceder libremente a la educación superior el Estado ecuatoriano ha establecido en la Constitución un Sistema de Nivelación y admisión que señala que el ingreso a las instituciones de

⁵² CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. Ley Cit. Art. 11.

⁵³ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. Ley Cit. Art. 26.

educación superior pública estará regulado a través del Sistema de Nivelación y admisión, al que se someterán todos los bachilleres.

El artículo 28 de la Constitución de la República del Ecuador dice que: “La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sindiscriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente.

Es derecho de toda persona y comunidad interactuar entre culturas y participar en una sociedad que aprende. El Estado promoverá el diálogo intercultural en sus múltiples dimensiones.

El aprendizaje se desarrollará de forma escolarizada y no escolarizada.

La educación pública será universal y laica en todos sus niveles, y gratuita hasta el tercer nivel de educación superior inclusive”⁵⁴.

El acceso a la educación es un derecho fundamental que permite a las personas educarse a través de sus niveles de enseñanza en el nivel inicial, básico y bachillerato. Para fortalecer el estudio de los jóvenes, el Estado brinda la gratuidad de la educación hasta el tercer nivel.

En el artículo 66 De la Constitución de la República del Ecuador manifiesta:

“Los Derechos de Libertad: Se reconoce y garantizará a las personas:

⁵⁴ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. Ley Cit. Art. 28.

4.- Derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación”⁵⁵.

La igualdad formal garantiza legalmente los derechos humanos y de ciudadanía de cualquier ser humano. Supone la prohibición normativa o legal de discriminar a una persona por razón de cualquier rasgo físico, psicológico o cultural. Se expresa a través de la prohibición de discriminaciones, y por tanto a través de medidas negativas. La igualdad material supone una adición necesaria para que ese formalismo se humanice y sea una realidad para cada ciudadano.

El artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador indica que: “Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley”⁵⁶.

La tutela efectiva es un derecho que goza todos los ciudadanos cuando se encuentran frente a un trámite administrativo o judicial. Toda persona que se considere perjudicada en su derechos fundamentales puede interponer una acción legal y obtener la protección del Estado.

En el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador expresa que: “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la

⁵⁵ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. Ley Cit. Art. 66 # 3, a, b.

⁵⁶ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. Ley Cit. Art. 75.

Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”⁵⁷.

La seguridad jurídica garantiza a los ciudadanos una debida administración de justicia, conforme un debido proceso, respetando un juicio y todo su procedimiento por las autoridades competentes.

El artículo 340 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que: “El sistema nacional de inclusión y equidad social es el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo.

El sistema se compone de los ámbitos de la educación, salud, seguridad social, gestión de riesgos, cultura física y deporte, hábitat y vivienda, cultura, comunicación e información, disfrute del tiempo libre, ciencia y tecnología, población, seguridad humana y transporte”⁵⁸.

Este sistema nacional de inclusión y equidad social es compartido por todos los Ministerios con la finalidad de establecer programas que ayuden su fin, en el ámbito de la educación, salud entre otros, todo esto apegados al régimen del buen vivir.

⁵⁷ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. Ley Cit. Art. 82.

⁵⁸ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. Ley Cit. Art. 340.

En el artículo 343 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “El sistema nacional de educación tendrá como finalidad el desarrollo de capacidades y potencialidades individuales y colectivas de la población, que posibiliten el aprendizaje, y la generación y utilización de conocimientos, técnicas, saberes, artes y cultura. El sistema tendrá como centro al sujeto que aprende, y funcionará de manera flexible y dinámica, incluyente, eficaz y eficiente.

El sistema nacional de educación integrará una visión intercultural acorde con la diversidad geográfica, cultural y lingüística del país, y el respeto a los derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades”⁵⁹.

El actual sistema de educación superior pretende alcanzar cambio en el sistema de enseñanza y aprendizaje a través de evaluaciones a todas las universidades y sus carreras, así como la exigencia de docentes altamente capacitados, sin embargo la realidad es otra.

En el artículo 347 de la Constitución de la República del Ecuador dice que:
Será responsabilidad del Estado:

1. “Fortalecer la educación pública y la coeducación; asegurar el mejoramiento permanente de la calidad, la ampliación de la cobertura, la infraestructura física y el equipamiento necesario de las instituciones educativas públicas.

⁵⁹ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. Ley Cit. Art. 343.

2. Garantizar que los centros educativos sean espacios democráticos de ejercicio de derechos y convivencia pacífica. Los centros educativos serán espacios de detección temprana de requerimientos especiales.
3. Garantizar modalidades formales y no formales de educación.
4. Asegurar que todas las entidades educativas impartan una educación en ciudadanía, sexualidad y ambiente, desde el enfoque de derechos.
5. Garantizar el respeto del desarrollo psicoevolutivo de los niños, niñas y adolescentes, en todo el proceso educativo.
6. Erradicar todas las formas de violencia en el sistema educativo y velar por la integridad física, psicológica y sexual de las estudiantes y los estudiantes.
7. Erradicar el analfabetismo puro, funcional y digital, y apoyar los procesos de post-alfabetización y educación permanente para personas adultas, y la superación del rezago educativo.
8. Incorporar las tecnologías de la información y comunicación en el proceso educativo y propiciar el enlace de la enseñanza con las actividades productivas o sociales.
9. Garantizar el sistema de educación intercultural bilingüe, en el cual se utilizará como lengua principal de educación la de la nacionalidad respectiva y el castellano como idioma de relación intercultural, bajo la rectoría de las políticas públicas del Estado y con total respeto a los derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades.
10. Asegurar que se incluya en los currículos de estudio, de manera progresiva, la enseñanza de al menos una lengua ancestral.

11. Garantizar la participación activa de estudiantes, familias y docentes en los procesos educativos.
12. Garantizar, bajo los principios de equidad social, territorial y regional que todas las personas tengan acceso a la educación pública”⁶⁰.

Es decir, el actual gobierno está garantizando que se cumplan con estas metas en el sistema de educación del Ecuador, para ello ha emprendido una campaña de cambios al sistema caduco, y lograr incorporar sistemas universitarios que poseen un pensum de estudio, malla curricular, uniformes para que se pueda dar la movilidad del estudiante universitario a otra universidad.

El artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador prevé que: “El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.

Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte.

⁶⁰ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. Ley Cit. Art. 347.

Sus recintos son inviolables, no podrán ser allanados sino en los casos y términos en que puedaserlo el domicilio de una persona. La garantía del orden interno será competencia y responsabilidadde sus autoridades. Cuando se necesite el resguardo de la fuerza pública, la máxima autoridad de laentidad solicitará la asistencia pertinente.

La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidadsocial, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional.

La Función Ejecutiva no podrá privar de sus rentas o asignaciones presupuestarias, o retardar lastransferencias a ninguna institución del sistema, ni clausurarlas o reorganizarlas de forma total oparcial”⁶¹.

Por lo tanto las universidad cuentan con el principio de autonomía universitaria, sin embargo con las intervenciones realizadas las universidades del país, esto ha generado una dependencia directa del gobierno, que está generando una división en las universidades y no concentrando a la función que debe brindar a la sociedad y a los aspirantes para ingresar a las universidades.

En elartículo 356 de la Constitución de la República del Ecuador dice que: “La educación superior pública será gratuita hasta el tercer nivel”⁶².

⁶¹ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. Ley Cit. Art. 355.

⁶² CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. Ley Cit. Art. 356

Es decir, la gratuidad de la enseñanza de tercer nivel es un logro alcanzado de tantas luchas sociales, sin embargo por ser gratuita la educación superior el estado ha incorporado trabajos para el libre ingreso, como lo es el Sistema de Nivelación y Admisión.

El artículo 393 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que: “El Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno”⁶³.

Es decir, la cultura de paz busca todo Estado que sea cumplida, para que no exista la delincuencia y la alteración del orden público, y la sociedad pueda continuar con su desarrollo y cambio social.

El artículo 424 de la Constitución de la República del Ecuador dice que: “Es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica.

⁶³ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. Ley Cit. Art. 393.

La Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público”⁶⁴.

Por lo tanto la Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica. En el caso de mi tesis la Constitución está por encima de la Ley Orgánica de Educación Superior, por lo que debe existir armonía en relación al derecho a libre ingreso a la educación superior.

El artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador prevé que “El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos”⁶⁵

Es decir, la Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los

⁶⁴ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. Ley Cit. Art. 424

⁶⁵ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. Ley Cit. Art. 425

contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público.

En caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior. Todo esto se lo realiza a través de la aplicación de métodos de interpretación constitucional como la hermenéutica jurídica.

4.3.2. Ley Orgánica de Educación Superior.

El artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: Reconocimiento de la autonomía responsable.- “El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.

En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas”⁶⁶.

⁶⁶ LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN SUPERIOR. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito- Ecuador. 2016. Art. 17.

En el artículo 81 de la Ley Orgánica de Educación Superior manifiesta que:“El ingreso a las instituciones de educación superior pública estará regulado a través del Sistema de Nivelación y admisión, al que se someterán todos los y las estudiantes aspirantes. (...)”⁶⁷

Por lo tanto aquí identificamos que hay una contradicción entre la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de Educación Superior. (LOES), en el sentido que la Constitución garantiza el derecho a los postulantes de acceder a las universidades y seguir la carrera de elección; sin embargo la realidad es otra, porque se le limita de este derecho y se le obliga a seguir otra carrera no afín, lo cual se da por el Sistema de Nivelación y Admisión.

Se observa que la Constitución garantiza en forma prioritaria el derecho a la educación de las personas, incluso permite el acceso gratuito a la educación hasta el tercer nivel, con lo que contribuye a la capacitación profesional de las personas.

Con la finalidad de brindar una educación de excelencia en todos sus niveles, particularmente dentro del tercer nivel, se procedió a categorizar a las Universidades del Ecuador, generándose un cierre de ciertas universidades, públicas y privadas que no contaban con los estándares de calidad para que logren egresar y graduar a profesionales altamente

⁶⁷ LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN SUPERIOR. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito- Ecuador. 2016. Art. 81.

capacitados, y se ha previsto un sistema de nivelación con la finalidad de captar el conocimiento de los bachilleres que van a iniciar sus estudios de tercer nivel en las universidades del país.

Éste sistema de nivelación y admisión, viene generando graves inconvenientes al derecho de elegir de los postulantes la carrera que desean seguir en las Universidades a su libre decisión; más bien este sistema de nivelación y admisión rechaza a la mayoría de estudiantes de la carrera que han escogido libremente y les impone otra carrera que debe seguir en forma obligatoria, de esta manera se ha perdido la libertad de ingresos a las universidades del país y escoger la carrera de preferencia del estudiante. Frente a este inconveniente los aspirantes a primer año, se ven obligados a seguir sus carreras de preferencia en las Universidades Privadas que los aceptan inmediatamente, sin trabas, ni rechazos, pero con costo.

Constitucionalmente está consagrado el libre acceso a la educación que es un derecho primordial que se viola e inobserva en el Reglamento General de la Ley Orgánica de Educación Superior, cuando exige el Sistema de Nivelación y sustentación de admisión para el ingreso a las instituciones de educación superior públicas.

4.3.3. Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior.

El artículo 3 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior prevé el Sistema de Nivelación y Admisión.-señalando: “La

Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, SENESCYT, implementará el Sistema de Nivelación y Admisión para el ingreso de bachilleres a las instituciones de educación superior pública.

El Sistema de Nivelación y Admisión tendrá dos componentes. El de admisión tendrá el carácter de permanente y estable un sistema nacional unificado de inscripciones, evaluación y asignación de cupos en función al mérito de cada estudiante.

El componente de nivelación tomará en cuenta la heterogeneidad en la formación del bachillerato y/o las características de las carreras universitarias⁶⁸.

Debemos considera la supremacía constitucional y jerarquía de normas jurídicas establecidas en el artículo 424 de la Constitución de la República que ubica jerárquicamente a la Constitución por encima de las demás leyes y reglamentos, y un reglamento no puede estar en contradicción con la ley suprema.

Las desigualdades en el acceso a la educación superior no se saldan con condicionar el libre ingreso, pues estas inequidades se siguen arrastrando y no se contrarrestan, pues no hay políticas de bienestar universitario que permitan acceder a todos; y el Estado es quien decide e impone sus formas

⁶⁸ REGLAMENTO GENERAL A LA LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN SUPERIOR. Art. 3

explícitas e implícitas que van conformando los filtros de quienes entran, permanecen y culminan la universidad. De alguna manera los mecanismos de exclusión siempre han estado ahí pero en diferente grado y forma.

Todo este sistema está acarreado efectos que está provocando el actual Sistema Nacional de Nivelación y Admisión, que se ha posicionado desde el discurso oficial como democrático por valorar el mérito y el talento; algo que se pone en cuestión, ya que aunque en el discurso se promueva la democratización del ingreso, posiblemente por la estructura de este sistema, se tienda más bien a perpetuar las desigualdades preexistentes y, por tanto, que la clase media y alta en su mayoría sean quienes accedan a las universidades en mejores condiciones.

“La disposición Transitoria Quinta del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior, señala que "Hasta cuando la SENESCYT lo determine, las universidades y escuelas politécnicas públicas estarán obligadas a mantener o establecer un período académico de nivelación en cada una de sus carreras al que accederán los bachilleres, que en virtud de un examen nacional hayan obtenido un cupo. El segundo inciso de esta transitoria, señala que la SENESCYT diseñará e implementará, en un plazo máximo de ciento ochenta días a partir de la expedición de este reglamento, un examen nacional al que se someterán todos los aspirantes para ingresar a las instituciones de educación superior que será parte del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión. Las universidades y escuelas

politécnicas podrán realizar un examen de evaluación de conocimientos con fines de exoneración del período de nivelación”⁶⁹.

Todo esto me conlleva a preguntarme por qué se han creado barreras para poder ingresar a las universidades y se ha implementado el curso de nivelación y admisión, rompiendo uno de los derechos que tenemos todas las personas en caso de no aprobar dicho examen y todo esto, ya implica hacer un esfuerzo económico e imposible para miles de estudiantes que aspiran su ingreso. Por eso en la actualidad hay menos estudiantes en las universidades y es muy notorio, porque se vulnera el derecho constitucional de igualdad de oportunidades.

4.3.4. Reglamento del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión – SNNA.

El artículo 1 del Reglamento del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión – SNNA, expresa: “Tiene por objeto establecer las normas que regulan el Sistema Nacional de Nivelación y Admisión SNNA, a través del cual se establece el proceso que el aspirante debe seguir para conseguir su ingreso en las instituciones de educación superior públicas, una vez concluido el bachillerato, a fin de realizar los estudios correspondientes en los niveles de formación técnica, tecnológica superior y de grado hasta el tercer nivel, mediante la realización de un examen de aptitud y la superación de las distintas modalidades de los cursos de nivelación.

⁶⁹ REGLAMENTO GENERAL A LA LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN SUPERIOR. Disposición Transitoria Quinta.

Este Reglamento regula la participación de los aspirantes, de las instituciones de educación superior, del personal académico, de: la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT) y de los demás actores que garantizan la implementación y calidad de los componentes del SNNA. El diseño, implementación, administración y coordinación del SNNA son responsabilidad de la SENESCYT⁷⁰.

La responsabilidad del SENESCYT de la participación de los aspirantes para acceder al ingreso debe ser regulada, porque la mayoría de bachilleres se quedan sin cupo, para ingresar a las carreras de su preferencia.

El Reglamento del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión en su artículo 2 expresa que: “La SENESCYT solicitará por escrito a las instituciones de educación superior la oferta de cupos de carrera disponibles para el ingreso al primer nivel de sus carreras respectivas y de los cupos de nivelación de carrera con sesenta (60) días de anticipación a cada convocatoria del Examen Nacional de la Educación Superior (ENES)”⁷¹.

Las Universidades deben indicar los cupos disponibles para cada periodo académico para que en coordinación con SENESCYT, se tome el examen de admisión, que se ha vuelto un medio de discriminación para los aspirantes que no alcanzan el puntaje requerido.

⁷⁰ REGLAMENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE NIVELACIÓN Y ADMISIÓN – SNNA. Art. 1.

⁷¹ REGLAMENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE NIVELACIÓN Y ADMISIÓN – SNNA. Art. 2.

El Reglamento del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión en su artículo 3 manifiesta que: “La oferta de cupos por carrera, sede, modalidad, jornada y régimen (semestral o anual) consistirá en el número de estudiantes que cada institución de educación superior está en condiciones de admitir en el primer nivel de carrera para cada periodo académico. La institución de educación superior determinará el número mínimo de estudiantes por curso para su apertura en el periodo académico correspondiente”⁷².

Es decir, toda carrera debe señalar el cupo de estudiantes que necesitan para su profesionalización, sin embargo no pueden completar estos cupos porque no alcanzan a cubrir los bachilleres que concursan.

El artículo 3 inciso 2, del Reglamento del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión dice que: “Las instituciones de educación superior deberán ingresar en el portal web del SNNA, y entregar documentalmente a la SENESCYT, la información de los cupos ofertados para el periodo académico correspondiente, en el plazo de quince (15) días desde la solicitud de ésta. A tal efecto, previamente la SENESCYT entregará una clave institucional al rector, o su delegado, el cual será responsable personal e institucionalmente del uso de la misma y de la información que proporcione a través de ella. El uso indebido de la clave o el incumplimiento de la oferta de cupos de carrera, serán sancionados conforme a las disposiciones de la

⁷² REGLAMENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE NIVELACIÓN Y ADMISIÓN – SNNA. Art. 3.

Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) y las normas que expida el Consejo de Educación Superior (CES)”⁷³.

Es obligación de toda institución ingresar al portal electrónico de la Web del Sistema nacional de Nivelación y Admisión. Todo esto procedimiento se realiza bajo la coordinación de la SENESCYT, en armonía con los rectores de las universidades.

El Reglamento del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión en su artículo 13 expresa que: “La evaluación y calificación del examen es responsabilidad de la SENESCYT, quien determinará y hará pública la escala de calificación del ENES y la calificación mínima que se establecerá en cada convocatoria para ingresar en el proceso de postulación a las diferentes carreras. La calificación obtenida en el ENES será válida y podrá ser utilizada por el aspirante para postular en los cupos de carrera de las dos siguientes convocatorias”⁷⁴.

Por lo tanto las instituciones de educación superior están obligadas a garantizar el acceso de los aspirantes al primer año de la formación profesional de acuerdo con el número de cupos de ingreso que fueron ofertados e ingresados al sistema. Solo, podrán ingresarse los cupos disponibles en aquellas carreras que estén debidamente regularizadas y vigentes en el Sistema de Información de la Educación Superior del Ecuador (SNIESE).

⁷³ REGLAMENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE NIVELACIÓN Y ADMISIÓN – SNNA. Art. 3.

⁷⁴ REGLAMENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE NIVELACIÓN Y ADMISIÓN – SNNA. Art. 13.

El Reglamento del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión en su artículo 17 establece: “La postulación podrá realizarse una vez recibida la calificación obtenida en el ENES por el aspirante a través de su cuenta personal del SNNA. Únicamente podrán postular a los cupos ofrecidos para cada carrera aquellos aspirantes que hayan obtenido los puntajes mínimos establecidos por la SENESCYT para cada carrera en la respectiva convocatoria”⁷⁵.

Los aspirantes que no hubiesen obtenido el puntaje mínimo no podrán postular y deberán rendir un nuevo ENES hasta obtener una calificación que les habilite a la postulación.

El Reglamento del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión en su artículo 19 expresa: “La asignación de los cupos de carrera es responsabilidad de la SENESCYT a través del sistema informático automatizado del SNNA, que tomará en cuenta la calificación obtenida en el ENES, el orden de preferencia de las carreras seleccionadas por el aspirante y los cupos ofertados por las instituciones de educación superior.

El proceso de asignación de cupos se efectuará, de acuerdo con la calificación obtenida en el ENES, entre el grupo de aspirantes que seleccionó una determinada carrera como su primera opción hasta que se agote el número de cupos ofertados por la institución de educación superior para la mencionada carrera.

⁷⁵ REGLAMENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE NIVELACIÓN Y ADMISIÓN – SNNA. Art. 17.

La asignación se realizará en audiencia pública en presencia de los rectores de las instituciones de educación superior. En caso de empates del puntaje en el último cupo de las carreras, las instituciones de educación incrementarán sus cupos disponibles para permitir el ingreso a todos los empatados, siempre y cuando no excedan del 5% de los cupos originalmente declarados como disponibles⁷⁶.

Es decir, la asignación de los cupos de Carreras universitarias es responsabilidad de la Secretaría nacional de Educación Superior Ciencia, Tecnología e Innovación a través del sistema informático automatizado del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión, que tomará en cuenta la calificación obtenida en el Examen Nacional de la Educación Superior. Todo este proceso deben pasar los aspirantes de una carrera universitaria.

⁷⁶ REGLAMENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE NIVELACIÓN Y ADMISIÓN – SNNA. Art. 19.

4.4. DERECHO COMPARADO.

4.4.1. Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y la Carrera Pública de sus Docentes de la República del Perú.

En el estudio del derecho comparado he creído pertinente analizar las normas que permiten el libre ingreso a la educación superior, sin interponer el Sistema de nivelación y admisión.

El artículo 1 de esta mencionada ley establece el "Objeto de la Ley.- La presente Ley regula la creación, licenciamiento, régimen académico, gestión, supervisión y fiscalización de los Institutos de Educación Superior –IES y Escuelas de Educación Superior- EES, públicos y privados, para que brinden una formación de calidad, que responda a las necesidades del país, del mercado laboral, del sistema educativo y su articulación con los sectores productivos, que permita el desarrollo de las artes, la ciencia y la tecnología. Asimismo, regula el desarrollo de la carrera pública docente de los IES y EES públicos"⁷⁷.

Esta ley de educación superior a más de regular las instituciones de educación superior pública y privada, se encarga de supervisar que se brinde la excelencia académica a través de sus docentes.

⁷⁷LEY DE INSTITUTOS Y ESCUELAS DE EDUCACION SUPERIOR Y LA CARRERA PÚBLICA DE SUS DOCENTES. PERÚ. 2015. Art. 1.

El artículo 16 de la Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y la Carrera Pública de sus Docentes de la República del Perú prevé “los requisitos de acceso a la educación superior en Institutos de Educación Superior IES y Escuelas de Educación Superior EES Para el acceso a la educación superior impartida en los IES y EES se requiere haber culminado la educación básica.

Este artículo permite el libre ingreso a la educación superior de los bachilleres sin poner programa alguno para su evaluación y admisión como viene sucediendo en Ecuador.

“Las instituciones de educación secundaria de la educación básica pueden incluir en las áreas correspondientes de su currículo el desarrollo de cursos o módulos mediante convenio con los IES o EES. Estos estudios podrán ser convalidados o reconocidos por los IES o EES.

Excepcionalmente, quienes no hayan culminado la educación básica pueden iniciar estudios en Centros de Educación Técnico Productiva CETPRO para la obtención del certificado de técnico, con opción a ser convalidado con el título técnico en un IES o EES, conforme a lo señalado en el artículo 19 de la presente Ley”⁷⁸.

⁷⁸LEY DE INSTITUTOS Y ESCUELAS DE EDUCACION SUPERIOR Y LA CARRERA PÚBLICA DE SUS DOCENTES. PERÚ. 2015. Art. 16.

De lo anotado puedo deducir que esta legislación peruana permite el libre ingreso a la educación superior sin establecer obstáculos que limiten derechos.

4.4.2. Ley de Educación Superior de la República de El Salvador.

En el artículo 1, de la Ley de educación Superior de la República de el Salvador establece que“La presente Ley tiene por objeto regular de manera especial la educación superior, así como la creación y funcionamiento de las instituciones estatales y privadas que la impartan”⁷⁹.

El objeto principal como ley de carácter especial es de regular la educación superior del Estado de El Salvador, y la regulación y direccionamiento de la cátedra de las instituciones de educación públicas y privadas que se constituyan conforme a lo que establezca la ley.

En esta ley los Requisitos de Ingreso del bachiller a la universidad lo encontramos:

En el artículo 17, de la Ley de educación Superior de la República de el Salvador establece que“Son requisitos de ingreso para iniciar estudios de educación superior:

- a) Haber obtenido el título de bachiller o poseer un grado equivalente obtenido en el extranjero y reconocido legalmente en el país; y,

⁷⁹LEY DE EDUCACION SUPERIOR DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR. Decreto No. 468. Art. 1.

b) Cumplir con los requisitos de admisión establecidos por la institución de educación superior, en la que se solicite ingresar”⁸⁰.

Por ejemplo en la Universidad tecnológica de el Salvador los requisitos son:

- Llenar y firmar la solicitud de matrícula.
- Presentar título de bachiller, en original y copia. Cuando el título de bachiller hubiese sido obtenido en el extranjero, deberá previamente ser reconocido en el país por el Ministerio de Educación.
- Partida de nacimiento.
- Una fotografía tamaño cédula.
- Cancelar los derechos de matrícula establecida por la universidad.
- Original del resultado de la prueba PAES.

En esta ley al igual que la anterior, permite el libre ingreso a los aspirantes sin limitarle o imponerle que carrera seguir. Aquí no han creado el sistema de nivelación y admisión, conforme sucede en la Legislación ecuatoriana, que en la actualidad ha vulnerado derechos a acceder a la educación superior.

4.4.3. Ley de Educación Superior de la República de Argentina.

En la presente ley en el artículo 1 determina que “La presente Ley tiene por objeto regular de manera especial la educación superior, así como la

⁸⁰LEY DE EDUCACION SUPERIOR DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR. Art. 17.

creación y funcionamiento de las instituciones estatales y privadas que la impartan”⁸¹.

Esta ley señala tener por objeto la regulación y organización de la educación superior a través de la normativa jurídica que prevé el Estado Argentino, supervisando la creación y funcionamiento de las instituciones de educación superior, ya sean de carácter públicas o privadas.

En esta ley encontramos que el artículo 13 dispone: Los estudiantes de las instituciones estatales de educación superior tienen derecho:

- a) “Al acceso al sistema sin discriminaciones de ninguna naturaleza.
- b) A asociarse libremente en centros de estudiantes, federaciones nacionales y regionales, a elegir sus representantes y a participar en el gobierno y en la vida de la institución, conforme a los estatutos, lo que establece la presente ley y, en su caso, las normas legales de las respectivas jurisdicciones;
- c) A obtener becas, créditos y otras formas de apoyo económico y social que garanticen la igualdad de oportunidades y posibilidades, particularmente para el acceso y permanencia en los estudios de grado, conforme a las normas que reglamenten la materia;
- d) A recibir, información para el adecuado uso de la oferta de servicios de educación superior”⁸².

⁸¹LEY DE EDUCACION SUPERIOR DE LA REPÚBLICA DE ARGENTINA. Ley Nº 24.521. Art. 1.

⁸²LEY DE EDUCACION SUPERIOR DE LA REPÚBLICA DE ARGENTINA. Ley Nº 24.521. Art. 13.

Este artículo determina el libre ingreso al sistema de educación superior sin recibir discriminación alguna por parte de las autoridades y leyes de educación superior. Por analizado las tres legislaciones de educación superior no vulneran derechos y dejan en libertad al bachiller escoger e ingresar a la carrera profesional de su elección.

Análisis del Derecho Comparado para Reformas Legales.

Lo que pretendo con el estudio comparado de leyes de educación superior de Perú, El Salvador y Argentina, es encontrar normas que ayuden a fundamentar mi proyecto de reforma a la Ley Orgánica de Educación Superior del Ecuador.

Como se observa del estudio comparado las tres legislaciones analizadas no contemplan el sistema de nivelación y admisión, lo cual si, lo contiene el artículo 81 de Ley Orgánica de Educación Superior del Ecuador, por lo que considero que debe derogarse dicho artículo y normas reglamentarias, e incorporar normas que permitan el acceso a la educación superior sin discriminación alguna.

Por ejemplo se debe considerar la norma del artículo 16 la Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y la Carrera Pública de sus docentes de la República del Perú, el libre acceso, requiriendo haber culminado la educación básica o bachillerato.

En la Ley de Educación Superior de la República de El Salvador en el artículo 17, a más del título de bachiller, se debe cumplir con los requisitos de admisión que establezca la Institución de Educación Superior donde el bachiller va ingresar, es decir cada Universidad indicará al postulantes a más del título que otro documento debe adjuntar.

En la Ley de Educación Superior de la República de Argentina el artículo 13, dispone que los estudiantes de las instituciones estatales de educación superior tengan derecho al acceso al sistema sin discriminaciones de ninguna naturaleza.

Esta norma debe estar presente entre los requisitos para el ingreso a la educación superior haciendo cumplir el derecho de igualdad de oportunidades, sin discriminación alguna.

5. MATERIALES Y METODOS

La metodología tiene por objeto recopilar, analizar y sintetizar todos los procedimientos y las técnicas que utilicé durante el desarrollo de mi investigación denominada **“Incumplimiento del principio de acceso a la educación en el régimen legal de la educación superior para su ingreso”**.

5.1. Métodos

Los métodos que fueron aplicados en la presente tesis corresponden de acuerdo a la necesidad de cada parte y estructura de la tesis que a continuación procedo a indicar:

El método científico aplicado desde el momento en que se investigó la parte de literatura de la tesis, obteniendo información conceptual y doctrinaria de las obras científicas debidamente patentadas y registradas en el Instituto de Propiedad Intelectual, que pertenecen a autores nacionales y extranjeros, dichas obras jurídicas están estrechamente relacionadas al derecho y a la problemática que investigué.

El método inductivo y deductivo sirvió para lograr concertar aspectos y temáticas de la tesis desde un punto de vista general a lo particular, o

viceversa, sobre temas relacionados al derecho de acceso a la educación superior y el derecho de igualdad de oportunidades.

El método histórico lo utilicé con el desarrollo del marco doctrinario específicamente con el tema de la Reseña Histórica de la Educación donde hago referencia de la educación desde la época colonial y de la vida Republicana del Ecuador, y su evolución e incorporación en la ley de la educación, primaria, secundaria y tercer nivel.

El método comparativo fue empleado con el análisis, diferenciación y semejanzas de las normas jurídicas respecto del derecho al acceso a la educación superior de legislaciones extranjeras como la Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y la Carrera Pública de sus Docentes de la República del Perú, la Ley de Educación Superior de la República de El Salvador; y, la Ley de Educación Superior de la República de Argentina; las mismas que sirvieron para direccionan la propuesta de reforma legal a la Ley Orgánica de Educación Superior del Ecuador, su Reglamento General y el Reglamento del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión.

El método analítico sintético me facilitó la tabulación dela investigación de campo como las encuestas y entrevistas a través de su análisis e interpretación de los datos obtenidos de las personas consultadas.

El método estadístico utilizado en la representación de cuadros y gráficos de los resultados de las encuestas, que sirvieron para conocer y cuantificar las

opiniones de las personas que resultaron ser postulantes para ingresar a la Educación Superior.

5.2. Procedimientos y Técnicas

Dentro de los procedimientos de la investigación jurídica, aplique el fichaje, utilizando desde un inicio de la elaboración de mi proyecto de tesis, las fichas bibliográficas que me permitieron recolectar los datos principales de las obras que fueron ocupadas en mi tesis y que constan en la bibliografía. También use las fichas nemotécnicas para especificar los temas y datos de los textos consultados y citados correctamente en mi tesis de grado.

En la investigación de campo utilicé las técnicas de las entrevistas que fueron aplicadas a cinco abogados; y, treinta encuestas aplicadas a postulantes que ingresaron a la educación superior.

Los resultados obtenidos de la investigación de campo una vez tabulados, analizados e interpretados, me ayudaron a lograr y cumplir con la verificación de los objetivos planteados en este proyecto de tesis; así mismo contribuyeron con la contrastación de la hipótesis.

Luego del análisis minucioso se presentan las conclusiones, recomendaciones y propongo mi proyecto de reforma a la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento General y al Reglamento del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión.

5. RESULTADOS

6.1. RESULTADOS DE LAS ENCUESTAS.

La técnica de la encuesta de acuerdo a la programación de mi proyecto de tesis aprobado legalmente por la Coordinación de la Carrera de Derecho, fue aplicada a personas que han postulado para ingresar a la Universidad y han tenido problema para acceder, por lo que seleccione un muestreo de 30 personas de la ciudad de Loja, de quienes obtuve los siguientes resultados:

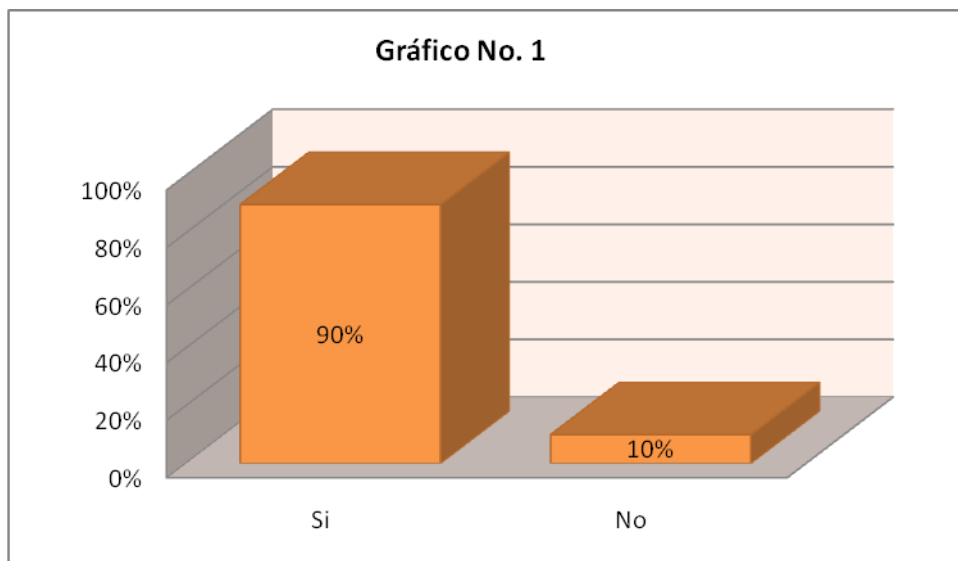
Primera Pregunta: ¿Cree usted que el sistema de evaluación y admisión a los bachilleres que prevé la Ley Orgánica de Educación Superior, limita el ingreso a una carrera de educación superior?

Cuadro No. 1

Indicadores	Variables	Porcentaje
Si	27	90%
No	03	10%
Total	30	100%

Fuente:Postulantes para ingresar a la Educación Superior.

Autor:Víctor Hugo Gómez Samaniego.



Análisis:

En esta pregunta los **veintisiete** encuestados que corresponden al **90%** manifiestan que el sistema de evaluación y admisión a los bachilleres que prevé la Ley Orgánica de Educación Superior, **si** limita el ingreso a una carrera de educación superior,

En cambio **tres** personas que equivalen al **10%**, señalan que el sistema de evaluación y admisión **no** limita el ingreso a una carrera de educación superior, porque la evaluación permite conocer capacidades básicas para el ingreso.

Interpretación:

Las personas que expresaron que **si** limita el ingreso a una carrera de educación superior lo hicieron bajo los siguientes conceptos:

Los bachilleres que no alcanzan el puntaje para postular a la Universidad y Carrera de su elección se ven obligados a seguir otras carreras. Solo los

bachilleres de familias acomodadas pueden acceder a la universidad privada. Mientras que los postulantes de escasos recursos se ven perjudicados y limitados en su derecho al acceso a la educación superior; el Sistema de Evaluación y Admisión implementado por este gobierno está discriminando a los bachilleres y limitando sus derechos fundamentales que la Constitución garantiza, como es el acceso a la educación; el ingreso a la educación superior es limitado y vulnera derechos humanos de los postulantes que no logran obtener cupos para estudiar la carrera de su elección. Por lo tanto debe desaparecer el sistema de evaluación y admisión o establecer otro mecanismo que respete el derecho al libre acceso a la educación superior; es selectivo y no escapa al tráfico de influencias dejando a los más necesitados fuera de las posibilidades para educarse; porque actualmente con la nueva ley muchos estudiantes se quedan sin estudiar por cuanto no logran el puntaje adecuado para ingresar frustrando los sueños de los mismos; los conocimientos de un estudiante no deben comprobarse solamente con rendir un examen y eso es una limitación para los bachilleres; porque no todos los estudiantes tienen el mismo conocimiento ya que existen parámetros que de acuerdo al puntaje se elige la carrera; el examen de admisión no se hace en mención de los mismos conocimientos del país, ya que la educación sigue siendo marginal en algunos lugares; existen jóvenes brillantes, estudiosos, pero a veces por circunstancias, no logran tener el porcentaje, lo cual se quedan fuera del sistema; limita el mejorar la calidad de vida de la población se requiere acceso universal y permanente a la educación superior, para lograr condiciones de fortalecer las capacidades

y potencialidades de todos los ecuatorianos; la prueba no es adecuada a los requisitos y aptitudes de cada carrera; porque evaluar la capacidades necesarias para admitir una carrera universitaria como lo son el resolver problemas, retención y asimilación de conocimientos; el hecho de implementar un examen de admisión, coarta ese derecho, impidiendo que los bachilleres ingresen libremente; los estudiantes no pueden acceder a la carrera que ellos desean; frente al acceso a la carrera debe existir el libre derecho; deben elegir, porque los obligan a seguir la carrera que no les gusta; para ingresar a una carrera de educación superior deben obtener un puntaje alto caso contrario no puede ingresar a la universidad; no podemos acceder como antes que todos podíamos ingresar para seguir estudiando la carrera de su elección; tiene un alto grado de dificultad y las temáticas no son abordadas durante las clases; al realizar la evaluación limita las posibilidades de los bachilleres a ingresar a la universidad vulnerando su derecho a la educación; porque hay un determinado cupo en el cual solo pueden ingresar quienes tengan el mejor puntaje; muchas de las veces el estudiante aspira a una carrera de la cual cree que es la que más se ajusta a sus aptitudes y muchas de las veces no consigue este objetivo; establece puntaje mínimos para ingresar y escoger carreras; no todo está en un examen el estudiante está en constante evaluación; las prueba son desproporcionales, además no hay igualdad puesto que dan prioridad a los estudiantes que no pasaron la prueba en años atrás; la calificación es la que limita al estudiante la posibilidad de ingresar a la carrera requerida; debido a

esta prueba existen muchos jóvenes que quieren estudiar pero no pasan la prueba han tenido que renunciar a una profesión que anhelaban.

Las personas que manifestaron que no se limita el libre ingreso lo hicieron bajo los siguientes criterios:

La evaluación permite conocer capacidades básicas para el ingreso; la admisión depende de los puntajes adquiridos y los ofertados por la universidad; es netamente responsabilidad del postulante a una carrera el prepararse para rendir satisfactoriamente su examen.

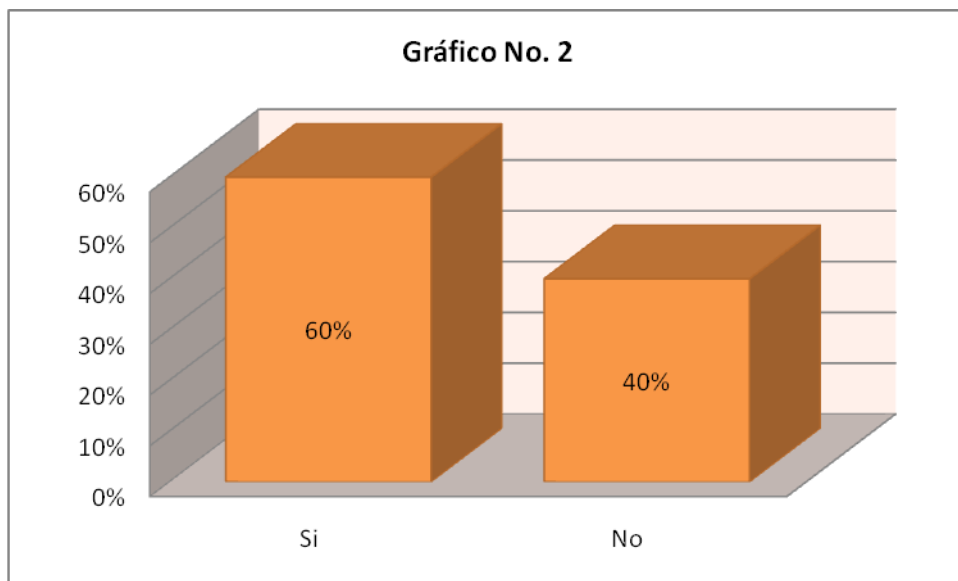
Segunda Pregunta: ¿Cree usted que el derecho Constitucional no se desarrolla en el régimen de la Ley Orgánica de Educación Superior, en relación al libre ingreso a las universidades provocando violación del derecho al principio de igualdad de oportunidades?

Cuadro No. 2

Indicadores	Variables	Porcentaje
Si	18	60%
No	12	40%
Total	30	100%

Fuente:Postulantes para ingresar a la Educación Superior.

Autor:Víctor Hugo Gómez Samaniego.



Análisis:

Respecto a esta interrogante encontramos como respuestas que **dieciocho** personas que equivalen al **60%** señalan que el derecho Constitucional **si** se desarrolla en el régimen de la Ley Orgánica de Educación Superior, en relación al libre ingreso a las universidades provocando violación del derecho al principio de igualdad de oportunidades.

Mientras que **doce** encuestados que corresponden al **40%** responden que el derecho Constitucional **no** se desarrolla en el régimen de la Ley Orgánica de Educación Superior, en relación al libre ingreso a las universidades provocando violación del derecho al principio de igualdad de oportunidades.

Interpretación:

Las personas que expresaron que **si** se desarrolla en el régimen de la Ley Orgánica de Educación superior lo hicieron bajo los siguientes criterios:

La educación es gratuita, y es un derecho para todos por igual, y al limitarlo en ingresar se procede injustamente, porque no se educan en secundaria de la misma forma; la Constitución dice una cosa y la ley dice otra cosa; el derecho de igualdad de oportunidades significa que todos estamos capacitados para ingresar a la universidad; se debería legislar para mejorar la educación superior necesariamente el examen de admisión no está regulada en la ley; el artículo 26 de la Constitución de la de la República del Ecuador establece que la educación es derecho de las personas a lo largo de su vida; es el artículo 356 de la Constitución del a República del Ecuador el que establece límites a dichas gratuidad; cada uno debe escoger la carrera que quiera; viola el derecho de igualdad de oportunidades; a los estudiantes con las pruebas de ingresos no les permite estudiar, ni seguir la carrera que ellos desean; se viola los derechos en cuanto a la igualdad de oportunidades; el derecho a la educación es un derecho humano reconocido y que no debe ser vulnerado debe ser libre; a raíz de esto hay personas que les gusta una carrera pero, como no alcanzan el puntaje necesario no pueden estudiar; porque la Constitución es la norma superior que rige al estado y no se puede entrar en contradicción; la Constitución determina el libre ingreso y el Sistema de Evaluación establece normas que limitan ese derecho; vulnera el derecho constitucional de libre ingreso; se desarrolla ya que no está limitado al ingreso de universidades debido a que los aspirantes deben prepararse para sus exámenes; la elección por la carrera debe ser única y no un mandato superior; la educación es un derecho primordial hasta el tercer nivel y gratuito.

Las personas que respondieron que no se desarrolla en el régimen de la Ley Orgánica de Educación Superior expresaron los siguientes criterios:

La norma constitucional de libre acceso a la educación debe ser cumplida y no ser vulnerada con la normativa de la Ley Orgánica de Educación Superior que limita el derecho al libre acceso a los bachilleres que no alcanzan el puntaje para ingresar a la Universidad y seguir la carrera de su elección; el derecho constitucional no está aplicado correctamente en la Ley Orgánica de Educación Superior, porque al establecerse el sistema de evaluación y admisión limitó el ingreso a la universidad a los postulantes; el derecho constitucional de igualdad de oportunidades ha sido inobservado en la Ley Orgánica de Educación Superior, porque al crearse el sistema de evaluación y admisión no midieron las consecuencias que repercutiría en los bachilleres al no lograr el ingreso a la universidad y carrera seleccionada, de esta manera el derecho constitucional ha sido omitido en la ley de educación que es de menor jerarquía; no existe la libre expresión y de esta manera no se cumple el derecho constitucional; se da igualdad de oportunidades e igualdad en la prueba, no se vulnera oportunidades; a cada estudiante se le da la oportunidad de rendir el examen para ingresar a la universidad; cada quien debe luchar para tener la oportunidad de acceder a la educación superior; según la Constitución todos tenemos derechos a estudiar sin distinción a obstáculos; deben prepararse conforme manda la ley, y cumplir los requisitos para ser ingresar a la universidad; porque todos tienen el

acceso a la prueba; la admisión depende del puntaje; al ingresar unas personas y otras no se vulnera el principio de igualdad; porque existen jóvenes que no les interesa prepararse y solo quieren ingresar a la universidad para estar con sus amigos gastando los recursos que pueden ser útiles para otros jóvenes que se quieren preparar.

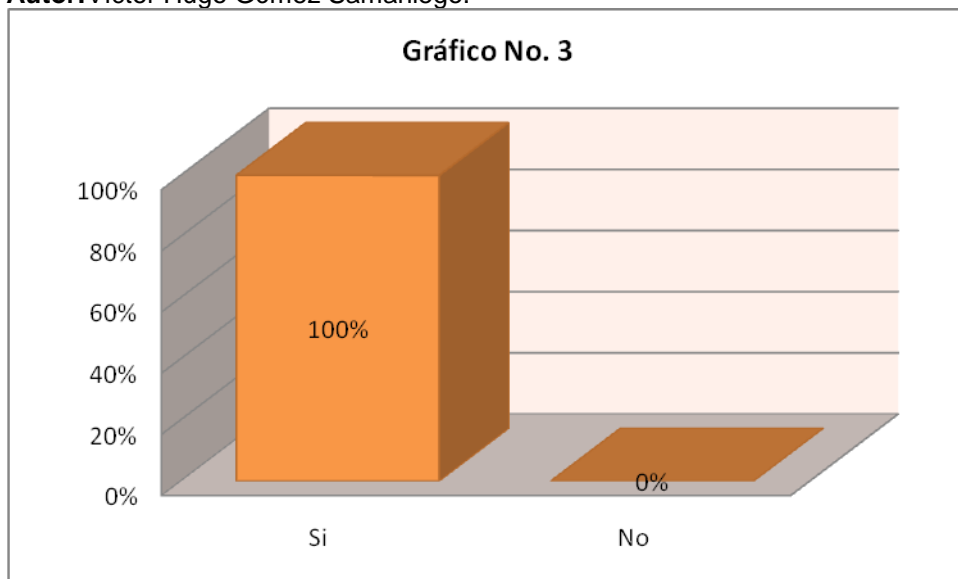
Tercera Pregunta: ¿Cree usted que debe reprogramarse o diseñarse un sistema adecuado en los centros de educación públicos para el ingreso de los estudiantes bachilleres a las universidades sin limitarles el derecho de igualdad de oportunidades?

Cuadro No. 3

Indicadores	Variables	Porcentaje
Si	30	100%
No	0	0%
Total	30	100%

Fuente:Postulantes para ingresar a la Educación Superior.

Autor:Víctor Hugo Gómez Samaniego.



Análisis:

En esta pregunta los **treinta** encuestados que representan al **100%** manifiestan que **si** debe reprogramarse o diseñarse un sistema adecuado en los centros de educación públicos para el ingreso de los estudiantes bachilleres a las universidades sin limitarles el derecho de igualdad de oportunidades.

Interpretación:

Los encuestados manifestaron que si se debe reprogramarse o diseñarse un sistema adecuado en los centros de educación públicos lo siguiente:

Ya es hora que algún grupo social presente un proyecto o protesta por esta arbitrariedad del gobierno que en toda institución pública está vulnerando derechos, es especial de los bachilleres que no pueden seguir sus estudios superiores, porque un sistema informático les niega. Obligándole a seguir en universidades privadas donde generan gastos; la Secretaria de Educación Superior es responsable por la violación de derechos humanos de los bachilleres, y debe mediante reforma a la Ley Orgánica de Educación Superior, permitir que se rediseñe el ingreso a las universidades públicas, con la finalidad de garantizar el derecho de igualdad de oportunidades; el derecho a la educación y su gratuidad debe ser para todas las personas sin distinción social alguna, por lo tanto las universidades públicas deben presentar proyectos de reformas, para que permita el libre ingreso; la

educación es un derecho constitucional, libre y universal para los ecuatorianos; debería adecuarse una mejor infraestructura y personal docente capacitado; podrán tener mejores conocimientos y sobre todo facilitarían al apoyo necesario para que puedan seguirse autoeducado; es un mecanismo de control adecuado para el ingreso a una universidad siendo este un ingreso equitativo a la educación superior; para que existan evaluaciones de acuerdo a la programación de clases dictadas; si estoy de acuerdo que les tomen examen para evaluarlo al estudiante y prepararlo para que siga la carrera que desea; creo que el problema son los colegios porque no tienen buenas bases para el examen; los estudiantes tienen derecho ingresar a la universidad y para que estudien lo que desean no les deben poner barreras; lo que se debe reformar es la Ley Educación Superior; se deben dar curso de nivelación para generar igualdad de oportunidades; con el fin de que todos los estudiantes no sean vulnerados; sería buena un libre ingreso para que se ocupen los bachilleres en cosas para su preparación profesional; todos los centros de educación públicos deben tener un sistema adecuado que permita a los bachilleres capacitarse para poder ingresar a las universidades; el Estado es quien debería proporcionar y diseñar un sistema adecuado para sí ingresar sin dificultad a la universidad; exista la igualdad de oportunidades al nivel superior; quizá en los diversos cursos que se emiten los cuales deben estar encaminados desde último año de bachillerato y reforzar el conocimiento para la evaluación; es derecho y capacidad de todo estudiante; ayudaría a reducir el alto índice de jóvenes sin acceso a la educación superior y permitiría el

efectuar el derecho de igualdad de oportunidades; se pueden beneficiar a todas con un diseño educativo en la participación de los colegios como unidades de nivelación para bachilleres; me parece que el estado debería invertir más recursos en la educación; existen muchos estudiantes con el deseo de estudiar pero al no para pasar la prueba renuncian; porque sería más fácil rendir la prueba; así pueden prepararlos de mejor manera a los estudiantes; para una mejor capacitación antes de rendir el examen de admisión; se debe tener más consideración con los estudiantes a fin de prepararlos adecuadamente para rendir el examen; una nivelación antes de dar la evaluación y así poder poner al mismo nivel; todos tienen derecho a estudiar y si diseñan un sistema nuevo todos tendrán esa oportunidad.

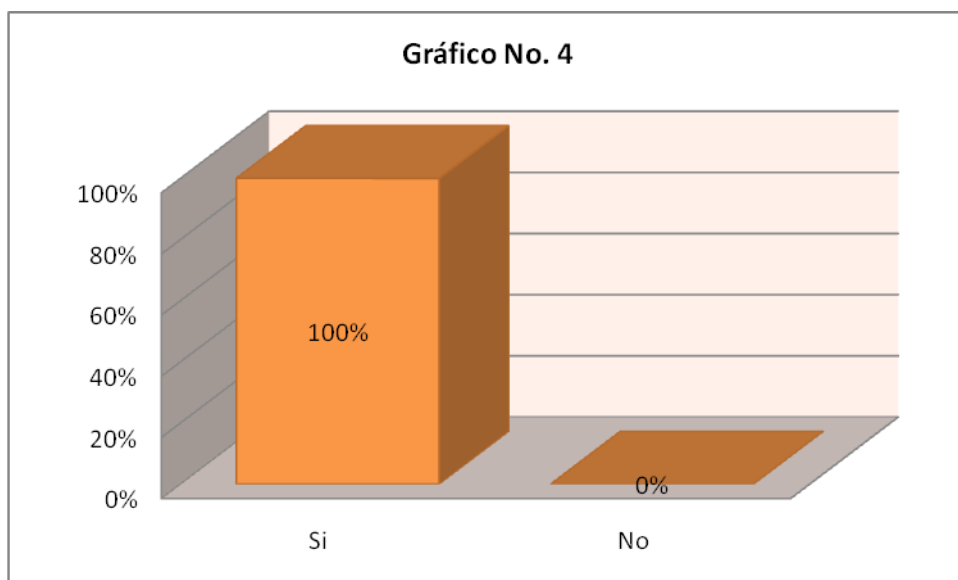
Cuarta Pregunta: ¿Considera usted procedente que las instituciones de educación secundaria incluyan el desarrollo de cursos o módulos para nivelación de estudiantes bachilleres?

Cuadro No. 4

Indicadores	Variables	Porcentaje
Si	30	100%
No	0	0%
Total	30	100%

Fuente:Postulantes para ingresar a la Educación Superior.

Autor:Víctor Hugo Gómez Samaniego.



Análisis:

En relación a esta pregunta los **treinta** encuestados que equivalen al **100%** señalan que **si** es procedente que las instituciones de educación secundaria incluyan el desarrollo de cursos o módulos para nivelación de estudiantes bachilleres constituyéndose el documento que otorguen en requisito para su ingreso a las universidades.

Interpretación:

En esta pregunta todas las personas expresaron que sí incluyan el desarrollo de cursos o módulos lo hicieron bajo los siguientes conceptos:

El bachiller debe ir capacitado con las asignaturas y materias que le van a servir en la universidad acerca de su carrera, la aprobación de un curso gratuito por parte del Estado se podría dar; se podría considerar un curso al mismo tiempo de egreso de la secundaria, con la finalidad de capacitar y

actualizar al futuro bachiller, y permitirle su ingreso a la universidad sin perder más tiempo; es conveniente durante la secundaria se brinde un plan nacional de educación para que no afecte a los bachilleres el ingreso en cualquier provincia del país, y continúen sus estudios superiores sin perder ningún año. En la actualidad les obligan a los bachilleres a seguir cursos llenando los bolsillos de empresas particulares; con eso los bachilleres estarían en igualdad de condiciones y el CEACES, no tiene más remedio que recibirlos en la universidad y educarlos; porque los bachilleres no egresan en igualdad de condiciones por culpa del propio sistema educativo nacional, primario y secundaria; les inculcan el deseo de aprender y conocer porque la universidad sabe lo que los estudiantes requieren según la malla curricular diseñada; la experiencia vivida en el curso de nivelación no es como dicen las autoridades; para que estén capacitados para el ingreso a la universidad; para que se preparen para la evaluación; así se puede corregir vacíos en los conocimientos en cuanto a los estudiantes; la prueba de admisión no contiene preguntas de especialidad sino más de razonamiento lógico; los pueden preparar para el examen de admisión; para que se den los conocimientos básicos para ingresar a la universidad; es necesario ir con bases y conocimientos para poder aprobar el examen; una vez que hayan finalizado sus estudios secundarios podrán capacitarse; ayudaría a los bachilleres a tener más conocimientos; para tener mejores conocimientos y tener una buena preparación académica; es muy necesario ya que los estudiantes de las provincias se encuentran en desventaja; tendrían que reforzar las materias de razonamiento lógico; porque los estudiantes

necesitan que los capaciten; para garantizar el libre ingreso; deben estar articuladas con las universidades; de esta manera se va a cumplir el principio de oportunidad; se los ayuda de alguna manera para que ingresen y no sufran frustraciones. Pero lo mejor sería un libre ingreso con control de calidad en las aulas; desde la secundaria ya deben ir capacitados ya que la institución debe brindar programas de apoyo; sería una muy buena idea ya que los estudiantes irían preparados y bien capacitados para ingresar a la universidad; preparados para la famosa evaluación e ingresen al tercer nivel; se vulnera el conocimiento y se crea aptitudes para el fortalecimiento y rendición de examen; los estudiantes deben salir de los colegios con bases a la universidad; deben brindar cursos de capacitación para los bachilleres.

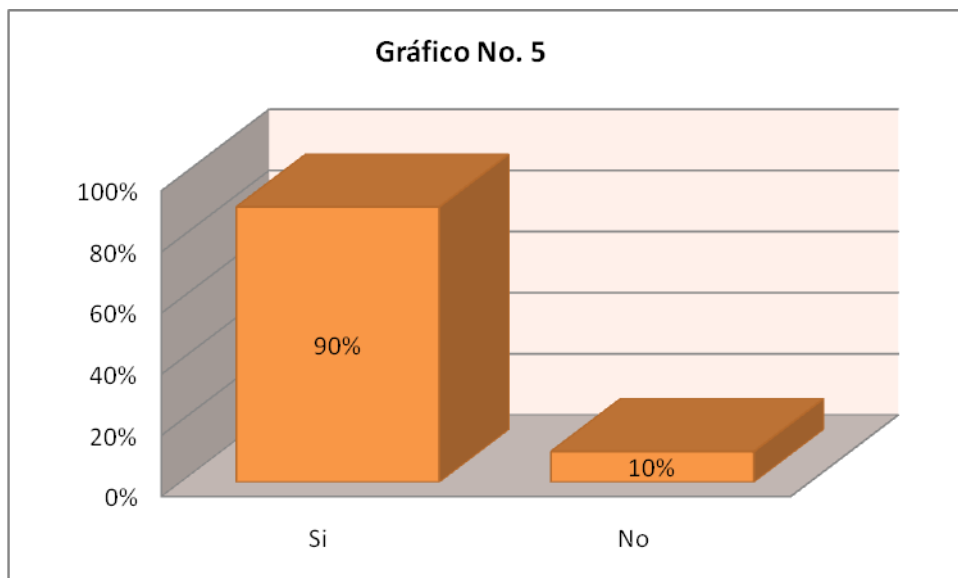
Quinta Pregunta: ¿Considera usted que el ingreso a las universidades debe realizarse sin discriminación alguna y aceptando como requisito la convalidación de la capacitación para ingresar a las universidades que den los centros educativos secundarios?

Cuadro No. 5

Indicadores	Variables	Porcentaje
Si	27	90%
No	03	10%
Total	30	100%

Fuente:Postulantes para ingresar a la Educación Superior.

Autor:Víctor Hugo Gómez Samaniego.



Análisis:

En esta pregunta los encuestados respondieron de la siguiente manera: **veintisiete** personas que corresponden al **90%**, respondieron que el ingreso a las universidades **si** debe realizarse sin discriminación alguna y aceptando como requisito la convalidación de la capacitación para ingresar a las universidades que den los centros educativos secundarios.

Mientras que **tres** encuestados que equivalen al **10%**, señalan que el ingreso a las universidades debe realizarse sin discriminación alguna y **no** aceptando como requisito la convalidación de la capacitación para ingresar a las universidades que den los centros educativos secundarios, **porque** muchos centros educativos suelen ser generadores con estudiantes sin preparación, los hacen con el fin de ayudar la evaluación pone a prueba si las capacidades del estudiante son las correctas.

Interpretación:

Según las personas encuestadas manifestaron que si se debe aceptar como requisito la convalidación de la capacitación para ingresar y lo hicieron de la siguiente manera:

El postulante ya tendría conocimientos actualizados y estaría preparado para iniciar su carrera universitaria, solo así se estaría cumpliendo el derecho constitucional de igualdad de oportunidades; el curso debe ser gratuito a cargo del Estado por la misma institución secundaria pública, y cualquier universidad pública estaría obligada en aceptar a cualquier bachiller para que ingrese a sus aulas; el ingreso a la universidad debe ser para todas las personas sin discriminación alguna, el curso de capacitación debe ser un requisito previo y dictado a tiempo, sin que perjudique los años de estudios; debe realizarse sin discriminación; porque el estudio debe ser equitativo y para los jóvenes que realmente quieran estudiar; se garantizaría que todos los bachilleres ingrese a la universidad; todos los centros educativos tienen diferente metodología de enseñanza; sería la mejor idea de esta forma no se pierde prácticamente un ciclo en la universidad; ayudaría a mejorar las capacidades de los estudiantes; estas serían más conveniente a los estudiantes que desean estudiar; es correcto que se dé el ingreso a la universidad, sin discriminación alguna, pero este se lo gana con la nota obtenida en el ENES; la capacitación de los secundarios se convierte en la garantía educativa para que todo bachiller ingrese con su certificado; cada estudiante tiene la oportunidad, ya que es un derecho el acceso a la

educación; es necesario cambiar la política de este gobierno; con los cursos que den los centros educativos el estudiante estaría apto para ingresar a la universidad; se deben respetar los derechos y reforzar los conocimientos; están en la obligación de eliminar la discriminación en todos los niveles del sistema educativo; deben preocuparse por formar al estudiante en sus aulas; sería una medida más justa que la actual; el titularlo al estudiante como bachiller le da facultades para que realice sus estudios en universidades; los estudiantes se le debe dar la oportunidad; ninguna persona debe ser discriminada por tal razón, es más, con la impartición de los cursos se pretende que un número mayor de estudiantes ingrese; mayores oportunidades al estudiante; así el estudiante rendiría mejor en el estudio con lo que realmente le gusta; todos tenemos los mismos derechos y oportunidades como lo dice nuestra constitución, sin discriminación alguna; el ingreso debe hacerse en forma masiva si más requisitos que el título de bachiller; el derecho a la educación, es fundamental pues lo que no debe existir discriminación.

Las personas que respondieron que no expresaron los siguientes criterios.

Porque muchos centros educativos suelen ser generadores de estudiante sin preparación; se debe reformar la Ley de Educación Superior; porque debe el centro de educación secundaria prepáralos bien durante su oferta académica.

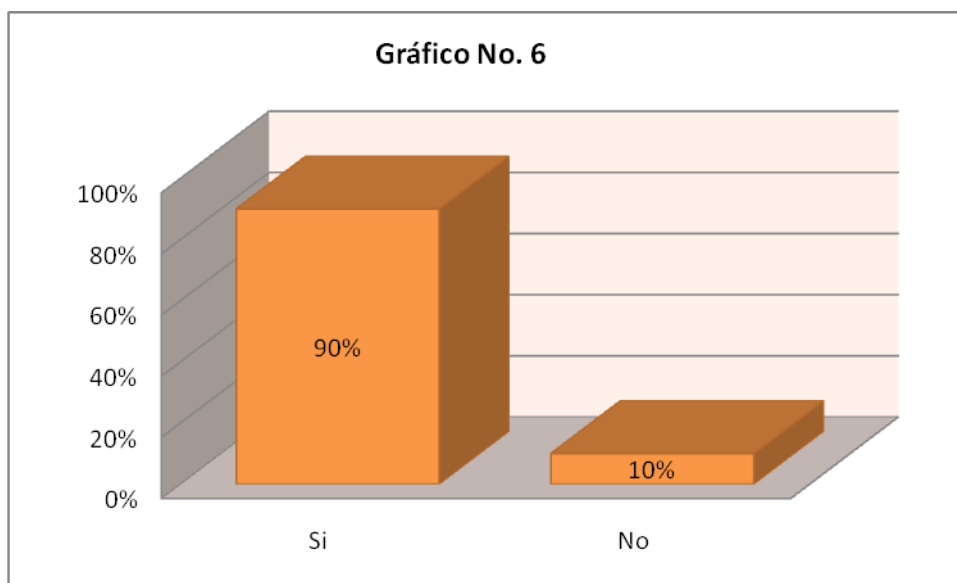
Sexta Pregunta: ¿Considera usted, que debe implementarse un proyecto de reforma legal a la Ley Orgánica de Educación Superior, encaminada a garantizar que se cumpla el libre ingreso a la educación superior pública?

Cuadro No. 6

Indicadores	Variables	Porcentaje
Si	27	90%
No	03	10%
Total	30	100%

Fuente:Postulantes para ingresar a la Educación Superior.

Autor:Víctor Hugo Gómez Samaniego.



Análisis:

Finalmente en esta pregunta **veintisiete** encuestados que corresponden al **90%**, manifiestan que **si** debe implementarse un proyecto de reforma legal a

la Ley Orgánica de Educación Superior, encaminada a garantizar que se cumpla el libre ingreso a la educación superior pública.

Mientras que **tres** personas que equivalen al **10%** señalan que **no** debe implementarse un proyecto de reforma legal a la Ley Orgánica de Educación Superior, encaminada a garantizar que se cumpla el libre ingreso a la educación superior pública.

Interpretación:

Las personas que manifestaron que si debe implementarse un proyecto de reforma legal expresaron los siguientes criterios:

Con esta reforma se dejaría a un lado el sistema de nivelación y admisión, que se viene dando, que ha servido para crear puestos burocráticos y generar gastos económicos; la reforma a la Ley Orgánica de Educación Superior, debe centrarse en garantizar el libre ingreso del bachiller a la carrera de su elección y universidad; de esta manera se solucionaría esta violación de derechos humanos de los postulantes discriminados por el gobierno, que viene prohibiendo su ingreso a la educación superior en universidades públicas; porque la evaluación no es muy bien dirigida, debería especificarse de acuerdo a la carrera que va optar el estudiante; Garantiza la Constitución en el artículo. 356; muchos estudiantes que han terminado el colegio que han querido estudiar la universidad no han podido porque no han pasado el examen; para que no vulnere derechos

constitucionales; se estaría garantizando un derecho, de esta manera cumpliendo de forma integral; todos los estudiantes seguirían la carrera que les guste y de esta manera ya no hubiera gran cantidad de estudiantes sin ingresar a la universidad; es un derecho circunstancial que se está violando con la ley de educación superior; para ingresar libremente a estudiar la carrera universitaria; de esta manera estudiaríamos como era antes de esta reforma dictatorial; esperemos que con un nuevo gobierno se pueda cambiar esta arbitrariedad; permitiría el libre ingreso a la universidad del Ecuador; si el estudiante sigue la carrera que desea que le gusta podrá formarse de la mejor manera; con los mejores profesionales buscan la manera de que los estudiantes no se perjudiquen; actualmente contradice lo indicado en la Constitución sobre el libre ingreso a la educación superior; es necesario que exista una educación de calidad a nivel universitario y cuando hay calidad mejora la educación; todas las personas tenemos el derecho de ingresar a las universidades para prepararse; de esta forma se garantiza estándares de libre acceso a una educación y mejorar la calidad educativa; puesto que si existe una reforma legal los derechos se respetaran y así facilitará un libre ingreso a la educación superior pública; solo con una educación para todos podemos producir para el desarrollo; todos los bachilleres del país tiene derecho de ingresar libremente a cualquier universidad del país, sin limitarse su ingreso, ni medir sus capacidades; así garantizaría lo que la Constitución manda; para garantizar el libre ingreso a la educación superior; para que exista un ordenamiento jurídico accesible al ingreso a los centros de enseñanza superior; la libertad individual y social

exige la equiparación del pensamiento, en forma permanente, los méritos son la reproducción de la desigualdad de oportunidades. Se tiene que democratizar la universidad para que todos accedan y tener mejores condiciones de estudio.

Las personas que respondieron no debe implementarse un proyecto de reforma legal a la Ley orgánica de educación Superior expresaron los siguientes criterios.

Porque la ley garantiza el libre ingreso a la educación superior; los jóvenes deben demostrar que quieren y se merecen en la carrera que escogieron; el ingreso a las universidades es libre lo que se está regulando es que los estudiantes se proyecten en el cambio social y desarrollen su conocimiento encaminado al desarrollo del país con la preparación que ameritan una carrera profesional.

6.2. RESULTADOS DE LAS ENTREVISTAS

1.- Cree usted que el sistema de evaluación y admisión a los bachilleres que prevé la Ley Orgánica de Educación Superior, limita el ingreso a una carrera de educación superior?

1.- Bueno en realidad el sistema de evaluación y admisión sí limita este ingreso de los bachilleres, no tanto digamos puede ser en el asunto de limitar a los bachilleres; porque el sistema solicita a las universidades los

cupos entonces son aquellas quienes integran los cupos y el Sistema Nacional de Nivelación y Admisión (SNNA), con estos cupos de las diferentes carreras aplica el examen y se encarga de ver que los mejores puntuados puedan ingresar en determinadas carreras y yo creería que no sería tanto el asunto de la limitación del examen de los bachilleres; si vendría a limitar a los bachilleres si ellos no tienen un puntaje mínimo (600 puntos) no puede ingresar tienen que presentarse nuevamente a dar una nueva prueba para obtener la puntuación y poder ingresar.

Claro creo que hay una dificultad para el ingreso, pero en la limitación si cabe el término el estudiante tiene la posibilidad de dar hasta TRES exámenes o tres veces presentarse y si no puede ingresar en realidad ya se limita el libre ingreso.

2.- El sistema de nivelación limita el acceso hacia los estudiantes no solamente eso sino que no es democrático no es justo no los nivela sino que los escoge realmente y limita el mejorar el nivel de vida de la población ya que esto tiene que ser porque la educación es universal, permanente, todo el tiempo; tiene que ser una escuela de capacitación permanente para lograr mejor el desarrollo de todos los ecuatorianos, entonces nos está limitando y dando méritos solo a unos y no hace cuenta del porque se esas desigualdades y tiene que nivelarlos, no que simplemente los escoge y punto.

- 3.- Estoy totalmente de acuerdo ya que limita el ingreso y también la necesidad de escoger la carrera que uno desee generalmente la profesión no se improvisa, es algo que se viene fortaleciendo a través de la formación y de la educación y entonces las personas crecen con el deseo de realizar una repetición sobre las determinadas profesiones y también de tener una buena vocación que se va conformando repito en la vacación de la profesión. Entonces no solamente el libre ingreso sino que también limita la posibilidad o el derecho que tiene cada uno.
- 4.- Totalmente de acuerdo, es una limitante que es evidente porque hay examen de ingreso y es hasta cierto punto contradictorio a la Constitución y hay que procurar que el Estado ecuatoriano adopte el libre ingreso para democratizar el libre acceso a la educación.
- 5.- Analizando en lo que corresponde a la admisión de los estudiantes para el ingreso a las universidad le puedo decirle de que en verdad se cuarta algunos derechos y más que todo principios y garantías de los jóvenes porque la misma se orienta a una nota y no más a la vocación de esa persona; además todo el sistema arroja de que los estudiantes puedan seguir en cualquier lugar del país, determina sobre todo a los padres este gasto económico muy fuerte por lo cual no estoy de acuerdo con este examen de admisión.
- 2.- Cree usted que el derecho Constitucional no se desarrolla en el régimen de la Ley Orgánica de Educación Superior, ¿en relación al**

libre ingreso a las universidades provocando violación del derecho al principio de igualdad de oportunidades?

- 1.- Entendido como en la ley anterior, no había ningún examen de ingreso o ningún otro mecanismo o selección al bachiller, sino que el hecho que el bachiller ya tenía su título ya era suficiente para que pueda ingresar a los estudios superiores; tomando esa relación podríamos decir se limitaría un poco esta parte o este derecho que constituye. Pero la Constitución como está indicando que todos los ecuatorianos tienen derecho al estudio o educación e incluso dice que la educación hasta el TERCER NIVEL es gratuita y que todos tenemos derecho; lo que está haciendo la LOES es si cabe el término de exigir a los bachilleres en determinada situación el cumplimiento para que puedan ingresar a la universidad. Entonces si eso lo tomamos como una imitación, va contra lo propuesto en la Constitución; pero, si lo tomamos como un asunto de buscar a que se mejore el rendimiento de los bachilleres para que vaya a la universidad sería de ser otro análisis.
- 2.- Si, porque no se recoge lo que establece el artículo 356 de la Constitución que establece, que la educación es un derecho de las personas y no dice de por méritos, es por eso que es un derecho de todas las personas a lo largo de su vida y que no solo es un derecho de las personas, sino que es un derecho inexcusable del estado y no puede eludirlo ya que el mencionado artículo lo obliga, pero la ley no recoge eso.

- 3.- Totalmente de acuerdo ya que se está vulnerando el derecho al principio de igualdad de oportunidades en este caso a los bachilleres para que tengan el libre ingreso a las universidades, ya que la Constitución es clara y menciona que la educación es derecho de todas las personas a lo largo de su vida. En este caso la Ley Orgánica de Educación Superior violenta este derecho.
- 4.- Claro la Constitución dice, que habrá educación gratuita y libre ingreso sin embargo la Ley de Educación LOES, es una legislación discriminatoria y viola el principio de libre ingreso y que en definitiva coarta esta libertad y participación democrática de la educación masiva. Como he dicho no en todos los lugares la educación es igual, todavía sigue habiendo una educación marginal totalmente en los sectores marginales de los territorios que son lejanos a los sectores poblados y no podemos comparar con ciertas provincias donde ellos tienen mejor infraestructura, mejores docentes y tecnología; por eso no podemos hablar en este rato del libre acceso porque no tienen las mismas posibilidades de conocimientos y de entrenamiento para el ingreso a la universidad.
- 5.- Estoy de acuerdo a lo que establece el artículo 26. De la Constitución de la República del Ecuador, la educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado, constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. De esta forma la ley de educación no

está cumpliendo con lo que señala este mandato constitucional es para todas y todos los ecuatorianos, lo que se está vulnerando el principio de oportunidades especialmente a la juventud para que cumplan con su deseo y sobre todo tengan una profesión que es prioritario para su labor dentro de su vida.

3.- Cree usted que debe reprogramarse o diseñarse un sistema adecuado en los centros de educación públicos para el ingreso de los estudiantes bachilleres?

1.- El asunto de que se esté limitando el ingreso digamos que tienen las mismas oportunidades no creo que sea; más bien es que los colegios no tienen el mismo nivel académico, entonces el tema es que los bachilleres con respecto sin faltar a ningún colegio en su calidad académica hay bachilleres que se gradúan por ejemplo. En Quito no tienen los mismos conocimientos con un colegio de Loja de una de las parroquias más pobres o más pequeños que no tienen la misma posibilidad de educación, entonces el bachiller de la capital va ir al examen y se saca 1000 x 1000 y el otro se saca 200 x 1000; entonces más bien es que el gobierno está equivocado en ese término porque debe tratar de mejorar la educación secundaria para que todos los bachilleres estén en el mismo nivel para la aceptación en las universidades y ahí se podría pensar en lo que está preguntando y diseñar un sistema adecuado de las instituciones secundarias para que se tenga más o menos una misma oportunidad todos los bachilleres de

tener conocimientos similares y pueden tener la igualdad de oportunidades y competir en este examen.

- 2.- Si tiene que reprogramarse o sea se tiene que dar cursos de nivelación para lograr igualdad de los estudiantes desde el colegio mismo y con una programación más de tipo de una educación básica general amplia en la universidad, es una educación basada más a la profesión especializada por eso que son o escogen una carrera ya no es un bachillerato general sino que ya es ciento de carreras por el cual los estudiantes escogen, entonces el colegio no puede apuntar a cientos de carreras o hacer cientos de bachilleres, por lo cual ahí viene el problema que la universidad o los colegios del último año tienen que hacer cursos de nivelación introductorias para las carreras y por eso hay ese choque que hay cientos de carreras que se ofertan y los bachilleratos son muy pocos y son generales y no son específicos.
- 3.- Claro, nosotros tenemos el tremendo problema que todos los bachilleres no egresan en igualdad de condiciones teniendo una educación desigual a nivel PRIMARIO Y SECUNDARIO potencializada en los niveles privados por el asunto del dinero que se puede pagar para el ingreso a ciertas escuelas y colegios y muchos sectores públicos especialmente de la provincia son los sectores que no tienen la atención del Estados suficiente para una buena educación; eso ha sucedido hace décadas de tal manera que ahora el Estado para implementar este modelo para el ingreso como está improvisando una situación que bien podría darse a futuro si es que se atiende prioritariamente la educación BÁSICA Y

SECUNDARIA, luego tenemos que entrar a formatear la educación universitaria porque realmente una persona que no venga en igualdad de condiciones no le da derecho a nadie a impedirle su paso a la universidad y los centros secundarios más bien son los que tienen que ser fortalecidos en niveles de capacitación para que puedan CAPACITAR, ADIESTRAR perfectamente al bachiller y ponerlos en modelos suficientemente básicos y necesarios como para que todos puedan ingresar a las universidades; y también debe haber una ampliación de TECNOLOGIA en todos los colegios secundarios porque muchos estudiantes optarán por una tecnología y ya no van a ir a las universidades, pero eso es algo que ya va con la voluntad del individuo la cual uno tiene que expresarse y nadie puede limitarla de esa manera al punto de que se mueran las oportunidades ,aspiraciones, emociones de las personas, en eso debe haber una apertura del ESTADO y más bien un comprometimiento hacia fortalecer los centros primarios y secundarios para lograr que las universidades tengan éxito y puedan ingresar los bachilleres.

- 4.- Claro que hay que hacer muchas reformas o inclusive un análisis de las personas estudiantes que tienen muchas limitaciones, porque hay personas muy pobres que realmente no pueden estar en las universidades. En otro momento en el Ecuador hubieron centros que acogían a los estudiantes más pobres y eso todavía en este momento esto ya no hay en las universidades, entonces en este aspecto hemos empeorado en el asunto de los educandos y también de alguna manera

debemos mejorar la infraestructura, la preparación de los educandos, docentes y la tecnología y esas cosas deben ser funcionales

Lo que pasa que solo cuando viene la calificación de la universidad o nos dicen que nos van a evaluar ahí nomás estamos preparando nuestros servicios diríamos así, es decir solo barremos la casa cuando sabemos que viene la visita, sino ni la arreglamos entonces eso no debe ser así porque tiene que ser permanente la preparación.

5.- Bueno yo estoy de acuerdo con su pregunta por cuanto debemos mirar los profesionales que anteriormente tenían en el libre ingreso todo depende de la vocación de cada persona que fueron muy buenos profesionales y sin tener el examen de admisión, esto determina que en nuestra carrera de derecho anteriormente llamada Facultad de Jurisprudencia se tuvo grandes profesionales en nuestro país y dieron referente en todo el país de abogados aquí en la ciudad de Loja.

4.- Considera usted procedente que las instituciones de educación secundaria incluyan el desarrollo de cursos o módulos para nivelación de estudiantes bachilleres?

1.- Si es importante y que las universidades se preocupen en desarrollar estos cursos de nivelación a los bachilleres, sería una de las salidas no porque lo anterior que estábamos conversando nos dice que los colegios sean los responsables de graduar bachilleres lo suficientemente capacitados para ingresar a las universidades porque supone que es obligación del colegio.

Nosotros decimos los bachilleres, pero el problema es que no tienen una formación suficientemente y por eso es los cursos de nivelación y que entiendo que luego las universidades según dice la Constitución que tendrán que buscar cursos para que los bachilleres puedan ingresar en igualdad de condiciones porque si no sería un poco injusto con los estudiantes con el libre ingreso a las universidades.

- 2.- Claro porque tiene que estar articulado con las universidades o sea los colegios no pueden estar divorciados de las universidades o viceversa, entonces por eso hay un divorcio total y ahí viene el desfase.
- 3.- Claro debería haber una reforma para ser algo como esto , es decir, el fortalecimiento de los niveles secundarios en capacitación dirigida incluso por equipos hacia las materias exactas y hacia las materias sociales tiene que fortalecer y capacitar a los estudiantes son niveles de edad en donde aún se pueden introducir conceptos y conocimientos importantes que tienen que ver con la ÉTICA e incluso con el profesionalismo en estas áreas que explico experimentales o áreas de otro nivel que pueden abrirse los centros tecnológicos en cada lugar de una organización académica administrativa coherente en realidad se dirija al estudiante como un fin y no como un medio.
- 4.- si los cursos de alguna manera ayudan, orientan pero no es la solución la situación es que se debe masificar y en el transcurso de la carrera se debería ahí hacer escogimiento de los mejores y los que no puedan para que se preparen en otras carreras como ingenieros, doctores, académicos o investigadores y los que se van quedando también

deberían ser acogidos por el Estado a través de los institutos para formarlos como mano de obra calificada o como tecnólogos.

- 5.- Esta sería una alternativa muy positiva para que toda la juventud pueda ingresar a las universidades tomando en consideración el motivo, la afinidad a su profesión con el fin con que no sea el estado o gobierno quien disponga que carrera debe seguir el estudiante de acuerdo al porcentaje que haya alcanzado. Para mi criterio es necesario que debe haber la vocación del joven para seguir una carrera.

5.- Considera usted que el ingreso a las universidades debe realizarse sin discriminación alguna y aceptando como requisito la convalidación de la capacitación para ingresar a las universidades que den los centros educativos secundarios?

- 1.- Claro que no debe haber ningún tipo de discriminación porque la Constitución también lo prohíbe, ya que todos somos ecuatorianos y tenemos los mismos derechos, entonces injustamente estamos hablando de ese problema, tal vez no tienen la suficiente solvencia académica para formar a los bachilleres para que puedan ingresar con conocimientos suficientes a la universidad ; entonces sería eso y tendría que hacerse una investigación si es que yo estoy equivocado, por decir si el bachiller del colegio de un cantón pequeño de la república es igual o mejor que el bachiller de un cantón como Quito. Pero yo supongo que eso son los problemas que está teniendo la educación secundaria no es HOMOGENIA es muy HETEROGENIA, es muy diferente y entonces

está creando desigualdades y que se convalide el título de bachiller, es lo lógico porque si me están graduando de bachiller me están diciendo que puedo o tengo las posibilidades de ir a la universidad.

2.- Si se debe aceptar la convalidación de esta capacitación, pero más que nada y lo importante es que las universidades lo desprogramen al alumno porque son programas educativos diferentes que destruyen el conocimiento porque eso es muy general, muy grande, demasiado universal y tienen que programarlo; sino que el mismo estudiante se programe su futuro como en su carrera que el quiere seguir, por lo cual el mismo tiene que hacerse o sea es como decirle que usted utiliza el programa en Word y todo el mundo y profesionales tienen que saber el programa, pero usted como abogado ya tiene que conocerlo entonces usted mismo tiene que hacerse su propia programación de acuerdo a los estudios del derecho que tenga entonces esto no hace el colegio sino que tienen que hacer la universidad y el rato que nosotros estamos a los que vienen programados aceptándolos de acuerdo a las desigualdades o méritos que tienen cada uno, no estamos desprogramándolo lo que estamos reproduciendo el mismo sistema anterior de desigualdades.

3.- Excelente su posición para una reforma legal porque realmente sería el único requisito que la ley debe exigir como sucede en otros países más desarrollados y también como en otros países de Latinoamérica, que en fin de cuentas es lo que hacen capacitar al estudiante y emitir su certificado y convalidarse por parte de las universidades los certificados que seriamente entregan los colegios a través de sus EVALUACIONES

O PROCESOS para que puedan libremente ingresar a las universidades.

- 4.- Si o sea la preparación de los centros educativos eso debe garantizar el propio Estado no solamente en el ámbito de los bachilleres, nuestra educación es controlada por el Estado desde el inicio hasta su final; no solamente el control debe ser para el ingreso, el jardín o para progresar en el colegio y luego para ingresar a la universidad. La educación debe seguir adelante o sea la gente que egresan a las universidades y el propio Estado no debe abandonarlo.

La educación de todos ser humano debe ser constante de tal manera que es el Estado es responsable de mantenerlos en actividad y obviamente la responsabilidad cultural que nosotros podamos adquirir con respecto a las actualizaciones y estar átonos a la ciencia y tecnología y a las necesidades sociales imperantes de cada pueblo y de la realidad de la sociedad.

- 5.- Yo pienso que el examen de admisión se está limitando el derecho a la educación pública de todos los ciudadanos de acuerdo y sobre todo de la juventud, por eso yo creo conveniente de que todos los jóvenes deben ingresar a las universidades para que tengan su profesión y obviamente hay que regular, y por eso es conveniente que se plantee el proyecto y usted lleve adelante esta normatividad por lo cual está proponiendo su reforma del proyecto de tesis.

6.- Considera usted que debe implementarse un proyecto de reforma legal a la Ley Orgánica de Educación Superior, ¿encaminada a garantizar que se cumpla el libre ingreso a la educación superior pública?

- 1.- Claro que sí, yo creo que si es necesario a lo mejor algún ajuste a la LOES para que se logre eso del libre ingreso y yo no creo si se pone a pensar uno bastante el asunto de esta Ley no está impidiendo en realidad el libre ingreso lo que está poniendo condicionante es este sentido para que el estudiante pueda lograr una determinada capacitación porque por Ej. Cuando ingresan estudiantes del colegio Mejía o del San Gabriel el uno público y el otro privado los ponen a competir con otros de colegios de otra provincia, entonces aquí se da una disparidad que es injusto esa situación. Entonces me parece que eso no debe ser así, sino que deben enfocar eso para solucionar ese problema desde mi punto de vista sería bueno una reforma para que elimine esa problemática que se da en los estudiantes bachilleres.
- 2.- Si o sea la desigualdad social exige la emancipación, la libertad del pensamiento en forma permanente, constante eso hace la universidad los méritos con lo que se acepta un estudiante a la universidad. Es la reproducción de las desigualdades de oportunidades de la vida de este estudiante anterior a la universidad, entonces la universidad tiene que ser libre, dar acceso a todos esa es la igualdad de oportunidades y se tiene que democratizar a las universidades para que todos tengan acceso y mejores condiciones de estudio para el desarrollo del país y en

forma constante o sea toda la vida puede seguir estudiando aquí sin discriminar no o que si puede seguir una carrera u otra o que se cobra más.

Por eso el Estado tiene que dar más y velar por la educación y el desarrollo de la misma; porque los países valen no por los recursos naturales sino por sus cerebros, pensamientos, por sus científicos, conocimientos y por su ciencia que tienen las personas.

- 3.- Porque en realidad el sistema actual lo único que nos ha provocado es un sistema de cupos, en los cuales solamente acceden unas personas y las de menos recursos son los que se quedan fuera las bachilleres que no pueden; en definitiva tener la posibilidad de prepararse de mejor manera y entonces se llenan las universidades de manera discriminada. Y eso es lo que estamos viendo a través de la vida universitaria en la que venimos nosotros desarrollando por ese derecho a la educación; y eso no debe ser así porque la Constitución de la República nos ampara de manera gratuita y nos da ese derecho a educarnos.
- 4.- Simplemente lo que la Ley debe decir que para ingresar a las universidades el único requisito debe ser el título de bachiller y para que permanezca en las universidades y puedas obtener un títuloacadémico, el hecho de responder a las exigencias académicas de calidad que exige el propio Estado y que exige la sociedad a garantizar los derechos de la propia sociedad; no podemos tener abogados, médicos irresponsables que jueguen con la seguridad de la vida en casa de ellos por eso es una responsabilidad no solo en estos aspectos sino que en todo tipo de

profesión porque ahí está el interés de carácter social. Todos debemos responder académicamente en cualquier campo que incursionemos, por eso es responsabilidad fundamental del Estado y de sus educados, instituciones que son regentadas por el propio Estado.

5.- Bueno al existir contradicción de la Constitución y la Ley Orgánica de Educación Superior, es indispensable que se reforme esta disposición en beneficio de la juventud y todos puedan ingresar y obtener su profesión.

7. DISCUSIÓN

7.1. DELIMITACIÓN DE OBJETIVOS

En mi investigación me plantíe un objetivo general y tres objetivos específicos que a continuación procedo a verificar por separado:

7.1.1. OBJETIVO GENERAL

“Ejecutar un estudio analítico, crítico, doctrinario y jurídico en relación al principio de acceso a la educación superior en las Universidades del Ecuador”.

Al inicio de la investigación jurídica se desarrolla la revisión de literatura conformada por un marco conceptual, doctrinario y jurídico.

En el marco conceptual se ejecutó un estudio analítico y crítico en relación al principio de acceso a la educación superior en las Universidades del Ecuador:

Para el Doctor León Quinde Fernando dice: “La educación es considerada como algo inherente al ser humano; es un actividad que tiene por fin formar, dirigir, conducir o desarrollar la vida humana para que ésta alcance su plenitud”.

Según el Dr. León Quinde Fernando al referirse al Derecho a la igualdad de oportunidades dice: “El goce de los derechos y libertades fundamentales en condiciones de igualdad, no significa identidad de trato en toda circunstancia”.

Según el Plan Nacional para el Buen Vivir. 2009-2013, encontramos que en el Ecuador se debe garantizar la igualdad de oportunidades para todos los bachilleres. “Para ello, en primer lugar se debe lograr que el nivel socioeconómico no constituya un impedimento para ingresar ya sea a través de becas, ayudas económicas, cuotas o créditos educativos. Esto, sin menoscabar la importancia de que operen criterio meritocráticos. En relación a esto último, debe implementarse un sistema de nivelación que permita dar tratamiento a las desigualdades educativas existentes en los niveles inferiores”.

Para hablar de libre ingreso me refiero al significado de libertad y según Herman Jaramillo Ordóñez dice: “la libertad es la facultad que tiene todo individuo de la especie humana para ejercer actividades físicas, intelectuales y morales dentro de los límites establecidos por el ordenamiento jurídico. Es la posibilidad de optar el ejercicio de los derechos y obligaciones”.

En relación a las incongruencias Jurídicas en la Constitución y la Ley Orgánica de Educación Superior el autor Prieto Sanchís dice: “La antinomia supone la existencia de una contradicción entre los enunciados deónticos o

calificaciones normativas establecidas por dos normas pertenecientes al mismo sistema”.

En relación a la importancia de la Educación Superior para los Bachilleres, Adams Smith: “Los más prominentes pensadores del mundo, comparte el criterio de que la educación es la prioridad número uno para el desarrollo de cualquier sociedad. Sin ella, nada es posible. Permite la acumulación de conocimientos por parte de los individuos y de la sociedad. La educación y el aprendizaje de los individuos son la base de la riqueza de las naciones”.

De conformidad con la Constitución de la República del Ecuador se establece que: “La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir...”

Según la Constitución de la República del Ecuador prevé que: La educación superior pública será gratuita hasta el tercer nivel”.

En la Ley Orgánica de Educación Superior establece que: el ingreso a las instituciones de educación superior pública estará regulado a través del Sistema de Nivelación y admisión, al que se someterán todos los y las estudiantes aspirantes”.

En el Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior prevé el Sistema de Nivelación y Admisión.-señalando: “La Secretaria Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, SENESCYT, implementará el Sistema de Nivelación y Admisión para el ingreso de bachilleres a las instituciones de educación superior pública.

El Sistema de Nivelación y Admisión tiene dos componentes. El de admisión tiene el carácter de permanente y establece un sistema nacional unificado de inscripciones, evaluación y asignación de cupos en función al mérito de cada estudiante.

El componente de nivelación toma en cuenta la heterogeneidad en la formación del bachillerato y/o las características de las carreras universitarias.

Estos elementos consultados me han permitido consolidar la base de mi investigación por lo tanto, he delimitado el objetivo general satisfactoriamente.

7.1.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

En mi investigación nos planteamos los siguientes objetivos específicos:

I. “Determinar que el derecho constitucional de acceso a la educación superior es limitado por la Ley Orgánica de Educación Superior”.

Este objetivo lo puedo verificar con la aplicación de la primera interrogante de la encuesta sobre el sistema de evaluación y admisión a los bachilleres que prevé la Ley Orgánica de Educación Superior, limita el ingreso a una carrera de educación superior, en relación a limitar el ingreso a una carrera de educación superior delimitándose que los bachilleres que no alcanzan el puntaje para postular a la Universidad y una carrera de su elección se ven obligados a seguir otras carreras. Solo los bachilleres de familias acomodadas pueden acceder a la universidad privada, mientras que los postulantes de escasos recursos se ven perjudicados y limitados en su derecho al acceso a la educación superior; el Sistema de Evaluación y Admisión implementado por este gobierno está discriminando a los bachilleres y limitando sus derechos fundamentales que la Constitución garantiza, como es el acceso a la educación; el ingreso a la educación superior es limitado y vulnera derechos humanos de los postulantes que no logran obtener cupos para estudiar la carrera de su elección. Por lo tanto debe desaparecer el sistema de evaluación y admisión o establecer mecanismo que respete el derecho al libre acceso a la educación superior; es selectivo y no escapa al tráfico de influencias dejando a los más necesitados fuera de las posibilidades para educarse; porque actualmente con la nueva ley muchos estudiantes se quedan sin estudiar por cuanto no

logran el puntaje adecuado para ingresar frustrando los sueños de los mismos; los conocimientos de un estudiante no deben comprobarse solamente con rendir un examen y eso es una limitación para los bachilleres; porque no todos los estudiantes tienen el mismo conocimiento ya que existen parámetros que de acuerdo al puntaje se elige la carrera; el examen de admisión no se hace en mención de los mismos conocimientos del país, ya que la educación sigue siendo marginal en algunos lugares; existen jóvenes brillantes, estudiosos, pero a veces por circunstancias, no logran tener el porcentaje, lo cual se quedan fuera del sistema; limita el mejorar la calidad de vida de la población se requiere acceso universal y permanente a la educación superior, para lograr condiciones de fortalecer las capacidades y potencialidades de todos los ecuatorianos; la prueba no es adecuada a los requisitos y aptitudes de cada carrera; evaluar la capacidades necesarias para admitir una carrera universitaria como lo son el resolver problemas, retención y asimilación de conocimientos; el hecho de implementar un examen de admisión, coarta ese derecho, impidiendo que los bachilleres ingresen libremente; los estudiantes no pueden acceder a la carrera que ellos desean; frente al acceso a la carrera debe existir el libre derecho; deben elegir, porque los obligan a seguir la carrera que no les gusta; para ingresar a una carrera de educación superior deben obtener un puntaje alto de caso contrario no puede ingresar a la universidad; no podemos acceder como antes que todos podíamos ingresar para seguir estudiando; tiene un alto grado de dificultad y las temáticas no son abordadas durante las clases; al realizar la evaluación limita las posibilidades de los bachilleres a ingresar a

la universidad vulnerando su derecho a la educación; porque hay un determinado cupo en el cual solo pueden ingresar quienes tengan el mejor puntaje; muchas de las veces el estudiante aspira a una carrera de la cual cree que es la que más se ajusta a sus aptitudes y muchas de las veces no consigue este objetivo; establece puntaje mínimos para ingresar y escoger carreras; no todo está en un examen el estudiante está en constante evaluación; las prueba son desproporcionales, además no hay igualdad puesto que dan prioridad a los estudiantes que no pasaron la prueba en años atrás; la calificación es la que limita al estudiante la posibilidad de ingresar a la carrera requerida; debido a esta prueba existen muchos jóvenes que quieren estudiar pero no pasan la prueba han tenido que renunciar a una profesión que anhelaban.

El segundo objetivo específico se refiera a:

II. “Demostrar que el sistema de evaluación y admisión a los bachilleres que prevé la Ley, limita el ingreso a una carrera de la educación superior”.

Este objetivo se puede delimitar al conocer si el derecho Constitucional no se desarrolla en el régimen de la Ley Orgánica de Educación Superior, en relación al libre ingreso a las universidades provocando violación del derecho al principio de igualdad de oportunidades pudiendo puntualizar que la educación es gratuita, y es un derecho para todos por igual, y al limitarlo

en ingresar se procede injustamente, porque no se educan en secundaria de la misma forma; la Constitución dice una cosa y la ley dice otra cosa; el derecho de igualdad de oportunidades significa que todos estamos capacitados para ingresar a la universidad; se debería legislar para mejorar la educación superior necesariamente el examen de admisión no está regulada en la ley; el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la educación es derecho de las personas a lo largo de su vida; en el artículo 356 de la Constitución establece límites a dichas gratuidad; cada uno debe escoger la carrera que quiera; viola el derecho de igualdad de oportunidades; a los estudiantes con las pruebas de ingresos no les permite estudiar, ni seguir la carrera que ellos desean; se viola los derechos en cuanto a la igualdad de oportunidades; el derecho a la educación es un derecho humano reconocido y que no debe ser vulnerado debe ser libre; a raíz de esto hay personas que les gusta una carrera pero, como no alcanzan el puntaje necesario no pueden estudiar; porque la Constitución es la norma superior que rige al estado y no se puede entrar en contradicción; la Constitución determina el libre ingreso y el Sistema de Evaluación establece normas que limitan ese derecho; vulnera el derecho constitucional de libre ingreso; se desarrolla ya que no está limitado al ingreso de universidades debido a que los aspirantes deben prepararse para sus exámenes; la elección por la carrera debe ser única y no un mandato superior; la educación es un derecho primordial hasta el tercer nivel y gratuito.

El Tercer Objetivo Específico.

El tercer objetivo de mi investigación es el siguiente:

“Implementar un proyecto de reforma legal a la Ley Orgánica de educación Superior, encaminada a garantizar que se cumpla el principio de acceso a la educación superior”.

El artículo 424 de la Constitución de la República del Ecuador dice que *“es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica.*

La Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público”.

De igual manera el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador establece que *“la educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir.*

También en el artículo 356 de la Constitución de la República del Ecuador dice que *“La educación superior pública será gratuita hasta el tercer nivel.*

De conformidad con el derecho comparado de la Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y la Carrera Pública de sus Docentes de la República del **Perú** en el **artículo 16** manifiesta que *“los requisitos de acceso a la educación superior en Institutos de Educación Superior IES y Escuelas de Educación Superior EES. Para el acceso a la educación superior impartida en los IES y EES se requiere haber culminado la educación básica.*

Las instituciones de educación secundaria de la educación básica pueden incluir en las áreas correspondientes de su currículo el desarrollo de cursos o módulos mediante convenio con los Institutos de Educación Superior o las Escuelas de Educación Superior. Estos estudios podrán ser convalidados o reconocidos por los IES o EES”.

De conformidad con el derecho comparado de la Ley de Educación Superior de la República de el **Salvador** en el **artículo 17** establece los requisitos de ingreso para iniciar estudios de educación superior y son los siguientes:

- a) *Haber obtenido el título de bachiller o poseer un grado equivalente obtenido en el extranjero y reconocido legalmente en el país; y,*

b) Cumplir con los requisitos de admisión establecidos por las instituciones de educación superior, en la que se solicite ingresar.

En el caso de la universidad Tecnológica de el Salvador los requisitos son:

- Llenar y firmar la solicitud de matrícula;
- Presentar título de bachiller, en original y copia. Cuando el título de bachiller Hubiese sido obtenido en el extranjero, deberá previamente ser reconocido en el país por el Ministerio de Educación;
- Partida de nacimiento;
- Una fotografía tamaño cédula;
- Cancelar los derechos de matrícula establecidos por la universidad; y,
- Original del resultado de la prueba PAES.

Conforme he consultado con el derecho comparado de la Ley de educación Superior de la República de **Argentina** en el **artículo 13 literal a)** manifiesta que los estudiantes de las instituciones estatales de educación superior tienen derecho:

a) *“Al acceso al sistema sin discriminaciones de ninguna naturaleza”.*

En la **Ley Orgánica de Educación superior** de nuestro país en el Capítulo 2. DE LA GARANTÍA DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES. En el artículo 81 manifiesta que: “El ingreso a las instituciones de educación

superior públicas estará regulado a través del Sistema de Nivelación y admisión, al que se someterán todos los y las estudiantes aspirante”. Por lo que es necesario realizar mi proyecto de reforma considerando las garantías y derechos constitucionales en relación a la educación.

7.2. CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS.

La hipótesis establecida en el proyecto de tesis, es la siguiente:

“El derecho Constitucional no se desarrolla en el régimen de la Ley Orgánica de Educación Superior, en relación al libre ingreso a las universidades lo que provoca violación del derecho al principio de igualdad de oportunidades para acceder a la educación superior pública porque debe existir libre ingreso a las universidades”.

La contrastación de la hipótesis la hago en los siguientes fundamentos académicos de mi investigación jurídica.

Al afirmar que el derecho constitucional no se desarrolla en el régimen de la Ley Orgánica de Educación Superior, se debe porque el derecho constitucional de acceso a la educación superior y el derecho de igualdad de oportunidades de los bachilleres resultan limitados con la implementación del sistema de evaluación y admisión que subjetivamente y con un banco de preguntas de conocimiento general, miden el intelecto de los postulantes,

discriminándoles, esto ha sido demostrado con el objetivo general donde desarrollé un estudio analítico, crítico, doctrinario y jurídico en relación al principio de acceso a la educación superior en las Universidades del Ecuador, evidenciando que el actual gobierno en vez de permitir el libre ingreso a las universidades, más bien ha obligado a los bachilleres a seguir carreras profesionales no afines. Y en otros casos a dirigir el camino universitario a las Universidades Privada, donde no existen trabas para el ingreso a la educación del tercer nivel.

No se puede hablar de libre ingreso a las universidades porque el derecho constitucional de acceso a la educación superior es limitado por la Ley Orgánica de Educación Superior, con la vigencia del sistema de evaluación y admisión que está reglamentado. Se ha originado una comercialización de curso de nivelación particular donde preparan a los postulantes para que rindan las pruebas y logren conseguir la Carrera de su elección, sin embargo hasta mientras ya han perdido un año de estudios, y deben de perder otro más porque cada universidad pública han implementado un ciclo de nivelación. Ocasionando gastos económicos y pérdida de tiempo a los postulantes universitarios.

Por lo expuesto he demostrado que el sistema de evaluación y admisión a los bachilleres que prevé la Ley Orgánica de Educación Superior, limita el ingreso a una carrera de la educación superior, lo cual se ha convertido en la actualidad una propuesta de campaña política para derogar este sistema

que perjudica económicamente a los bachilleres y se está yendo contra la gratuidad de la enseñanza de educación superior hasta el tercer nivel.

Existe una contradicción entre la Constitución de la República y la Ley Orgánica de Educación Superior, en el sentido que la Constitución garantiza el derecho a los postulantes de acceder a las universidades y seguir la carrera de elección, sin embargo la realidad es otra, porque se le limita de este derecho y se le obliga a seguir otra carrera no afín, lo cual se da por el Sistema de Nivelación y Admisión.

En tales circunstancias al contrastar esta hipótesis y al no existir una norma que derogue el sistema de evaluación y admisión propongo un proyecto de reforma legal al artículo 81 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala que el ingreso a las instituciones de educación superior pública estará regulado por los requisitos que prevé cada Universidad, siendo el principal requisito el título de bachiller legalmente reconocido por Ministerio de Educación. Para acceder a las Universidades Públicas, y que las instituciones de educación secundaria deberán emitir un Certificado de haber participado y aprobado el Curso de nivelación institucional y los estudiantes tengan acceso sin discriminación de ninguna naturaleza.

Esta reforma está dirigida a garantizar que se cumpla el principio de acceso a la educación superior, el derecho de igualdad de oportunidades de los bachilleres a seguir la profesión de su elección y no la imposición de un

gobierno y sistema informático dirigido por la autoridades de la educación superior que limita y vulnera constitucionalmente el libre ingreso de los bachilleres a las universidades públicas, porque es competencia de los órganos secundarios que deben certificarla actualización de conocimientos de los bachilleres a través de programas establecidos por el propio Estado, para garantizar el libre ingreso a las universidades del país.

7.3. FUNDAMENTACION JURIDICA DE LA PROPUESTA DE REFORMA LEGAL.

El artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: “El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada.

La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución”.

De igual manera el artículo 3 numeral 1, de la Constitución de la República del Ecuador señala que: “Son deberes primordiales del Estado: Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la

educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes”.

El artículo 11 numeral 2, de la Constitución de la República del Ecuador determina que: “Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades”.

En el artículo 66 numeral 4, de la Constitución de la República del Ecuador dice: “Derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminatorio”.

El artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador expresa que: “Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la Ley”.

En el artículo 82 de la Constitución de la república del ecuador manifiesta que:“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”.

Así mismo el artículo 340 de la Constitución de la República del Ecuador prevé que: “El sistema nacional de inclusión y equidad social es el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas,

programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo.

El sistema se compone de los ámbitos de la educación, salud, seguridad social, gestión de riesgos, cultura física y deporte, hábitat y vivienda, cultura, comunicación e información, disfrute del tiempo libre, ciencia y tecnología, población, seguridad humana y transporte”.

El artículo 393 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que: “El Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de las infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno.

En lo que concierne a la jerarquía de la Constitución el artículo 424 de la Constitución de la República del Ecuador expresa que: “La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica. La Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos

más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público”.

Así mismo el artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador prevé que:“El orden jerárquico de aplicación de las normas es el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos.

En caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior”.

El artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador prevé que: “La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”.

El artículo 28 de la Constitución de la República del Ecuador dice que:“La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses

individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente.

Es derecho de toda persona y comunidad interactuar entre culturas y participar en una sociedad que aprende. El Estado promoverá el diálogo intercultural en sus múltiples dimensiones.

El aprendizaje se desarrollará de forma escolarizada y no escolarizada.

La educación pública será universal y laica en todos sus niveles, y gratuita hasta el tercer nivel de educación superior inclusive”.

En el artículo 343 de la Constitución de la República del Ecuador establece que:“El sistema nacional de educación tendrá como finalidad el desarrollo de capacidades y potencialidades individuales y colectivas de la población, que posibiliten el aprendizaje, y la generación y utilización de conocimientos, técnicas, saberes, artes y cultura. El sistema tendrá como centro al sujeto que aprende, y funcionará de manera flexible y dinámica, incluyente, eficaz y eficiente.

El sistema nacional de educación integrará una visión intercultural acorde con la diversidad geográfica, cultural y lingüística del país, y el respeto a los derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades”.

En el artículo 356 de la Constitución de la República manifiesta que: “La educación superior pública será gratuita hasta el tercer nivel.

El ingreso a las instituciones públicas de educación superior se regulará a través de un sistema de nivelación y admisión, definido en la Ley. La gratuidad se vinculará a la responsabilidad académica de las estudiantes y los estudiantes.

Con independencia de su carácter público o particular, se garantiza la igualdad de oportunidades en el acceso, en la permanencia, y en la movilidad y en el egreso, con excepción del cobro de aranceles en la educación particular”.

Como Ley especial menciono a la Ley Orgánica de Educación Superior que en su artículo 1, señala: “Ámbito.- Esta Ley regula el sistema de educación superior en el país, a los organismos e instituciones que lo integran; determina derechos, deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, y establece las respectivas sanciones por el incumplimiento de las disposiciones contenidas en la Constitución y la presente Ley”.

El artículo 2 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: Objeto.- “Esta Ley tiene como objeto definir sus principios, garantizar el derecho a la educación superior de calidad que propenda a la excelencia, al acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna”.

El artículo 3 de la Ley Orgánica de educación Superior establece los fines de la Educación Superior: “La educación superior de carácter humanista, cultural y científica constituye un derecho de las personas y un bien público social que, de conformidad con la Constitución de la República, responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos”.

El artículo 4 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: Derecho a la educación superior.- “El derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia.

El artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: Reconocimiento de la autonomía responsable.- “El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.

En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas”.

El artículo 71 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: “Principio de igualdad de oportunidades.- “El principio de igualdad de oportunidades consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica o discapacidad”.

El artículo 80 de la Ley Orgánica de Educación Superior, expresa: “Gratuidad de la educación superior pública hasta el tercer nivel.- Se garantiza la gratuidad de la educación superior pública hasta el tercer nivel. La gratuidad observará el criterio de responsabilidad académica de los y las estudiantes”.

El artículo 81 de **la Ley Orgánica de Educación Superior** expresa: “El ingreso a las instituciones de educación superior pública estará regulado a través del Sistema de Nivelación y Admisión, al que se someterán todos los y las estudiantes aspirantes”.

El artículo 3 del **Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior** prevé el Sistema de Nivelación y Admisión.-señalando: “La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, SENESCYT, implementará el Sistema de Nivelación y Admisión para el ingreso de bachilleres a las instituciones de educación superior pública.

El Sistema de Nivelación y Admisión tendrá dos componentes. El de admisión tendrá el carácter de permanente y estable un sistema nacional unificado de inscripciones, evaluación y asignación de cupos en función al mérito de cada estudiante”.

“La disposición Transitoria Quinta del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior, señala que "Hasta cuando la SENESCYT lo determine, las universidades y escuelas politécnicas públicas estarán obligadas a mantener o establecer un período académico de nivelación en cada una de sus carreras al que accederán los bachilleres, que en virtud de un examen nacional hayan obtenido un cupo. El segundo inciso de esta transitoria, señala que la SENESCYT diseñará e implementará, en un plazo máximo de ciento ochenta días a partir de la expedición de este reglamento, un examen nacional al que se someterán todos los aspirantes para ingresar a las instituciones de educación superior que será parte del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión. Las universidades y escuelas politécnicas podrán realizar un examen de evaluación de conocimientos con fines de exoneración del período de nivelación”.

El artículo 1 del **Reglamento del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión – SNNA**, manifiesta que:“Tiene por objeto establecer las normas que regulan el Sistema Nacional de Nivelación y Admisión SNNA, a través del cual se establece el proceso que el aspirante debe seguir para conseguir

su ingreso en las instituciones de educación superior públicas, una vez concluido el bachillerato, a fin de realizar los estudios correspondientes en los niveles de formación técnica, tecnológica superior y de grado hasta el tercer nivel, mediante la realización de un examen de aptitud y la superación de las distintas modalidades de los cursos de nivelación.

Este Reglamento regula la participación de los aspirantes, de las instituciones de educación superior, del personal académico, de: la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT) y de los demás actores que garantizan la implementación y calidad de los componentes del SNNA. El diseño, implementación, administración y coordinación del SNNA son responsabilidad de la SENESCYT”.

La responsabilidad del SENESCYT de la partición de los aspirantes para acceder al ingreso debe ser regulada, porque la mayoría de bachilleres se quedan sin cupo, para ingresar a las carreras de su preferencia.

El artículo 2 del Reglamento del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión expresa: “La SENESCYT solicitará por escrito a las instituciones de educación superior la oferta de cupos de carrera disponibles para el ingreso al primer nivel de sus carreras respectivas y de los cupos de nivelación de carrera con sesenta (60) días de anticipación a cada convocatoria del Examen Nacional de la Educación Superior (ENES)”

El artículo 3 del Reglamento del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión manifiesta: “La oferta de cupos por carrera, sede, modalidad, jornada y régimen (semestral o anual) consistirá en el número de estudiantes que cada institución de educación superior está en condiciones de admitir en el primer nivel de carrera para cada periodo académico. La institución de educación superior determinará el número mínimo de estudiantes por curso para su apertura en el periodo académico correspondiente.

Las instituciones de educación superior deberán ingresar en el portal web del SNNA, y entregar documentalmente a la SENESCYT, la información de los cupos ofertados para el periodo académico correspondiente, en el plazo de quince (15) días desde la solicitud de ésta. A tal efecto, previamente la SENESCYT entregará una clave institucional al rector, o su delegado, el cual será responsable personal e institucionalmente del uso de la misma y de la información que proporcione a través de ella. El uso indebido de la clave o el incumplimiento de la oferta de cupos de carrera, serán sancionados conforme a las disposiciones de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) y las normas que expida el Consejo de Educación Superior (CES)”.

El artículo 13 del Reglamento del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión expresa: “La evaluación y calificación del examen es responsabilidad de la SENESCYT, quien determinará y hará pública la escala de calificación del ENES y la calificación mínima que se establecerá en cada convocatoria para ingresar en el proceso de postulación a las diferentes carreras. La

calificación obtenida en el ENES será válida y podrá ser utilizada por el aspirante para postular en los cupos de carrera de las siguientes convocatorias”.

Para hablar de libre ingreso a la educación superior Herman Jaramillo Ordóñez manifiesta que “la libertad es la facultad que tiene todo individuo de la especie humana para ejercer actividades físicas, intelectuales y morales dentro de los límites establecidos por el ordenamiento jurídico. Es la posibilidad de optar el ejercicio de los derechos y obligaciones”.

Las incongruencias jurídicas en la Constitución y la Ley Orgánica de Educación Superior, según Prieto Sanchís dice “que la antinomia supone la existencia de una contradicción entre los enunciados deónticos o calificaciones normativas establecidas por dos normas pertenecientes al mismo sistema”.

La Importancia de la Educación Superior para los Bachilleres según Adams Smith expresa: “Los más prominentes pensadores del mundo, comparte el criterio de que la educación es la prioridad número uno para el desarrollo de cualquier sociedad. Sin ella, nada es posible. Permite la acumulación de conocimientos por parte de los individuos y de la sociedad. La educación y el aprendizaje de los individuos son la base de la riqueza de las naciones”.

8. CONCLUSIONES

Las Conclusiones que estimé pertinentes presentar son las siguientes:

- ❖ El Derecho a la educación es considerado como algo inherente al ser humano; es una actividad que tiene por fin formar, dirigir, conducir o desarrollar la vida humana para que ésta alcance su plenitud.
- ❖ En la Constitución de la República del Ecuador se garantiza la educación siendo un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir.
- ❖ Que la Ley Orgánica de Educación Superior tiene como fin regular la educación superior en el país, a los organismos e instituciones que lo integran; determina derechos, deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, y establece las respectivas sanciones por el incumplimiento de las disposiciones contenidas en la Constitución y la presente Ley.
- ❖ La Ley Orgánica de Educación Superior ha creado el Sistema de Nivelación y Admisión para el ingreso a las instituciones de educación superior pública al que se someterán todos los y las estudiantes bachilleres aspirantes.

- ❖ De la investigación de campo se concluye que el sistema de evaluación y admisión a los bachilleres que prevé la Ley Orgánica de Educación Superior, limita el ingreso a los bachilleres y a una carrera específica de educación superior.
- ❖ De conformidad con la investigación de campo se evidencia que el Reglamento General de la Ley Orgánica de Educación Superior, vulnera el derecho de acceder libremente a los bachilleres que postulan por ingresar a una Carrera universitaria de su elección en las universidades públicas.
- ❖ De conformidad con la investigación de campo se evidencia que el Reglamento de la Ley Orgánica de Educación Superior contiene normas legales que son de competencia académica de organismos de nivel secundarios, normas que en ese nivel responde a requisitos mínimos como son el título de bachiller reconocido por el Ministerio de Educación, y el certificado de los Colegios de haber participado y aprobado el Curso de Nivelación institucional en esos organismos.
- ❖ Del trabajo de investigación se deduce que existe vacíos jurídicos en el Reglamento de la Ley Orgánica de Educación Superior que vulneran los derechos de los bachilleres para acceder libremente a la educación superior y elegir su carrera profesional.

9. RECOMENDACIONES

Terminado mis conclusiones me permito presentar las siguientes recomendaciones.

- ❖ Que el Estado tiene que ser el promotor para nivelar a las estudiantes a través de la educación secundaria por ser de su nivel la competencia educativa.
- ❖ Que todos los bachilleres tengan garantías y se les permita su libre ingreso, selección de carrera y universidad sin obstáculo alguno, para que no exista desigualdad ni discriminación de los aspirantes a las universidades públicas del país.
- ❖ El sistema de nivelación y admisión para el ingreso de los bachilleres a las instituciones de educación superior pública no debe constar en nuestra legislación por vulnerar derechos de los bachilleres aspirantes.
- ❖ En la Ley Orgánica de Educación Superior debe impedirse la limitación de ingreso de los bachilleres postulantes a una carrera específica de la educación superior.

- ❖ En el reglamento General de la Ley Orgánica de educación Superior debe permitirse el acceder libremente a una carrera universitaria de elección de los bachilleres postulantes.

- ❖ Es necesario que las normas legales que constan en la Ley Orgánica de Educación Superior sean competencia de los organismos de nivel secundario manteniendo como requisitos mínimos el título de bachiller y el certificado de los colegios otorgado por el Centro de Enseñanza Secundaria de haber aprobado el Curso de Nivelación en esos organismos.

- ❖ Recomiendo reformar la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento para que los bachilleres postulantes puedan acceder sin discriminación alguna a las universidades públicas del país.

- ❖ Recomiendo reformar el Sistema de Nivelación y admisión superior en el reglamento de la Ley Orgánica de Educación Superior por ser de competencia de los organismos de nivel secundario los que deben tener la capacidad de nivelar a los bachilleres en el área vocacional para el acceso a las universidades públicas del país.

9.1. PROPUESTA DE REFORMA JURÍDICA

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

CONSIDERANDO

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: “El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada”.

Que, el artículo 3 numeral 1, de la Constitución de la República del Ecuador señala como deber primordiales del Estado “garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes”.

Que, el artículo 356 de la Constitución de la República del Ecuador dice “la educación superior pública será gratuita hasta el tercer nivel. El ingreso a las instituciones públicas de educación superior se regulará a través de un sistema de nivelación y admisión, definido en la Ley”.

Que, el artículo 81 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece “el ingreso a las instituciones de educación superior pública estará regulado a través del Sistema de Nivelación y Admisión, al que se someterán todos los y las estudiantes aspirantes”.

Que, el artículo 3 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior prevé el Sistema de Nivelación y Admisión.-señala “La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, SENESCYT, implementará el Sistema de Nivelación y Admisión para el ingreso de bachilleres a las instituciones de educación superior pública”.

En uso de las atribuciones que confiere el artículo 120 de la Constitución de la República del Ecuador.

RESUELVE:

**EXPEDIR LA REFORMA A LA LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN
SUPERIOR**

Deróguese el artículo 81. Y en su lugar póngase el siguiente:

El ingreso a las instituciones de educación superior pública estará regulado por los requisitos que prevé cada Universidad, siendo los mismos el título de bachiller legalmente reconocido por el Ministerio de Educación y el

certificado de haber aprobado el curso de nivelación otorgado por las instituciones de educación secundaria por ser de su competencia.

Los bachilleres podrán escoger libremente la carrera profesional y deben inscribirse para ingresar a las universidades públicas del Ecuador.

Deróguese las demás normas jurídicas vigentes que se opongan a esta reforma legal.

Dado en Quito, a los veintitrés días del mes de noviembre del dos mil dieciséis.-

REFORMA LEGAL.

Ec. RAFAEL CORREA DELGADO

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

CONSIDERANDO

Que, el artículo 3 numeral 1, de la Constitución de la República del Ecuador señala como deber primordiales del Estado “garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la

educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes”.

Que, el artículo 356 de la Constitución de la República del Ecuador dice “la educación superior pública será gratuita hasta el tercer nivel. El ingreso a las instituciones públicas de educación superior se regulará a través de un sistema de nivelación y admisión, definido en la Ley”.

Que, el artículo 81 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece “el ingreso a las instituciones de educación superior pública estará regulado a través del Sistema de Nivelación y Admisión, al que se someterán todos los y las estudiantes aspirantes”.

Que, el artículo 3 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior prevé el Sistema de Nivelación y Admisión.-señala “La Secretaria Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, SENESCYT, implementará el Sistema de Nivelación y Admisión para el ingreso de bachilleres a las instituciones de educación superior pública”.

Que, la disposición Transitoria Quinta del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior, dice: "Hasta cuando la SENESCYT lo determine, las universidades y escuelas politécnicas públicas estarán obligadas a mantener o establecer un período académico de nivelación

en cada una de sus Carreras al que accederán los bachilleres, que en virtud de un examen nacional hayan obtenido un cupo.

En uso de las atribuciones que confiere el artículo 147 numeral 13 de la Constitución de la República del Ecuador.

RESUELVE:

**REFORMAR EL REGLAMENTO GENERAL ALA LEY ORGÁNICA DE
EDUCACIÓN SUPERIOR.**

REFORMA LEGAL.

Ec. RAFAEL CORREA DELGADO

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

CONSIDERANDO

Que, el artículo 356 de la Constitución de la República del Ecuador dice “la educación superior pública será gratuita hasta el tercer nivel. El ingreso a las instituciones públicas de educación superior se regulará a través de un sistema de nivelación y admisión, definido en la Ley”.

Que, el artículo 81 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece “el ingreso a las instituciones de educación superior pública estará

regulado a través del Sistema de Nivelación y Admisión, al que se someterán todos los y las estudiantes aspirantes”.

Que, el artículo 3 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior prevé el Sistema de Nivelación y Admisión.-señala “La Secretaria Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, SENESCYT, implementará el Sistema de Nivelación y Admisión para el ingreso de bachilleres a las instituciones de educación superior pública”.

Que, la disposición Transitoria Quinta del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior, dice: "Hasta cuando la SENESCYT lo determine, las universidades y escuelas politécnicas públicas estarán obligadas a mantener o establecer un período académico de nivelación en cada una de sus Carreras al que accederán los bachilleres, que en virtud de un examen nacional hayan obtenido un cupo.

Que, el artículo 2 del Reglamento del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión expresa: “La SENESCYT solicitará por escrito a las instituciones de educación superior la oferta de cupos de carrera disponibles para el ingreso al primer nivel de sus carreras respectivas y de los cupos de nivelación de carrera con sesenta (60) días de anticipación a cada convocatoria del Examen Nacional de la Educación Superior (ENES)”

Que, el artículo 3 del Reglamento del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión manifiesta: “La oferta de cupos por carrera, sede, modalidad, jornada y régimen (semestral o anual) consistirá en el número de estudiantes que cada institución de educación superior está en condiciones de admitir en el primer nivel de carrera para cada periodo académico. La institución de educación superior determinará el número mínimo de estudiantes por curso para su apertura en el periodo académico correspondiente”.

En uso de las atribuciones que confiere el artículo 147 numeral 13 de la Constitución de la República del Ecuador.

RESUELVE:

REFORMAR EL REGLAMENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE NIVELACIÓN Y ADMISIÓN.

Deróguese el artículo 2 y 3

Refórmese el artículo 13 con el siguiente texto:

“La evaluación y calificación del examen es responsabilidad de los organismos secundarios, quienes emitirán una certificación que permitirá el ingreso en el proceso de postulación a las diferentes carreras.

La SENESCYT elaborará el borrador y regulará la implementación del proyecto de nivelación de los colegios de educación secundaria”.

Deróguese las demás normas jurídicas vigentes que se opongan a esta reforma legal.

Dado en Quito, veintitrés días del mes de noviembre del dos mil dieciséis.

10. BIBLIOGRAFIA.

- BAQUERO, Vinicio. Ing. Presidente del Consejo Nacional de Universidades, en el marco de IV Congreso Internacional de Educación Superior, La Habana Cuba, 2004.
- BERGOLIO, Jorge. Monseñor. Primer año de Abogacía de la facultad de Ciencias Jurídicas de la USAL -25/03/93.
- BOBBIO, Norberto. Teoría General del Derecho. Bogotá, Editorial Temis. 1999
- BURNEO, Ramón Eduardo, Dr. "Derecho Constitucional". Derechos del Buen Vivir: Sistema de Educación Superior. Vol. 3. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito. 2010.
- CABANELLAS, Guillermo. Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual. Editorial Heliasta. Tomo IV. 28ª. Edición. Buenos Aires Argentina. 2003.
- CASTELLAR, Carlos. 1998. La tasa de retorno de la educación en presencia de externalidades pecuniarias endógenas. Barcelona España.
- CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito- Ecuador. 2015.
- CORREA, Rafael, Decreto Ejecutivo 1577. Plan Nacional para el Buen Vivir. 2009-2013. Transformación de la Educación Superior y Transferencia de conocimiento a través de Ciencia, Tecnología e Innovación. Quito. 2009.

- DUGUIT, LEÓN. citado por BURNEO, Ramón Eduardo. En Derechos y Garantías Constitucionales en Ecuador. Vol. I. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito. 2008.
- DRUCKER, Peter Ferdinand. La Sociedad Poscapitalista. Barcelona, Apóstrofe.1999.
- FERNANDEZ VASQUEZ, Emilio. Diccionario de Derecho Público. Editorial Astrea. Argentina. 1981. Pág. 472.
- FLORES BELLO, Rosaura. La Educación en la Época Colonial. México 31 de julio de 2009.
- GARCÍA TOMA, Víctor. Teoría del Estado y Derecho Constitucional. Editorial ADRUS. 3ª. Edición. Lima Perú. 2010.
- GOLSTEIN, MABEL. Diccionario Jurídico. Consultor MAGNO. Buenos Aires - Argentina. 2013.
- GUTIÉRREZ VERA. Fernando. Manual de Aplicación de Normas Internacionales de Derechos Humanos en el Ámbito Jurídico Ecuatoriano. Fundación ESQUEL. Quito. 2002.
- HAURIOU, André. Derecho Constitucional e Instituciones Políticas. Editorial Ariel. Barcelona - España. 1980.
- JARAMILLO YÁNEZ, Manuel. Facultad de Economía. Quito-Ecuador. 2009.
- JARAMILLO HUALCAPI, Verónica. Las Garantías Jurisdiccionales en el Sistema Jurídico Ecuatoriano. Corporación de Estudios y Publicaciones. Primera Edición. Quito-Ecuador. 2011.

- JARAMILLO ORDÓÑEZ, Herman Felicísimo. Ética Jurídica. Universidad Internacional del Ecuador Sede Loja. Offset Grafimundo. 2ª. Edición 2013. Loja-Ecuador.
- LARREA HOLGUÍN, Juan Dr. “Derecho Constitucional”. La Educación y Cultura. Corporación de Estudios y Publicaciones. 2007. Volumen I. Quito-Ecuador.
- LEÓN QUINDE, Fernando. Dr. “Práctica Constitucional”. Derecho a la Educación. Ediciones CARPOL. 2014. Cuenca-Ecuador.
- LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN SUPERIOR. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito- Ecuador. 2016.
- LEY DE INSTITUTOS Y ESCUELAS DE EDUCACION SUPERIOR Y LA CARRERA PÚBLICA DE SUS DOCENTES. PERÚ. 2015.
- LEY DE EDUCACION SUPERIOR DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR. Decreto No. 468.
- LEY DE EDUCACION SUPERIOR DE LA REPÚBLICA DE ARGENTINA. Ley N° 24.521.
- LEY ORGÁNICA DE GARANTÍAS JURISDICCIONALES Y CONTROL CONSTITUCIONAL. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito-Ecuador. 2014.
- MUSUMECI, Gustavo Alberto. El control dual o paralelo de constitucionalidad como garantía de la jurisdicción constitucional en un Estado Constitucional de Derecho. Perú. 2013.
- Observatorio de Educación Superior. España. Consultado el 2016-05-19.

- OSSORIO, Manuel. Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. 26ª. Edición. Editorial Heliasta. Buenos Aires - Argentina 2007.
- PSACHAROPOULUS (1991, I impacto económico de la educación. Centro Internacional para el Crecimiento Económico. Santo Domingo, República Dominicana.
- PRIETO SANCHIS, Luis. Apuntes de Teoría de Derecho. Madrid, Trota, 2005.
- REGLAMENTO GENERAL A LA LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN SUPERIOR.
- REGLAMENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE NIVELACIÓN Y ADMISIÓN – SNNA.
- SMITH, Adams. La Riqueza de las Naciones. Economía. Londres 1776.

11. ANEXOS

11.1. Anexo No 1

Proyecto de Tesis Aprobado



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

ÁREA JURÍDICA SOCIAL Y ADMINISTRATIVA

CARRERA DE DERECHO

TEMA:

“INCUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE ACCESO A LA EDUCACIÓN EN EL RÉGIMEN LEGAL DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR PARA SU INGRESO”

Proyecto de Tesis previa, para optar el Grado de Licenciado en Jurisprudencia y Abogado.

AUTOR:

VÍCTOR HUGO GÓMEZ SAMANIEGO

LOJA – ECUADOR

2016

1. TEMA

“INCUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE ACCESO A LA EDUCACIÓN EN EL RÉGIMEN LEGAL DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR PARA SU INGRESO”.

2. PROBLEMÁTICA.

El derecho a la educación lo encontramos garantizado en la Constitución de la República del Ecuador, como derecho fundamental que garantiza a todas las personas para estudiar en todos sus niveles.

Es así que el **artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador establece**: “Derecho a la Educación.- Dice: “La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir.(...)”¹

En el **artículo 356 de la Constitución de la República del Ecuador prevé**: “Gratuidad de la Educación Superior.- Se manifiesta: La educación superior pública será gratuita hasta el tercer nivel.

El ingreso a las instituciones públicas de educación superior se regulará a través de un sistema de nivelación y admisión, definido en el Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior. La gratuidad se vinculará a la responsabilidad académica de los estudiantes.

Con independencia de su carácter público o particular, se garantiza la igualdad de oportunidades en el acceso, en la permanencia, y en la

¹CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito- Ecuador. 2015. Art. 26.

movilidad y en el egreso, con excepción del cobro de aranceles en la educación particular”².

El artículo 3 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior prevé el **Sistema de Nivelación y Admisión**.- señalando: La Secretaria Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, SENESCYT, implementará el Sistema de Nivelación y Admisión para el ingreso de bachilleres a las instituciones de educación superior pública.

El Sistema de Nivelación y Admisión tendrá dos componentes. El de admisión tendrá el carácter de permanente y estable un sistema nacional unificado de inscripciones, evaluación y asignación de cupos en función al mérito de cada estudiante.

El componente de nivelación tomará en cuenta la heterogeneidad en la formación del bachillerato y/o las características de las carreras universitarias”³.

También en la **Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 81.Sistema de Nivelación y admisión**.- El ingreso a las instituciones de educación superior pública estará regulado a través del Sistema de Nivelación y admisión, al que se someterán todos los y las estudiantes aspirantes. (...)”⁴

Aquí identificamos que hay una contradicción entre la Constitución de la Republica y la Ley Orgánica de Educación Superior. (LOES), en el sentido que la Constitución garantiza el derecho a los postulantes de acceder a las universidades y seguir la carrera de elección, sin embargo la realidad es

²CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito- Ecuador. 2015. Art. 356.

³REGLAMENTO GENERAL A LA LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN SUPERIOR. Art. 3

⁴LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN SUPERIOR. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito- Ecuador. 2016. Art. 81.

otra, porque se le limita de este derecho y se le obliga a seguir otra carrera no afín, lo cual se da por el Sistema de Nivelación y Admisión.

Se observa en la Constitución de la República que garantiza en forma prioritaria el derecho a la educación de las personas, incluso permite el acceso gratuito a la educación hasta el tercer nivel, con lo que contribuye a la capacitación profesional de las personas.

Con la finalidad de brindar una educación de excelencia en todos sus niveles, particularmente dentro del tercer nivel, se procedió a categorizar a las Universidades del Ecuador, generándose un cierre de ciertas universidades, públicas y privadas que no contaban con los estándares de calidad para que logren egresar y graduar a profesionales altamente capacitados, y se ha previsto un sistema de nivelación y admisión con la finalidad de captar el conocimiento de los bachilleres que van a iniciar sus estudios de tercer nivel en las universidades del país.

Éste sistema de nivelación y admisión, viene generando graves inconvenientes al derecho de elegir de los postulantes la carrera que desean seguir en las Universidades a su libre decisión; más bien este sistema de nivelación y admisión rechaza a la mayoría de estudiantes de la carrera que han escogido libremente y les impone otra carrera que debe seguir en forma obligatoria, de esta manera se ha perdido la libertad de ingresos a las universidades y escoger la carrera de preferencia del estudiante. Frente a este inconveniente los aspirantes a primer año, se ven obligados a seguir sus carreras de preferencia en las Universidades Privadas que los aceptan inmediatamente, sin trabas, ni rechazos, pero con costo.

Constitucionalmente está consagrado el libre acceso a la educación que es un derecho primordial que se viola e inobserva en el Reglamento General de la Ley Orgánica de Educación Superior, cuando exige el Sistema de

Nivelación y sustentación de admisión para el ingreso a las instituciones de educación superior públicas.

Debemos considerar la supremacía constitucional y jerarquía de normas jurídicas establecidas en el artículo 424 de la Constitución de la República del Ecuador que ubica jerárquicamente a la Constitución por encima de las demás leyes y reglamentos, y un reglamento no puede estar en contradicción con la ley suprema.

Las desigualdades en el acceso a la educación superior no se saldan por condicionar el libre ingreso, pues estas inequidades se siguen arrastrando y no se contrarrestan, pues no hay políticas de bienestar universitario que permitan acceder a todos; y el Estado es quien decide e impone sus formas explícitas e implícitas que van conformando los filtros de quienes entran, permanecen y culminan la universidad. De alguna manera los mecanismos de exclusión siempre están ahí pero en diferente grado y forma.

Todo este sistema está acarreado efectos que provoca el actual Sistema Nacional de Nivelación y Admisión, que se ha posicionado desde el discurso oficial como democrático por valorar el mérito y el talento; algo que se pone en cuestión, ya que aunque en el discurso se promueva la democratización del ingreso, posiblemente por la estructura de este sistema, se tienda más bien a perpetuar las desigualdades preexistentes y, por tanto, que la clase media y alta en su mayoría sean quienes accedan a las universidades en mejores condiciones.

Todo esto me conlleva a preguntarme por qué se han creado barreras para poder ingresar a las universidades y se ha implementado el curso de nivelación y admisión, rompiendo uno de los derechos que tenemos todas las personas en caso de no aprobar dicho examen y todo esto ya implica hacer un esfuerzo económico e imposible para miles de estudiantes que aspiran su ingreso. Por eso en la actualidad hay menos estudiantes en las

universidades y es muy notorio, porque se vulnera el derecho constitucional de igualdad de oportunidades.

Por lo expuesto considero oportuno realizar una investigación jurídica con la finalidad de proponer reformas legales a la normas de educación superior que obstaculizan el libre ingreso a la universidades de los estudiantes.

3. JUSTIFICACIÓN

3.1. ACADÉMICA:

La Universidad Nacional de Loja, Área Jurídica Social y Administrativa y la Carrera de Derecho, en la oferta académica que me encuentro cursando, y el Reglamento del Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja establece diez ciclos de estudio, los cuales tienen que estar aprobados para poderme graduar y del mismo modo el proyecto de tesis que debo elaborarlo, hacerlo, aprobar y desarrollarlo en el DÉCIMO CICLO, con la orientación del docente designado para la dirección de mi tesis, siendo esta la manera para obtener el Grado de Licenciado en Jurisprudencia y Título de Abogado.

La problemática que seleccioné consiste en el **“incumplimiento del principio de acceso a la Educación en el Régimen legal de la Educación Superior para su ingreso”**; y está encuadrada en las asignaturas que hemos estudiado durante los cinco años en la Universidad Nacional de Loja según nuestra oferta académica especialmente Derecho Constitucional y los sistemas legales del currículo de la carrera.

El presente ciclo de titulación me está permitiendo elaborar el proyecto de tesis en el área terminal profesionalizante como lo es, en el Régimen Constitucional y Régimen de la Educación Superior. Esta capacitación me permitirá desarrollar la investigación sobre el problema del ingreso a la

educación superior en la sociedad ecuatoriana. El resultado de aprendizaje me permitirá justificar la pertinencia socio jurídica de la investigación que radica en la vulneración de libre acceso a la educación superior por parte de los bachilleres que se ven limitados en su derecho constitucional de acceder a las universidades y obtener una profesión.

En lo que respecta a mi tema deberé ampararme en la norma Constitucional en su artículo 26 sobre el derecho a la educación que es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado (...); para luego analizar la norma de la Ley Orgánica de Educación Superior, y su Reglamento donde expresa que se implementará el Sistema de Nivelación y Admisión para el ingreso de los bachilleres a las instituciones de educación superior públicas. En la cual destaco la importancia de justificar la falta de libre acceso a la educación superior.

3.2. SOCIAL:

Los bachilleres que desean ingresar a las universidades públicas tienen restringido su acceso, porque se implementó un examen de Nivelación y Admisión rompiendo todo el esquema del sistema de educación que se venía aplicando sin problema en años anteriores, lo que genera vulneración de derechos que tienen los estudiantes, y no podemos medir la aptitud, la entereza, inteligencia capacidad, iniciativa y voluntad de los estudiantes bachilleres con una prueba, lo único que se puede lograr a lo mucho es medir parcialmente la memoria, mas no la capacidad reflexivo-crítico, analítico y creativa.

Mi proyecto de investigación se justifica que hoy en día para ingresar a la Universidad cada vez se vuelve más tedioso y complejo causando estragos entre los estudiantes que mejor prefieren dedicarse a otra cosa antes que perder el tiempo intentando obtener un cupo. Con este examen muchos bachilleres se quedan sin estudiar y obtener una profesión, quitándoles la

ilusión de poder acceder a la universidad pública porque una juventud sin porvenir viene a ser presa fácil del desempleo y de la explotación laboral, de igual manera para los padres de familia es desesperante por la dura realidad de sus hijos.

Este trabajo de investigación se justifica además porque los estudiantes de bachillerato son los más afectados por dicho examen y muchos no alcanzan la calificación para poder ingresar a la universidad y seguir la carrera de su elección; sino más bien es el sistema informático es quien los califica y los deja fuera sin poder alcanzar esa aspiración deseada. De esta manera se impide que logren superarse los bachilleres de nuestro país, porque al no existir cupos suficientes muchos que alcanzan el puntaje se quedan sin estudio para ese periodo académico. Las Carreras de todo el país ahora son controladas por el Sistema de Educación Superior quien señala cuantos postulantes deben ingresar para cada periodo y en cada carrera universitaria, lo que se expone a la realidad de las carreras.

A finalizar mi trabajo de investigación jurídica pretendo incluir una reforma a la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, que deberá suprimir el Sistema de Nivelación y Admisión implementado por este gobierno, con la finalidad que se cumpla el derecho de los bachilleres al libre acceso a la educación superior, así se evitaría la vulneración de derechos y daños psicológicos que viene ocasionando el actual sistema a los postulantes que se les impide el ingreso a las carreras de su elección en las Universidades Públicas del Ecuador.

3.3. JURÍDICO:

Que Mi trabajo se justifica porque en la **Ley Orgánica de Educación Superior** existe una contradicción constitucional que necesitan ser arregladas mediante proyecto de reforma que los obtendremos como resultado de la investigación de campo. En las siguientes leyes: Constitución

de la República del Ecuador, Ley Orgánica de Educación Superior (**LOES**) y el Reglamento del Sistema de Nivelación y Admisión (**SNNA**).

Debemos recordar que la Constitución de la República es la norma de mayor jerarquía en la legislación nacional, si la Constitución garantiza el derecho de acceso a la educación, esto debe cumplirse, en base legal al artículo 424 de la Constitución de la República del Ecuador donde establece que “Es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica.

La Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público”. Donde establece la jerarquía de las normas y no puede existir contradicción jurídica de una ley inferior como lo es la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento porque estarían atentando al principio de supremacía.

Estas normas legales me permitirán obtener información jurídica para direccionar mi investigación de mejor manera y realizar una propuesta de reforma debidamente motivada, amparado en las normas jurídicas pertinentes a la educación superior. Por lo que se vuelven indispensables realizar un minucioso estudio de las leyes de la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Estudios Superiores (LOES) y su reglamento.

Por otra parte las normas jurídica de estas leyes que he mencionado me permitirán ver en qué lugar está el vacío jurídico, por el cual deben ser reformados, con la finalidad de garantizar el acceso a educación a todos los bachilleres que deseen ingresar a las aulas universitarias, sin distinción social alguna.

4. OBJETIVOS

4.1. General:

Ejecutar un estudio analítico, crítico, doctrinario y jurídico en relación al principio de acceso a la educación superior en las Universidades del Ecuador.

4.2. Específicos:

1. Determinar que el derecho constitucional de acceso a la educación superior es limitado por la Ley Orgánica de Educación Superior.
2. Demostrar que el sistema de evaluación y admisión a los bachilleres que prevé la Ley, limita el ingreso a una carrera de la educación superior.
3. Implementar un proyecto de reforma legal a la Ley Orgánica de Educación Superior, encaminada a garantizar que se cumpla el principio de acceso a la educación superior.

5. HIPÓTESIS.

El derecho Constitucional no se desarrolla en el régimen de la Ley Orgánica de Educación Superior, en relación al libre ingreso a las universidades lo que provoca violación del derecho al principio de igualdad de oportunidades para acceder a la educación superior pública porque debe existir libre ingreso a las universidades.

6.- MARCO TEÓRICO

6.1. MARCO CONCEPTUAL

6.1.1. Concepto de Educación

Para el tratadista Jaramillo Yáñez Manuel al referirse al Concepto de Educación expresa “Si partimos del hecho de que la educación es una necesidad social básica, la formación profesional y el desarrollo científico tecnológico y humano es una responsabilidad de la educación superior universitaria. Cuando se prioriza la formación profesional como elemento fundamental del producto que debe dar la Universidad, se debe entender una formación en la que tanto el docente como el alumno emprendan una acción que proyecte actitudes y habilidades sobre la realidad de la sociedad, a fin de cumplir con el objetivo básico del proceso educativo universitario que es de resolver los problemas de la sociedad, en busca de satisfacer mejor sus necesidades y su calidad de vida”⁵.

La educación como derecho fundamental de las personas garantiza su preparación y profesionalización a través de las Universidades que contribuyen a la preparación académica con ética y buenas costumbres. Lo que se busca es que toda persona sea profesional y contribuya con su conocimiento para el avance de la sociedad y de la ciencia.

6.1.2. El Derecho a la Educación.

Según el Doctor León Quinde Fernando expresa “La educación es considerada como algo inherente al ser humano; es una actividad que tiene por fin formar, dirigir, conducir o desarrollar la vida humana para que ésta alcance su plenitud”⁶.

⁵ JARAMILLO YÁÑEZ, Manuel. Facultad de Economía. Quito-Ecuador. 2009. Pág. 27.

⁶ LEÓN QUINDE, Fernando. Dr. “Práctica Constitucional”. Derecho a la Educación. Ediciones CARPOL. 2014. Cuenca-Ecuador. Pág. 69.

La educación es necesaria también para la vida de los pueblos, de ahí que se considera que la grandeza de los pueblos se mide por el grado cultural de sus habitantes.

6.1.3. Educación Superior.

Para el economista Rafael Correa manifiesta sobre la educación superior lo siguiente “La educación superior y la investigación asociada a ella deben concebirse como un bien público en tanto su desarrollo beneficia a la sociedad en su conjunto más allá de su usufructo individual o privado. Ecuador es uno de los países latinoamericanos con menores coberturas de educación superior, es, entonces, una prioridad aumentar el acceso a este nivel educativo. A la par, se debe garantizar igualdad de oportunidades para todas y todos”⁷.

La educación superior es considerada como un derecho social o del buen vivir de acuerdo con nuestra Constitución, básico y elemental para el desarrollo del ser humano y del avance de los pueblos.

6.1.4. Universidad.

Para Ossorio Manuel manifiesta “La universidad es el instituto público donde se cursan todas o varias de las facultades de Derecho, medicina, Farmacia, Filosofía y Letras y Ciencias Exactas, Físicas y Naturales, y se confieren los grados correspondientes. Tradicionalmente la enseñanza universitaria y, sobre todo, la colocación de grados son función y monopolio del Estado”⁸.

La Universidad es un centro de enseñanza de educación superior que dicta cátedra de tercer y cuarto nivel a los estudiantes interesados en su profesionalización.

⁷ CORREA, Rafael, Decreto Ejecutivo 1577. Plan Nacional para el Buen Vivir. 2009-2013. Transformación de la Educación Superior y Transferencia de conocimiento a través de Ciencia, Tecnología e Innovación. Quito. 2009. Pág. 63.

⁸ OSSORIO, Manuel. Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. 26ª. Edición. Editorial Heliasta. Buenos Aires - Argentina 2007. Pág. 1001.

De igual manera para el Monseñor Jorge Bergolio expresa que la universidad es “La cultura en el mundo universitario obliga a dialogar, pensar, buscar, juntos investigar, estarse en silencio, estudiar”⁹.

La Universidad sirve para preparar a profesionales que ayuden en el desarrollo de la sociedad, con proyectos, investigaciones y servicios a la colectividad.

6.1.5. Sistema de Educación Superior.

“El Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional, con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo. Es una finalidad, por muy amplia, bastante confusa. ¿Cómo se determina por ejemplo, la difusión de los saberes y las culturas? Y, ¿Dónde queda la investigación y búsqueda de la verdad en todos los campos de la actividad educativa y cultural”¹⁰.

El sistema de educación superior en el Ecuador ha marcado gigantescos cambios en sus sistema curricular, docencia, infraestructura y enseñanza, con la finalidad de preparar académica y científicamente profesionales de excelencia que representen al país y contribuyan a la sociedad.

6.1.6. Derecho a la igualdad de oportunidades.

Para el Dr. León Quinde Fernando manifiesta “El goce de los derechos y libertades fundamentales en condiciones de igualdad, no significa identidad de trato en toda circunstancia”¹¹.

⁹ BERGOLIO, Jorge. Monseñor. Primer año de Abogacía de la facultad de Ciencias Jurídicas de la USAL - 25/03/93.

¹⁰ BURNEO, Ramón Eduardo, Dr. “Derecho Constitucional”. Derechos del Buen Vivir: Sistema de Educación Superior. Vol. 3. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito. 2010. Pág. 395.

¹¹ LEÓN QUINDE, Fernando. Dr. “Práctica Constitucional”. Derecho a la Educación. Ediciones CARPOL. 2014. Cuenca-Ecuador. Pág. 24.

La intencionalidad de la norma es implementar la igualdad absoluta entre todos los habitantes del Ecuador, lo cual aparte de ser una inspiración humanitaria, no es posible aplicarla en su plenitud. De la misma manera para Duguit León dice “La verdadera igualdad consiste en tratar desigualmente cosas desiguales”³⁴. Y para el autor Burneo Ramón Eduardo expresa “Lo que si debe lograrse es la igualdad de oportunidades y de medios para alcanzarlas”¹².

Esta norma constitucional garantiza los derechos de las personas que tienen de ser considerados iguales ante la ley y permitirles el derecho de igualdad y de oportunidades en todos los ámbitos públicos y privados. Es decir, todas las personas tienen derecho a la educación superior ya sea en universidades públicas como en privadas; sin embargo, el actual gobierno implementó un Sistema de Nivelación y Admisión para el ingreso de los bachilleres seleccionados a las Universidades Públicas, imponiéndoles en algunos casos la carrera que el Sistema considera que debe seguir, lo cual va en contra de la voluntad de los postulantes para estudiar la Carrera de su elección.

6.2. MARCO DOCTRINARIO

6.2.1. Importancia de la Educación.

Para el economista Marcelo Fernández manifiesta “Para generar riqueza, hay que educar a la gente es vital brindar educación universitaria de gran calidad para generar riqueza”¹³.

La educación es de gran importancia porque todo profesional altamente capacitado colabora con el avance de la sociedad con sus aportaciones

³⁴ DUGUIT, LEÓN. citado por BURNEO, Ramón Eduardo. En Derechos y Garantías Constitucionales en Ecuador. Vol. I. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito. 2008. Pág. 146.

¹² BURNEO, Ramón Eduardo, Dr. “Derecho Constitucional”. Derechos del Buen Vivir: Sistema de Educación Superior. Vol. 3. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito. 2010. Pág. 65.

¹³ FERNÁNDEZ S. Marcelo. Econ. Canciller de la Universidad Internacional del Ecuador. “Discurso: Globalización y Educación”. Salinas. 21 febrero 2002. Pág. 11.

científicas que brindan soluciones a los problemas que se presentan en cada etapa del desarrollo social.

De igual manera sobre el mismo tema el economista Marcelo Fernández dice “Los más promitentes pensadores del mundo, comparten el criterio de que la educación es la prioridad número uno para el desarrollo de cualquier sociedad. Sin ella, nada es posible. Permite la acumulación de conocimientos por parte de los individuos de la sociedad. La educación y el aprendizaje de los individuos son la base de la riqueza de las naciones”¹⁴.

Los sabios pensadores y estudiosos señalan que la educación es la base del progreso y avance de la ciencia, la civilización y la cultura de cada región del mundo.

6.2.2. La universalidad y gratuidad de la Educación.

Para el Doctor Burneo Ramón Eduardo manifiesta “La Constitución de la República garantiza el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso, sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente. La educación pública será universal y laica en todos sus niveles y gratuita hasta el tercer nivel de educación superior inclusive. El laicismo en la educación proviene de la Constitución de 1906. En cuanto a la universalidad y a la gratuidad esta norma constituye un paso muy avanzado, pero no contempla una disposición presupuestaria paralela que asegure su aplicación”¹⁵.

La educación es un derecho fundamental recogido en las Constituciones del mundo y en los instrumentos internacionales que ayudan al fortalecimiento de un sistema de gobierno en su asesoramiento en las diferentes ramas del

¹⁴ FERNÁNDEZ S. Marcelo. Econ. Canciller de la Universidad Internacional del Ecuador. “Discurso: Globalización y Educación”. Salinas. 21 febrero 2002. Pág. 11.

¹⁵ BURNEO, Ramón Eduardo, Dr. “Derecho Constitucional”. Derechos del Buen Vivir: Sistema de Educación Superior. Vol. 3. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito. 2010. Pág. 102.

sector productivo que necesita el Estado para mantener su estructura y superestructura.

Según el economista Marcelo Fernández al referirse a la universalidad y gratuidad de la educación expresa “La persona educada puede enfrentar nuevos desafíos, nuevas posibilidades. Se convierte en la pieza central de la era del conocimiento. Es la persona que no puede ser usada y abusada, es la que viabiliza el progreso personal y el de la sociedad. En las sociedades libres la educación permite las libertades sociales, económicas, políticas y culturales de sus habitantes. La falta de educación provoca las enormes desigualdades entre los seres humanos, las regiones o los países. Quien no recibe educación cae en el círculo de la pobreza, donde sus hijos se educan precariamente, con altas tasas de repetición o deserción escolar”¹⁶.

Todo profesional en servicial en una sociedad por ayuda con sus conocimientos a proponer alternativas de solución a los problemas que se representen, a través de investigaciones o experimentos según el caso.

6.2.3. Las Violaciones procesales a la Educación Superior.

Para García Falconí José “Son las trasgresiones relacionadas con la ausencia de presupuestos procesales o infracciones de carácter adjetivo que considera el legitimado activo que se cometieron durante la sustanciación de un juicio o proceso y que dio origen a violaciones de derechos constitucionales por acción u omisión o de reglas del debido proceso”¹⁷.

En un sistema de enseñanza superior debe acogerse y cumplir la normativa Constitucional y legal de su rama, con la finalidad de evitar violaciones a los derechos humanos de las personas que se ven limitadas y vulneradas con las leyes vigentes de menor jerarquía constitucional, que limitan derechos, convirtiéndose en una contradicción jurídica.

¹⁶ FERNÁNDEZ S. Marcelo. Econ. Canciller de la Universidad Internacional del Ecuador. “Discurso: Globalización y Educación”. Salinas. 21 febrero 2002. Pág. 11.

¹⁷ GARCÍA FALCONÍ, José. Dr. “La Corte Constitucional y la Acción Extraordinaria de Protección en la Nueva Constitución”. ¿Cuándo hay violación del Derecho Constitucional? Quito-Ecuador. 2008. Pág. 198.

6.3. MARCO JURÍDICO

6.3.1. Constitución de la República del Ecuador

El derecho a la educación lo encontramos garantizado en la Constitución de la República del Ecuador, como derecho fundamental que garantiza a todas las personas para estudiar en todos sus niveles.

El artículo 26 Constitución de la República del Ecuador establece: “Derecho a la Educación.- Dice: “La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir.(...)”¹⁸

En el artículo 356 Constitución de la República del Ecuador prevé: “Gratuidad de la Educación Superior.- Se manifiesta: La educación superior pública será gratuita hasta el tercer nivel”¹⁹.

6.3.2. Ley Orgánica de Educación Superior.

En el artículo 81. Sistema de Nivelación y admisión.- El ingreso a las instituciones de educación superior pública estará regulado a través del Sistema de Nivelación y admisión, al que se someterán todos los y las estudiantes aspirantes. (...)”²⁰

Aquí identificamos que hay una contradicción entre la Constitución de la República y la Ley Orgánica de Educación Superior. (LOES), en el sentido que la Constitución garantiza el derecho a los postulantes de acceder a las universidades y seguir la carrera de elección, sin embargo la realidad es otra, porque se le limita de este derecho y se le obliga a seguir otra carrera no afín, lo cual se da por el Sistema de Nivelación y Admisión.

¹⁸ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito- Ecuador. 2015. Art. 26.

¹⁹ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito- Ecuador. 2015. Art. 356

²⁰ LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN SUPERIOR. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito- Ecuador. 2016. Art. 81.

Se observa la Constitución garantiza en forma prioritaria el derecho a la educación de las personas, incluso permite el acceso gratuito a la educación hasta el tercer nivel, con lo que contribuye a la capacitación profesional de las personas.

Con la finalidad de brindar una educación de excelencia en todos sus niveles, particularmente dentro del tercer nivel, se procedió a categorizar a las Universidades del Ecuador, generándose un cierre de ciertas universidades, públicas y privadas que no contaban con los estándares de calidad para que logren egresar y graduar a profesionales altamente capacitados, y se ha previsto un sistema de nivelación con la finalidad de captar el conocimiento de los bachilleres que van a iniciar sus estudios de tercer nivel en las universidades del país.

Éste sistema de nivelación y admisión, viene generando graves inconvenientes al derecho de elegir de los postulantes la carrera que desean seguir en las Universidades a su libre decisión; más bien este sistema de nivelación y admisión rechaza a la mayoría de estudiantes de la carrera que han escogido libremente y les impone otra carrera que debe seguir en forma obligatoria, de esta manera se ha perdido la libertad de ingresos a las universidades y escoger la carrera de preferencia del estudiante. Frente a este inconveniente los aspirantes a primer año, se ven obligados a seguir sus carreras de preferencia en las Universidades Privadas que los aceptan inmediatamente, sin trabas, ni rechazos, pero con costo.

Constitucionalmente está consagrado el libre acceso a la educación que es un derecho primordial que se viola e inobserva en el Reglamento General de la Ley Orgánica de Educación Superior, cuando exige el Sistema de Nivelación y sustentación de admisión para el ingreso a las instituciones de educación superior públicas.

6.3.3. Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior

“El ingreso a las instituciones públicas de educación superior se regulará a través de un sistema de nivelación y admisión, definido en el Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior. La gratuidad se vinculará a la responsabilidad académica de los estudiantes.

Con independencia de su carácter público o particular, se garantiza la igualdad de oportunidades en el acceso, en la permanencia, y en la movilidad y en el egreso, con excepción del cobro de aranceles en la educación particular”²¹.

El artículo 3 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior prevé el Sistema de Nivelación y Admisión. -señalando: “La Secretaria Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, SENESCYT, implementará el Sistema de Nivelación y Admisión para el ingreso de bachilleres a las instituciones de educación superior pública.

El Sistema de Nivelación y Admisión tendrá dos componentes. El de admisión tendrá el carácter de permanente y estable un sistema nacional unificado de inscripciones, evaluación y asignación de cupos en función al mérito de cada estudiante.

El componente de nivelación tomará en cuenta la heterogeneidad en la formación del bachillerato y/o las características de las carreras universitarias”²².

Debemos considera la supremacía constitucional y jerarquía de normas jurídicas establecidas en el artículo 424 de la Constitución de la República del Ecuador que ubica jerárquicamente a la Constitución por encima de las

²¹ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito-Ecuador. 2015. Art. 356.

²² REGLAMENTO GENERAL A LA LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN SUPERIOR. Art. 3

demás leyes y reglamentos, y un reglamento no puede estar en contradicción con la ley suprema.

Las desigualdades en el acceso a la educación superior no se saldan con condicionar el libre ingreso, pues estas inequidades se siguen arrastrando y no se contrarrestan, pues no hay políticas de bienestar universitario que permitan acceder a todos; y el Estado es quien decide e impone sus formas explícitas e implícitas que van conformando los filtros de quienes entran, permanecen y culminan la universidad. De alguna manera los mecanismos de exclusión siempre han están ahí pero en diferente grado y forma.

Todo este sistema está acarreado efectos que está provocando el actual Sistema Nacional de Nivelación y Admisión, que se ha posicionado desde el discurso oficial como democrático por valorar el mérito y el talento; algo que se pone en cuestión, ya que aunque en el discurso se promueva la democratización del ingreso, posiblemente por la estructura de este sistema, se tienda más bien a perpetuar las desigualdades preexistentes y, por tanto, que la clase media y alta en su mayoría sean quienes accedan a las universidades en mejores condiciones.

Todo esto me conlleva a preguntarme por qué se han creado barreras para poder ingresar a las universidades y se ha implementado el curso de nivelación y admisión, rompiendo uno de los derechos que tenemos todas las personas en caso de no aprobar dicho examen y todo esto, ya implica hacer un esfuerzo económico e imposible para miles de estudiantes que aspiran su ingreso. Por eso en la actualidad hay menos estudiantes en las universidades y es muy notorio, porque se vulnera el derecho constitucional de igualdad de oportunidades.

7.- METODOLOGIA.

La metodología tiene por objeto recopilar, analizar y sintetizar todos los procedimientos y las técnicas que utilizaré durante el desarrollo de mi

investigación denominada “**Incumplimiento del principio de acceso a la educación en el régimen legal de la educación superior para su ingreso**”.

Para la elaboración de mi proyecto de tesis emplearé los métodos científico, deductivo, inductivo, histórico, analítico, sintético, comparativo, estadísticas que me permitan seguir la secuencia pertinente para la obtención respectiva de la información, análisis e interpretación jurídica de los hechos establecidos con relación al acceso a la educación superior; también la investigación será de tipo histórico-descriptiva, bibliográfica documental y de campo.

La planificación y organización la desarrollaré mediante la recopilación de la información bibliográfica y selección de literatura jurídica, se logrará obtener de la Constitución de la República del Ecuador, de la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento utilizando la técnica de fichaje que me permitirá ir concretando el marco teórico.

PROCEDIMIENTOS Y TÉCNICAS

Dentro de las técnicas de investigación, emplearé el fichaje utilizando las fichas nemotécnicas y bibliográficas para especificar los temas y datos de los textos consultados.

En la investigación de **campo** utilizaré las técnicas de entrevistas a que será aplicada a **CINCO** abogados que ejercen la docencia universitaria preferentemente; y, **TREINTA** encuestas aplicadas a postulantes que ingresaron a la educación superior esto me permitió cumplir con la verificación de los objetivos planteados en este proyecto. En ambas técnicas se utilizarán cuestionarios.

Luego del análisis minucioso se presentará las conclusiones, recomendaciones y se planteará mi proyecto de reforma a la Ley Orgánica de Educación Superior.

8.- CRONOGRAMA.

ACTIVIDADES AÑO 2016

ACTIVIDADES	ABRIL				MAYO				JUNIO				JULIO				AGOST				
	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	
Selección de la problemática			X																		
Fase de definición del problema objeto de estudio			X	X																	
Indagación científica, problemática, marco referencial, justificación, hipótesis				X	X	X															
Elaboración del proyecto de investigación jurídica							X	X													
Culminación y presentación del proyecto								X													
Planificación del desarrollo del proyecto									X	X											
Acopio Científico de la información bibliográfica y empírico de la investigación de campo											X	X									
Análisis de la información											X	X	X								
Verificación de objetivos e hipótesis y concepto de las conclusiones, recomendaciones y propuestas jurídicas															X	X					
Elaboración de informe final																	X	X			
Sesión Reservada																			X		
Defensa Pública y Graduación																				X	

9.- PRESUPUESTO Y FINANCIAMIENTO

Recursos Humanos:

- Directora: Dra. Rebeca Aguirre. Mg. Sc.
- Autor: Víctor Hugo Gómez Samaniego.

Recursos Materiales:

CONCEPTO	VALOR
Material de escritorio y papelería	\$. 100,00
Bibliografía	\$. 200,00
Contratación de servicios de Internet	\$. 100,00
Transporte y Movilización	\$. 400,00
Reproducción del Informe Final de la Investigación	\$. 200,00
Imprevistos	\$. 200,00
TOTAL	\$ 1.200,00

Financiamiento:

La realización de la presente Investigación Jurídicas asciende a la cantidad de MIL DOSCIENTOS DOLARES AMERICANOS, que serán financiados con recursos propios del postulante.

10.- BIBLIOGRAFIA.

- ❖ BERGOLIO, Jorge. Monseñor. Primer año de Abogacía de la facultad de Ciencias Jurídicas de la USAL -25/03/93.
- ❖ BURNEO, Ramón Eduardo. Dr. "Derecho Constitucional". Derechos del Buen Vivir: Sistema de Educación Superior. Vol. 3. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito. 2010.
- ❖ CABANELLAS, Guillermo. Dr. Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual. Concepto de Educación. Editorial Heliasta. Tomo III. 28ª. Edición. Buenos Aires-Argentina 2003.

- ❖ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito- Ecuador. 2015.
- ❖ CORREA, Rafael, Decreto Ejecutivo 1577. Plan Nacional para el Buen Vivir. 2009-2013. Transformación de la Educación Superior y Transferencia de conocimiento a través de Ciencia, Tecnología e Innovación. Quito. 2009.
- ❖ DUGUIT, LEÓN. citado por BURNEO, Ramón Eduardo. En Derechos y Garantías Constitucionales en Ecuador. Vol. I. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito. 2008.
- ❖ FERNÁNDEZ S. Marcelo. Econ. Canciller de la Universidad Internacional del Ecuador. “Discurso: Globalización y Educación”. Salinas. 21 febrero 2002.
- ❖ GARCÍA FALCONÍ, José Dr. “La Corte Constitucional y la Acción Extraordinaria de Protección en la Nueva Constitución”. ¿Cuándo hay violación del Derecho Constitucional? Quito-Ecuador. 2008.
- ❖ JARAMILLO YÁNEZ, Manuel. Facultad de Economía. Quito-Ecuador. 2009.
- ❖ LARREA HOLGUÍN, Juan Dr. “Derecho Constitucional”. La Educación y Cultura. Corporación de Estudios y Publicaciones. 2007. Quito-Ecuador.
- ❖ LEÓN QUINDE, Fernando Dr. “Práctica Constitucional”. Derecho a la Educación. Ediciones CARPOL. 2014. Cuenca-Ecuador.
- ❖ LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN SUPERIOR. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito- Ecuador. 2016.
- ❖ OSSORIO, Manuel. Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. 26ª. Edición. Editorial Heliasta. Buenos Aires - Argentina 2007.
- ❖ REGLAMENTO GENERAL A LA LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN SUPERIOR.

11.2. Anexo No 2

Preguntas de Encuestas y Entrevistas



Distinguido señor (a), Profesional, dígnese dar contestación a la siguiente encuesta acerca del Tema: **“Incumplimiento del principio de acceso a la educación en el régimen legal de la educación superior para su ingreso”**, los resultados me servirán para completar la información de campo de la presente tesis previo a optar por el Grado de Licenciado en Jurisprudencia y Título de Abogado. Antelo mi agradecimiento por su colaboración.

ENCUESTAS

1.- Cree usted que el sistema de evaluación y admisión a los bachilleres que prevé la Ley Orgánica de Educación Superior, limita el ingreso a una carrera de educación superior?

SI ()

NO ()

Porqué:

2.- Cree usted que el derecho Constitucional no se desarrolla en el régimen de la Ley Orgánica de Educación Superior, ¿en relación al libre ingreso a las universidades provocando violación del derecho al principio de igualdad de oportunidades?

SI ()

NO ()

Porqué?:

3.- Cree usted que debe reprogramarse o diseñarse un sistema adecuado en los centros de educación públicos para el ingreso de los estudiantes bachilleres a las universidades sin limitarles el derecho de igualdad de oportunidades?

SI ()

NO ()

Porque:

4.- Considera usted procedente que las instituciones de educación secundaria incluyan el desarrollo de cursos o módulos para nivelación de estudiantes bachilleres?

Si ()

NO ()

Porque:

5.- Considera usted que el ingreso a las universidades debe realizarse sin discriminación alguna y aceptando como requisito la convalidación de la capacitación para ingresar a las universidades que den los centros educativos secundarios?

SI ()

NO ()

Porque:

6.- Considera usted que debe implementarse un proyecto de reforma legal a la Ley Orgánica de Educación Superior, ¿encaminada a garantizar que se cumpla el libre ingreso a la educación superior pública?

SI ()

NO ()

Porque:



ENTREVISTAS

Distinguido Profesional del Derecho, dígnese dar contestación a la siguiente entrevista que se relaciona al Tema: **“Incumplimiento del principio de acceso a la educación en el régimen legal de la educación superior para su ingreso”**, los resultados me servirán para completar la información de campo de la presente tesis previo a optar por el Grado de Licenciado en Jurisprudencia y Título de Abogado.

PREGUNTAS:

- 1.- Cree usted que el sistema de evaluación y admisión a los bachilleres que prevé la Ley Orgánica de Educación Superior, limita el ingreso a una carrera de educación superior?

- 2.- ¿Cree usted que el derecho Constitucional no se desarrolla en el régimen de la Ley Orgánica de Educación Superior, en relación al libre ingreso a las universidades provocando violación del derecho al principio de igualdad de oportunidades?

- 3.- Cree usted que debe reprogramarse o diseñarse un sistema adecuado en los centros de educación públicos para el ingreso de los estudiantes bachilleres a las universidades sin limitarles el derecho de igualdad de oportunidades?

- 4.- Considera usted procedente que las instituciones de educación secundaria incluyan el desarrollo de cursos o módulos para nivelación de estudiantes bachilleres?

- 5.- Considera usted que el ingreso a las universidades debe realizarse sin discriminación alguna y aceptando como requisito la convalidación de la capacitación para ingresar a las universidades que den los centros educativos secundarios?

- 6.- ¿Considera usted que debe implementarse un proyecto de reforma legal a la Ley Orgánica de Educación Superior, encaminada a garantizar que se cumpla el libre ingreso a la educación superior pública?

ÍNDICE

PORTADA.....	I
CERTIFICACIÓN	II
AUTORÍA.....	III
CARTA DE AUTORIZACIÓN.....	IV
DEDICATORIA.....	V
AGRADECIMIENTO	VI
1. TÍTULO	1
2. RESUMEN	2
ABSTRACT.....	6
3. INTRODUCCIÓN	10
4. REVISIÓN DE LITERATURA.....	13
5. MATERIALES Y MÉTODOS.....	93
6. RESULTADOS.....	96
7. DISCUSIÓN	133

8. CONCLUSIONES	159
9. RECOMENDACIONES	161
9.1 PROPUESTA DE REFORMA JURÍDICA.....	163
10. BIBLIOGRAFÍA	171
11. ANEXOS.....	175
INDICE.....	202